El Peruano
Firmado Digitalmente por: EDITORA PERU
Fecha: 16/03/2018 04:46:15

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado** | **Año XXXV - Nº 14441**

NORMAS LEGALES

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30739.- Ley que establece nuevos plazos para los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 054-2018-PCM.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la SUNASS **4**

Res. Nº 018-2018-RCC/DE.- Delegan diversas facultades y atribuciones en el Director Ejecutivo Adjunto de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, durante el Año Fiscal 2018 **9**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0005-2018-MINAGRI-SENASA-DSV.- Aprueban el "Lineamiento para el Monitoreo de Plagas de Cacao" **11**

Res. Nº 043-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.- Aprueban Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR correspondiente al Año Fiscal 2018 **11**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 101-2018-MINCETUR.- Aprueban la Directiva N° 002-2018-MINCETUR, "Directiva que Regula la Gestión Documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo" **12**

CULTURA

D.S. N° 002-2018-MC.- Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua) y marubo en situación de aislamiento y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina-pano y flecheiro (takavina) en situación de aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim **13**

R.VM. Nº 038-2018-VMPCIC-MC.- Modifican artículo 1 de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, referido a la declaración de Monumentos en el distrito de Lima **14**

DEFENSA

R.M. Nº 327-2018-DE/SG.- Autorizan viaje de delegados del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios **16**

R.M. Nº 330-2018 DE/MGP.- Aprueban llamamientos ordinarios de los tres llamamientos correspondiente al año 2018, en la Marina de Guerra del Perú **17**

R.M. Nº 0332-2018 DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú para participar en primera etapa de viaje de instrucción a bordo de buque escuela de la Armada Argentina **17**

R.M. Nº 0335-2018 DE/CONIDA.- Autorizan viaje de profesionales a la República Popular China para asistir a la Reunión de la Comisión de Auditoría de APSCO **18**

R.J. Nº 050-2018-CENEPRED/J.- Aprueban la Guía para la Evaluación del Riesgo en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario **19**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 061-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Despacho Presidencial **20**

EDUCACION

R.M. N° 121-2018-MINEDU.- Crean Comisión Sectorial con el objeto de elaborar el proyecto de ley que contemple la reforma del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, y la nueva estructura orgánica, las funciones y los procesos del SINEACE **23**

R.M. N° 118-2018-MINEDU.- Modifican los "Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 en Instituciones de Formación Inicial Docente públicas y privadas, en carreras revalidadas y/o autorizadas con posterioridad a la culminación del Proceso de Revalidación" **21**

R.M. Nº 120-2018-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación de Promotores Culturales de los Talleres Complementarios EXPRESARTE" **22**

INTERIOR

D.S. N° 003-2018-IN.- Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo de la "Estrategia Multisectorial Barrio Seguro" **24**

INTERIOR

R.S. N° 027-2018-IN.- Otorgan nacionalidad peruana a ciudadano ecuatoriano **27**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 050 y 051-2018-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Argentina **27**

R.M. Nº 0082-2018-JUS.- Designan a profesional como Representante Titular del Ministerio ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas **28**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 066-2018-MIMP.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional contra la Discriminación - CONACOD **29**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 060-2018-RE.- Autorizan al INEI a efectuar pago a favor del Instituto Interamericano de Estadística **29**

R.S. N° 061-2018-RE.- Autorizan a la Superintendencia del Mercado de Valores a efectuar pago a favor de la International Organization of Securities Commissions **30**

R.S. N° 062-2018-RE.- Reconocen a Cónsul Honoraria de Croacia en Lima, con jurisdicción en el territorio de la República del Perú **30**

R.M. Nº 0148/RE-2018.- Crean la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios **31**

SALUD

D.S. N° 005-2018-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en doce (12) distritos de las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco **31**

R.M. N° 220-2018/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud **33**

R.M. N° 221-2018/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información **34**

R.M. N° 222-2018/MINSA.- Aceptan renuncia de Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **34**

R.M. N° 223-2018/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **35**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. Nºs. 142 y 143-2018 MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **35**

R.M. Nº 145-2018 MTC/01.- Modifican el Cuadro de Clasificación de Cargos y el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio **37**

R.D. N° 132-2018-MTC/12.- Otorgan a Fly Star S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **38**

R.D. Nº 1166-2018-MTC/15.- Difieren la entrega de documento oficial de Licencia de Conducir (brevetes) para los procedimientos administrativos de revalidación de licencia de conducir, y establecen disposiciones para la acreditación de la culminación del procedimiento administrativo **39**

R.D. Nº 1222-2018-MTC/15.- Disponen restricción de la circulación de vehículos de carga en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante el feriado largo de Semana Santa **40**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 0187-2018/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima **42**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 062-2018-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A. **43**

Res. Nº 063-2018-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A. **44**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº 026-2018-PROMPERÚ/SG.- Aprueban precio de venta de diversos servicios de promoción de las exportaciones en eventos a realizarse en Ámsterdam - Países Bajos y Chiclayo - Perú **45**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Directiva Nº 002-2017/TRI-INDECOPI.- Modificación a la Directiva sobre Confidencialidad de la Información en los Procedimientos seguidos por los Órganos Resolutivos Funcionales del INDECOPI **46**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 051-2018-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Cajamarca de SUNAFIL **48**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 059-2018-CE-PJ.- Crean la "Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial" **49**

Res. Adm. N° 076-2018-CE-PJ.- Aprueban el "Plan Nacional de Capacitación 2018 para el Fortalecimiento de la Reforma Procesal Laboral" **52**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 052-2018-UNS-R.- Designan Responsables de entregar información y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional del Santa **52**

Res. N° 1736.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería **53**
Res. Nº 2299-2018-CU-UNFV.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal a España, en comisión de servicios **54**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. Nº 027-2018-JNE.- Declaran infundada la solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash **55**
Res. Nº 0122-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima **63**
Res. Nº 0165-2018-JNE.- Declaran fundada apelación interpuesto por miembro del Tribunal Nacional del Partido Aprista Peruano en contra de la inscripción de nuevos directivos del PAP, recaída en el Asiento 22 de la Partida 15, Tomo 1, del Libro de Partidos Políticos **66**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 822-2018.- Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de dirección de agencias, oficina especial y agencias en local compartido, en diversos departamentos y en la Provincia Constitucional del Callao **75**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 2082.- Aprueban procedimientos para la identificación, calificación, declaración y levantamiento de la condición de inhabitabilidad de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima **76**

Res. Nº 056-2018-MML-GDU-SPHU.- Declaran cumplidas por la Inmobiliaria Vadaclarida S.A. las obras de habilitación urbana sin variaciones de la regularización de habilitación urbana ejecutada de lote único **78**
Res. Nº 057-2018-MML-GDU-SPHU.- Declaran cumplidas por Inmobiliaria Vadaclarida S.A. las obras de habilitación urbana sin variaciones de la regularización de habilitación urbana ejecutada de lote único **79**

MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza Nº 506-MPL.- Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre 2017-2022 **80**
D.A. Nº 06-2018-MPL-A.- Convocan a la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Pueblo Libre y designan miembros del Comité Electoral **81**

MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS

Ordenanza Nº 246-2018-MDSL/C.- Ordenanza que regula la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2018 y la exoneración de derechos administrativos **82**

MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL

R.A. Nº 052-2018/MDSM.- Delegan a Gerente Municipal la facultad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del Ejercicio 2018 **83**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

Ordenanza Nº 0002-2018-MDSM/A.- Establecen beneficio de amnistía de deudas tributarias en la jurisdicción del distrito **84**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30739

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS PARA LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 30693, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fijar nuevos plazos para las transferencias de recursos a los que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 2. Plazos para las transferencias de recursos del Gobierno Nacional para el financiamiento de inversiones

2.1 Dispónese que los plazos a los que se refiere el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de dicho artículo, se fijan conforme a lo siguiente:

a) Se autorizan hasta el 20 de abril de 2018, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado.
b) Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 9 de abril de 2018.
c) Vencido el plazo al que se refiere el literal b), de haber saldos antes del 30 de abril de 2018, el Presidente del Consejo de Ministros expone a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los saldos de cada pliego y propone mediante proyecto de ley su transferencia a nuevos proyectos de inversión.

2.2 Establécese que los plazos a los que se refiere el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley 30693, Ley

de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de dicho artículo, se fijan de acuerdo a lo siguiente:

a) Se autorizan hasta el 30 de abril de 2018, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado.
b) Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 16 de abril de 2018.

2.3 Fíjanse como plazos para las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los siguientes:

a) Se autorizan hasta el 20 de abril de 2018, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado.
b) Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 9 de abril de 2018.

Artículo 3. Del financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales respectivas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4. Suspensión de normas

Déjanse sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1626772-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la SUNASS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 054-2018-PCM

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 026-2018-SUNASS-010, de fecha 06 de febrero de 2018, de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25965 se crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, como un organismo público, con personería de derecho público y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargada de regular, supervisar, fiscalizar, resolver controversias y atender reclamos respecto de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, con Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establece que la SUNASS en su calidad de organismo regulador cuenta con funciones supervisoras, reguladoras, normativas, fiscalizadoras y sancionadoras, de solución de controversias y de solución de reclamos de los usuarios de los servicios que regula, dentro de su respectivo ámbito de competencia;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 32 que los organismos reguladores se encuentran adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 79 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, otorga a la SUNASS, funciones adicionales a las previstas en la Ley N° 27332;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2006-SUNASS-CD, y modificatorias, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS; y con Resolución Ministerial N° 116-2016-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la SUNASS;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", en adelante la Directiva, que incluye los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP Provisional;

Que, conforme al numeral 7.5 de la Directiva, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057, siendo procedente su aprobación en tanto la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, de acuerdo al sub numeral 1.1 del numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva, si durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, una norma sustantiva ordena la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional;

Que, además, el numeral 4 del Anexo N° 4 de la Directiva establece que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada a la opinión favorable de SERVIR, disponiendo que en el caso de organismos públicos el CAP Provisional se aprueba por Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio N° 056-2018-SERVIR/PE, la Presidencia Ejecutiva de SERVIR remite el Informe

Técnico N° 017-2018-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, el cual constituye la opinión técnica favorable sobre la propuesta de CAP Provisional planteada por la SUNASS;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto que aprueba el CAP Provisional de la SUNASS, conforme a la normativa vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo aprobado en el artículo precedente, en el diario oficial El Peruano; y en la misma fecha, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Anexo N° 4-B

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL							
ENTIDAD:	**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS**						
SECTOR:	**Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**						
I	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
001	Presidente del Consejo Directivo	021.01.00.1	FP	1	1		
002/004	Asesor	021.01.00.2	EC	3	1	2	3
005	Asistente Administrativo	021.01.00.6	SP-AP	1	1		
006	Auxiliar Administrativo	021.01.00.6	SP-AP	1	1		
007	Chofer	021.01.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				**7**	**5**	**2**	**3**

II.	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA GENERAL GERENCIA GENERAL**						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
008	Gerente General	021.02.00.2	EC	1	1		1
009/010	Asesor 2	021.02.00.2	EC	2		2	2
011	Chofer	021.02.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				**4**	**2**	**2**	**3**
III.	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS SOLUCIÓN DE RECLAMOS**						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
012	Presidente del TRASS	021.03.00.3	SP-DS	1	1		
013/015	Vocal	021.03.00.4	SP-EJ	3	3		
016	Secretario Técnico del TRASS	021.03.00.5	SP-ES	1	1		
017	Secretario Técnico Adjunto del TRASS	021.03.00.5	SP-ES	1	1		
018/022	Especialista Legal	021.03.00.5	SP-ES	5	5		
023/026	Analista Legal	021.03.00.5	SP-ES	4	4		
027/028	Asistente Legal	021.03.00.6	SP-AP	2	2		
029	Asistente Administrativo	021.03.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				**18**	**18**	**0**	**0**

IV.	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INSTITUCIONAL**						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
030	Jefe de OCI	021.04.00.3	SP-DS	1		1	
031	Auditor	021.04.00.5	SP-ES	1	1		

032	Auditor Encargado	021.04.00.5	SP-ES	1		1	
033	Especialista Legal	021.04.00.5	SP-ES	1		1	
034	Asistente de Gerencia	021.04.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				**5**	**1**	**4**	**0**

V.	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA**						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
035	Gerente	021.05.00.2	EC	1	1		1
036	Gerente Adjunto	021.05.00.3	SP-DS	1	1		
037/040	Especialista Legal	021.05.00.5	SP-ES	4	4		
041	Asistente Administrativo	021.05.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				**7**	**7**	**0**	**1**

VI.	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
042	Gerente	021.06.00.3	SP-DS	1	1		
043	Asistente Administrativo	021.06.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				2	2	**0**	**0**
VI.	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**						
VI.1	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**						
Nº ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
044	Supervisor I	021.06.01.4	SP-EJ	1		1	
045	Especialista en Planeamiento y Presupuesto	021.06.01.5	SP-ES	1	1		
046	Especialista en Recursos Humanos	021.06.01.5	SP-ES	1	1		
047	Especialista en Sistemas e Informática	021.06.01.5	SP-ES	1	1		
048	Especialista en Desarrollo Tecnológico	021.06.01.5	SP-ES	1	1		
049	Analista en Recursos Humanos	021.06.01.5	SP-ES	1	1		
050	Asistente en Soporte y Operaciones	021.06.01.6	SP-AP	1	1		
051	Asistente en Desarrollo Tecnológico	021.06.01.6	SP-AP	1	1		
052	Asistenta Social	021.06.01.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				**9**	**8**	**1**	**0**

VI.	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**						
VI.2	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA**						
Nº ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
053	Supervisor I	021.06.02.4	SP-EJ	1	1		
054	Especialista en Contabilidad	021.06.02.5	SP-ES	1	1		
055	Especialista en Logística	021.06.02.5	SP-ES	1	1		
056	Analista en Finanzas	021.06.02.5	SP-ES	1	1		
057	Asistente en Logística y Control Patrimonial	021.06.02.6	SP-AP	1	1		
058	Asistente en Mantenimiento y Servicios Generales	021.06.02.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				**6**	**6**	**0**	**0**

VII.	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE POLÍTICAS Y NORMAS GERENCIA DE POLÍTICAS Y NORMAS**						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
059	Gerente	021.07.00.2	EC	1	1		1
060	Supervisor I	021.07.00.4	SP-EJ	1	1		
061/064	Especialista en Análisis Regulatorio	021.07.00.5	SP-ES	4	4		
065	Asistente Administrativo	021.07.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				**7**	**7**	**0**	**1**

VIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
066	Gerente	021.08.00.3	SP-DS	1	1		
067	Gerente Adjunto	021.08.00.3	SP-DS	1	1		
068	Asistente Administrativo	021.08.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	0

VIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA						
VIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE REGULACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MAYORES REGULACIÓN DE EPS MAYORES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
069	Supervisor I	021.08.01.4	SP-EJ	1	1		
070	Supervisor III	021.08.01.5	SP-ES	1	1		
071/077	Especialista en Regulación	021.08.01.5	SP-ES	7	7		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	9	0	0

VIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA						
VIII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE REGULACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MENORES GULACIÓN DE EPS MAYORES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
078	Supervisor I	021.08.02.4	SP-EJ	1	1		
079	Supervisor III	021.08.02.5	SP-ES	1	1		
080/83	Especialista en Regulación	021.08.02.5	SP-ES	4	4		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	0

VIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA						
VIII.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE COORDINACIÓN MACROREGIONAL COORDINACIÓN MACRO REGIONAL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
084/090	Coordinador - ODS	021.08.03.2	EC	7		7	7
091/107	Coordinador - ODS	021.08.03.4	SP-EJ	17		17	
108/131	Especialista en Regulación - ODS	021.08.03.5	SP-ES	24		24	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				48	0	48	7

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
132	Gerente	021.09.00.3	SP-DS	1	1		
133	Gerente Adjunto	021.09.00.3	SP-DS	1	1		
134	Asistente Administrativo	021.09.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	0

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN						
IX.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MAYORES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
135	Supervisor I	021.09.01.4	SP-EJ	1	1		
136	Supervisor II	021.09.01.5	SP-ES	1	1		

137/140	Especialista en Supervisión	021.09.01.5	SP-ES	4	4		
141/142	Especialista Legal	021.09.01.5	SP-ES	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				**8**	**8**	**0**	**0**
IX.	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**						
IX.2	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MENORES**						
Nº ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
143	Supervisor I	021.09.02.4	SP-EJ	1	1		
144	Supervisor III	021.09.02.5	SP-ES	1	1		
145/150	Especialista en Supervisión	021.09.02.5	SP-ES	6	6		
151/174	Especialista en Supervisión - ODS	021.09.02.5	SP-ES	24		24	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				**32**	**8**	**24**	**0**

X.	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE USUARIOS GERENCIA DE USUARIOS**						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
175	Gerente	021.10.00.3	SP-DS	1	1		
176	Asistente Administrativo	021.10.00.6	SP-AP	1	1		
177	Asistente Administrativo Recepcionista	021.10.00.6	SP-AP	1	1		
178	Auxiliar Administrativo	021.10.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				**4**	**4**	**0**	**0**

X.	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE USUARIOS**						
X.1	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE COMUNICACIONES, RELACIONES INSTITUCIONALES, PROYECTOS Y PUBLICIDAD**						
Nº ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
179	Supervisor II	021.10.01.5	SP-ES	1		1	
180	Coordinador	021.10.01.5	SP-ES	1	1		
181	Especialista en Difusión Institucional	021.10.01.5	SP-ES	1	1		
182	Analista en Comunicaciones	021.10.01.5	SP-ES	1	1		
183	Analista en Comunicaciones y Proyectos	021.10.01.5	SP-ES	1	1		
184	Asistente en Fortalecimiento de Relaciones Institucionales	021.10.01.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				**6**	**5**	**1**	**0**

X.	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE USUARIOS**						
X.2	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE SERVICIOS AL USUARIO Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO**						
Nº ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
185	Supervisor II	021.10.02.5	SP-ES	1		1	
186	Coordinador	021.10.02.5	SP-ES	1	1		
187	Especialista CENDOC	021.10.02.5	SP-ES	1	1		
188/196	Asistente en Atención y Orientación - ODS	021.10.02.6	SP-AP	9	9		
197	Asistente en Atención y Orientación	021.10.02.6	SP-AP	1	1		
198	Asistente en Administración Documentaria	021.10.02.6	SP-AP	1	1		
199	Auxiliar en Documentación y Archivo	021.10.02.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				**15**	**14**	**1**	**0**

TOTAL GENERAL				**199**	**116**	**83**	**15**

1626698-1

Delegan diversas facultades y atribuciones en el Director Ejecutivo Adjunto de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, durante el Año Fiscal 2018

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 018-2018-RCC/DE

Lima, 14 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la citada Ley dispone que la Autoridad está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley, responsable, entre otros, de la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 088-2017-PCM, se aprobaron Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, precisando en su artículo 8, literal o), que la Dirección Ejecutiva tiene dentro de sus funciones, delegar en los titulares de los órganos de la Autoridad, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, asimismo, en el artículo 9 de las mencionadas Disposiciones, se señala que la Dirección Ejecutiva Adjunta está a cargo de un Director Ejecutivo Adjunto, teniendo entre sus funciones, ejercer aquellas que le asigne o delegue el Director Ejecutivo;

Que, por su parte el artículo 14 de las referidas Disposiciones, establece que la Gerencia Administrativa es el órgano de apoyo encargado de gestionar los procesos de administración, gestión de recursos humanos, materiales, económicos, financieros y almacén, gestión de bienes y servicios de la Autoridad, así como de la conducción del planeamiento, presupuesto, cooperación técnica y asuntos internacionales;

Que, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, indica que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha norma;

Que, de otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente aquella Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el literal c) del artículo 36 de la Ley Nº 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular del Pliego Presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, tienen responsabilidad administrativa y están obligados, entre otros, a suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, dentro de la cual se encuentra la información financiera y presupuestaria;

Que, asimismo, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley citada precedentemente, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley en materia de contratación pública;

Que, mediante Ley Nº 30693, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, estableciéndose en ésta las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el Año Fiscal 2018;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 050-2006-PCM se prohíbe, en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o a quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 031-2014-EF/52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con la finalidad de optimizar la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad, se ha estimado por conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego, hasta la culminación del año fiscal 2018;

De conformidad con la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto Supremo Nº 088-2017-PCM, que aprueba las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Director/a Ejecutivo/a Adjunto/a

Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a Adjunto/a de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, durante el Año Fiscal 2018, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia presupuestal y financiera:

Suscribir estados financieros y presupuestarios requeridos para la elaboración de la cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2 En materia administrativa:

a) Autorizar la contratación de personal bajo los regímenes del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Labora aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR; y, del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2010-PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.

b) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

1.3 En materia de contrataciones del Estado:

Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.

1.4 En materia de tesorería:

Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1677: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Delegación de facultades al/la Gerente de la Gerencia Administrativa

Delegar en el/la Gerente Administrativo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, durante el Año Fiscal 2018, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia presupuestal:

Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al/la Director/a Ejecutivo/a, en su calidad de Titular de la Unidad Ejecutora 1677: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativos a su función de Director/a Ejecutivo/a durante el ejercicio Presupuestal 2018, estando facultado para emitir directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el Año Fiscal 2018.

2.2 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones así como sus modificaciones.

b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.

c) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección.

d) Autorizar los procesos de estandarización.

e) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

f) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

g) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

h) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

i) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección, así como suscribir los contratos derivados de los mismos.

j) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.

k) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

l) Autorizar la reducción de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

m) Autorizar y suscribir contrataciones complementarias de bienes y servicios acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

n) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

o) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

p) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

q) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley de Contrataciones del Estado.

r) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje derivados del incumplimiento de los contratos suscritos, bajo los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

s) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, así como, gestionar los pedidos de información y consulta que resulten necesarios formular ante otras entidades en materia de contrataciones públicas.

t) Ejercer la representación legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para suscribir los contratos, órdenes de compra o de servicio respecto a las contrataciones de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); así como suscribir los demás actos para su ejecución, modificación y/o resolución.

u) Expedir a los contratistas de bienes y servicios las constancias de prestación que soliciten.

2.3 En materia de personal:

a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la Institución y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, vinculados con la gestión de recursos humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b) Suscribir los contratos del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

c) Suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, de la Ley Nº 29849, y demás normatividad sobre la materia.

d) Suscribir, modificar y resolver convenios de Prácticas Pre-profesionales y Profesionales, así como sus prórrogas o renovaciones.

e) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a las vacaciones, rotaciones, encargo de funciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo los regímenes del Decreto Legislativo Nº 728 y del Decreto Legislativo Nº 1057.

f) Aprobar los actos correspondientes al término de servicios, aceptación de renuncia, cartas de no renovación o prorroga de contratos, cese por fallecimiento y cese definitivo por límite de edad.

g) Suscribir certificados y constancias de trabajo, boletas de pago de remuneraciones del personal, y demás documentación relacionada que se emita.

h) Designar al responsable de remitir las ofertas de empleo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

2.4 En materia administrativa:

a) Aprobar los actos de administración y disposición de bienes inmuebles y los actos de adquisiciones de bienes inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

b) Representar y ejercer la representación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ante cualquier autoridad y/o dependencia administrativa a fin de emitir o suscribir garantías de toda clase, así como para solicitar y proseguir procedimientos administrativos destinados a la obtención de autorizaciones, permisos y/o cualquier otro derecho que sea necesario para asegurar los intereses de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para lo cual podrá presentar todo tipo de escritos, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas, formular recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas. La presente delegación no afecta las funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la normativa sobre la materia.

Artículo 3.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no eximen de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que le correspondan; debiendo informar semestralmente a la Dirección Ejecutiva respecto a los resultados de la gestión.

Artículo 4.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tienen vigencia durante el año fiscal 2018, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Obligaciones de dar cuenta

El/la Directora/a Ejecutivo/a Adjunto/a y el/la Gerente Administrativo/a deben notificar al Director Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, las Resoluciones que emitan como producto de la presente delegación de facultades.

Artículo 6.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva Adjunta y a la Gerencia Administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1626737-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el "Lineamiento para el Monitoreo de Plagas de Cacao"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0005-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

14 de marzo de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0001-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF-JNACCHA, de fecha 14 de marzo de 2018, que propone aprobar los lineamientos para el Monitoreo de plagas de cacao, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1059 se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, en el cual se establece que el SENASA dictará las medidas fitosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG se aprobó el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, que establece que el SENASA administra los servicios oficiales fito y zoosanitarios;

Que, las actividades de monitoreo de plagas en el cultivo de cacao se han fortalecido permanentemente y es indispensable actualizar acciones de monitoreo de plagas en el cultivo con la finalidad de resguardar fitosanitariamente la producción de cacao;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0001-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF-JNACCHA, el descuido en el monitoreo de plagas en el cultivo de cacao puede acarrear serios problemas, afectando la producción, la calidad, la seguridad alimentaria y la agricultura familiar en las zonas más críticas e importantes del país, por lo que se hace necesario uniformizar la metodología de evaluación de plagas en cacao;

Que, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones anteriores, resulta procedente aprobar el "Lineamiento para el monitoreo de plagas de cacao";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Directora General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Lineamiento para el Monitoreo de Plagas de Cacao" el cual es anexo integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y disponer la publicación del Lineamiento para el Monitoreo de Plagas de Cacao, en el Portal del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1626347-1

Aprueban Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR correspondiente al Año Fiscal 2018

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 043-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 12 de marzo de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0032-2018-MINAGRI-SERFOR-OGA-ORH de fecha 16 de enero de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 003-2018-MINAGRI-SERFOR-OGPP/OP de fecha 18 de enero de 2018, de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° 28-2018-MINAGRI-SERFOR/OGPP de fecha 18 de enero de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 051-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ de fecha 28 de febrero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que este organismo cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 548-2014-MINAGRI se aprobó el Cuadro para la Asignación de Personal – CAP Provisional del SERFOR, el mismo que fue reordenado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 076-2015-SERFOR-DE y actualizado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2016-SERFOR/DE;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 302-2012-EF, establece que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 304-2017-SERFOR/DE se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 165 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva Nº 001-82-INAP/DNP "Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", aprobada por Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP/DIGESNAP, establece que el PAP es un documento en el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los Sub-Programas, actividades y/o Proyectos de cada Programa Presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta el CAP y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia;

Que, el numeral 6.8 de la citada Directiva señala que el PAP será aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, señala que la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, que es el titular del pliego y la máxima autoridad ejecutiva institucional;

Que, con el Informe N° 0032-2018-MINAGRI-SERFOR-OGA-ORH la Oficina de Recursos Humanos, concluye que es necesario aprobar el proyecto de Presupuesto Analítico de Personal – PAP del SERFOR correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, mediante el Memorándum N° 28-2018-MINAGRI-SERFOR/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza el Informe N° 003-2018-MINAGRI-SERFOR-OGPP/OP, de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Presupuesto Analítico de Personal – PAP del SERFOR correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, en el marco de la normativa señalada y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto resulta pertinente aprobar el Presupuesto Analítico de Personal del SERFOR correspondiente al Año Fiscal 2018;

Con el visado de la Secretaria General (e), del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 302-2012-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y la Directiva Nº 001-82-INAP/ DNP "Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", aprobada por Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP/DIGESNAP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR correspondiente al Año Fiscal 2018, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como de su anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y su anexo a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1625523-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban la Directiva N° 002-2018-MINCETUR, "Directiva que Regula la Gestión Documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 101-2018-MINCETUR

Lima, 14 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27790, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir a implementar una gestión moderna, descentralizada y con mayor participación del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, dispone como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece las modalidades de notificación del acto administrativo;

Que, el numeral 70.2 del artículo 70 del Texto Único Ordenado antes mencionado indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia

Que, mediante Resolución Ministerial N°112-2001-ITINCI/DM, se aprobó la Directiva N°002-2001-ITINCI/DM, "Normas para el registro, control, seguimiento y seguridad del Sistema de Trámite Documentario del MITINCI";

Que, por Resolución Ministerial N°044-2011-MINCETUR/DM, se aprobó la Directiva N°001-2011-MINCETUR/DM, "Directiva para la notificación de los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo";

Que, desde la vigencia de las citadas Directivas se han aprobada diversas normas en materia administrativa, entre ellas, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la a Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; y el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, es necesario establecer los lineamientos que regulen la recepción, registro, digitalización, distribución, información y control de todos los trámites presentado por los ciudadanos ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el propósito de brindar información oportuna del estado en que se encuentran dichos documentos y agilizar la tramitación de los mismos, así como establecer las condiciones para lograr la optimización del trámite de los documentos internos y externos que se desarrollen en el MINCETUR, y su adecuada notificación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2018-MINCETUR, "Directiva que Regula la Gestión Documental del Ministerio De Comercio Exterior y Turismo", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva N°002-2001-ITINCI/DM, "Normas para el registro, control, seguimiento y seguridad del Sistema de Trámite Documentario del MITINCI", aprobada por Resolución Ministerial N°112-2001-ITINCI/DM y la Directiva N°001-2011-MINCETUR/DM, "Directiva para la Notificación de los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", aprobada por Resolución Ministerial N°044-2011-MINCETUR/DM.

Articulo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración la difusión y cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (http://www.mincetur.gob.pe), el mismo día de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1626129-1

CULTURA

Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua) y marubo en situación de aislamiento y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina-pano y flecheiro (takavina) en situación de aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim

DECRETO SUPREMO
Nº 002-2018-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los numerales 1, 2 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la Ley, a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, igualmente, el numeral 19 del citado artículo, prescribe que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 28736, dispone que se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante decreto supremo, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial presidida por el Instituto Nacional de Desarrollo de pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos – INDEPA (hoy Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura); dicho estudio debe contener medios probatorios de la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, establece que el proceso de reconocimiento de un pueblo en aislamiento y contacto inicial se inicia con una solicitud dirigida al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, la cual necesariamente debe ser presentada por un Gobierno Regional, Gobierno Local, institución académica, organización indígena amazónica o comunidad nativa; pudiendo el Viceministerio de Interculturalidad iniciar el proceso de oficio. Asimismo, establece que la documentación presentada es derivada por el Viceministerio de Interculturalidad a la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas para la calificación técnica del pedido, en atención a las pruebas fehacientes y de rigor científico que evidencien la

existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento, precisa que el estudio previo de reconocimiento debe incluir un análisis antropológico que contenga estudios sobre la tradición oral en la zona de influencia, las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y las evidencias físicas, con un período de registro no mayor de tres años, encontradas por el Equipo Técnico de Trabajo de Campo, que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; asimismo, el estudio debe identificar al pueblo e indicar un estimado de su población y de las tierras que habitan;

Que, de igual forma, el artículo 17 del citado Reglamento indica que en caso el estudio previo de reconocimiento confirme la existencia de pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se dispondrá su reconocimiento mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Cultura;

Que, la referencia a las normas antes citadas guarda relación con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, vigente en el Perú desde el año 1995, respecto a que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger sus derechos y a garantizar el respeto por su integridad, su identidad social y cultural, costumbres y tradiciones e instituciones;

Que, de acuerdo a las normas señaladas, el Estado peruano debe proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, para lo cual es necesario que se les reconozca como tales; así como preservar su territorio y cultura;

Que, dentro del contexto normativo antes expuesto, con Memorando N° 192-2013-VMI/MC y Memorando N° 193-2013-VMI/MC, ambos de fecha 25 de junio de 2013, el Viceministro de Interculturalidad otorgó calificación favorable para el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, ubicados en los ámbitos de las solicitudes para la creación de las Reservas Indígenas denominadas "Yavarí Mirim" y "Yavarí Tapiche", respectivamente, remitiendo el expediente a la Comisión Multisectorial para los fines correspondientes;

Que, con fechas 23 de octubre de 2013 y 05 de diciembre de 2013, se llevaron a cabo la sexta y sétima sesiones ordinarias de la Comisión Multisectorial, en la cual sus miembros aprobaron los términos de referencia para la elaboración de los estudios técnicos previos para el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de las solicitudes para la creación de las Reservas Indígenas denominadas "Yavarí Mirim" y "Yavarí Tapiche";

Que, con fecha 11 diciembre de 2017, la Comisión Multisectorial llevó a cabo su décimo quinta sesión ordinaria, en la cual fueron presentados los estudios previos de reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de las solicitudes para la creación de las Reservas Indígenas Yavarí Mirim y Yavarí Tapiche, aprobándose, por mayoría; adicionalmente, mediante los Informes N° 002-2017-CM y N° 003-2017-CM, los miembros de la Comisión Multisectorial concluyeron que, de la evaluación de los referidos estudios y los análisis antropológicos que los sustentan, emiten voto favorable y mayoritario para declarar el reconocimiento de los pueblos indígenas en aislamiento de las mencionadas solicitudes de Reservas Indígenas, ubicadas en la región de Loreto;

Que, de los informes aprobados por la Comisión Multisectorial, se advierte la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento, los mismos que deben ser reconocidos para preservarlos como tales;

En uso de las facultades previstas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento

Declárese el reconocimiento de los siguientes pueblos indígenas en situación de aislamiento ubicados en la región de Loreto:

i) Pueblos indígenas en situación de aislamiento identificados como pertenecientes a los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua), y marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

ii) Pueblos indígenas en situación de aislamiento identificados como pertenecientes a los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina-pano y flecheiro (takavina), correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim.

Artículo 2.- Garantía de derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento

Garantícese la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento señalados en el artículo precedente, mediante la implementación de los mecanismos y medidas pertinentes para su protección, los cuales serán coordinados y articulados por el Ministerio de Cultura con todos los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales correspondientes.

Artículo 3.- Procedimiento de categorización

De conformidad con el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 28736, realícese el procedimiento de categorización de las Reservas Indígenas respectivas, dentro del plazo previsto en la mencionada ley; bajo la dirección del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1626765-3

Modifican artículo 1 de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, referido a la declaración de Monumentos en el distrito de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 038-2018-VMPCIC-MC

Lima, 12 de marzo de 2018

VISTOS, el Informe N° 000104-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y los Informes N° 000041-2017-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000040-2017-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,

modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, los artículos IV y VII de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la citada Ley N° 29565, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, si bien mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, se declaró Monumento al inmueble ubicado en Unión 579-575 (Balcones), distrito, provincia y departamento de Lima, entre otros, cabe anotar que en mérito a la base normativa antes expuesta, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración del Patrimonio Cultural de la Nación, y por ende la modificación de los actos resolutivos que declararon dicho Patrimonio, al ser la autoridad competente en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, a través de los Oficios N° 050-2017-12PFCL y N° 051-2017-12PFCL, presentados el 21 de marzo de 2017, el Fiscal Provincial Civil Titular de la Décimo Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, requirió precisar si los datos de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, referidos al inmueble ubicado en Unión 579-575 (Balcones) son correctos o no, por cuanto en la Partida N° 49038383 del Registro de Predios de Lima dicho bien tiene como dirección "Jirón de la Unión N° 559-565-569-573-575" (se ha incluido el número 569 en lugar del número 579);

Que, mediante los Informes N° 000040-2017-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000041-2017-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, ambos de fecha 29 de marzo de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble recomendó se disponga lo conveniente para precisar la dirección del inmueble en mención consignada en la Resolución Suprema N° 2900-72-ED;

Que, de la revisión de los antecedentes registrales del inmueble ubicado en Unión 579-575 (Balcones), distrito, provincia y departamento de Lima, se advierte que éste se encuentra inscrito en la Partida N° 49038383, en la que consta la inscripción efectuada en el asiento 3 de la foja 385 del tomo 278, correspondiente al año 1927, del certificado expedido por la Jefatura de Sección de Rentas Municipales del Concejo Provincial de Lima, apreciándose que el citado inmueble consigna los números antiguos 253, 255, 257 y 259 por la calle de Espaderos (identificada en esa fecha como Jirón Unión), correspondiéndole los números 559-565-569-573-575;

Que, asimismo, en la foja 475 del tomo 278, correspondiente a la precitada partida registral, se hace referencia al inmueble sito en Jirón Unión (antes calle de Espaderos) signado con los números 559-565-579-573; no obstante, en el año 1997 se rectificó de oficio la numeración del inmueble en mención, precisando que corresponde a Jirón de la Unión N° 559-565-569-573-575; es decir, incluyendo las numeraciones 569 y 575, y excluyendo la numeración 579;

Que, en el año 1998 se inscribió en la Ficha N° 1627792 de la Partida N° 49038383 la condición de Monumento Histórico del mencionado inmueble, en virtud al Oficio N° 321-98-INC/DE de fecha 15 de mayo de 1998 del Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura); sin embargo, la numeración señalada en la Resolución Suprema N° 2900-72-ED que la declara, mantenía el error que había sido rectificado en el año 1997, en el asiento b-1 de la Ficha N° 1627792 de la Partida N° 49038383;

Que, respecto a la nomenclatura actual del precitado inmueble, la Jefatura de la División de Nomenclatura y Numeración de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Oficio N° 029-2017-MML-GDU-SAU-DNN señaló que corresponde a: Jirón Unión (antes Jirón de la Unión), tal como se advierte de la revisión de la Partida N° 49038383;

Que, mediante los Oficios N° 000809-2017/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000810-2017/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000817-2017/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000818-2017/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000819-2017/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000820-2017/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000821-2017/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000822-2017/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000823-2017/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000824-2017/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000825-2017/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000087-2018/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000088-2018/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000089-2018/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000090-2018/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000091-2018/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000092-2018/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000093-2018/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000094-2018/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000095-2018/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000096-2018/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000098-2018/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural puso en conocimiento de los propietarios, arrendatarios y terceros con legítimo interés del inmueble en mención, la propuesta de modificación de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, teniendo como sustento los antecedentes registrales de la Partida N° 49038383; otorgándoles el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos que puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes; sin embargo, ninguno de ellos presentó oposición a dicho procedimiento;

Que, con Informe N° 000104-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de modificación de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, en el extremo que declaró como Monumento al inmueble ubicado en "Unión 579-575 (Balcones)", distrito, provincia y departamento de Lima, debiendo ser lo correcto "Jirón Unión N° 559-565-569-573-575";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR un extremo del artículo 1 de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, referido a la declaración de Monumentos en el distrito de Lima, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"1°.- Declárense Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales los inmuebles y áreas urbanas siguientes:

Distrito de Lima
Monumentos
Casas
(…)
Ucayali 266
Ucayali 358 (Casa Rada o Goyeneche)
Ucayali 370 (Casa Torre Tagle)
Ucayali 391 esq. Azángaro
Unión 218 (Casa Aliaga)
Unión 459-463 (Antigua Fotografía Courret)
Jirón Unión 559-565-569-573-575
Unión 580 esq. Huancavelica
Unión 1039
Unión 1058"

Artículo 2.- Dejar subsistentes, los demás extremos de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los señores Fadel Hamideh Hamideh, Rebhie Hamideh Arce, Omar Hamideh Dan, Najat Hamideh Hamideh de Hamideh, a las empresas América Móvil Perú S.A.C., Trading Fashion Line S.A., Topy Top S.A., Ópticas GMO Perú y Eckerd Perú S.A., a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Fiscal Provincial Civil Titular de la Décimo Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1626337-1

DEFENSA

Autorizan viaje de delegados del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 327-2018-DE/SG

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS:

La Carta S/N del 31 de enero de 2018 del Embajador de los Estados Unidos de América en el Perú; y, el Informe Nº 010 -2018-MINDEF/VPD/B/01.e del 07 de marzo de 2018, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de vistos, el Embajador de los Estados Unidos de América en el Perú, cursa una invitación a este Ministerio para que dos (2) delegados, participen en el Grupo de Trabajo Ad hoc de la Conferencia de Ministros de las Américas (CMDA), sobre el "Rol Evolutivo de las Fuerzas Armadas", que se realizará en el Centro de Estudios Hemisféricos "William J. Perry", en la ciudad de Washington D.C., del 21 al 22 de marzo de 2018;

Que, en la Carta mencionada en el considerando precedente, se señala que el Gobierno de los Estados Unidos de América, asumirá los gastos de alojamiento, alimentación y el transporte local de los participantes, correspondiendo al país de origen del personal comisionado, asumir los gastos relacionados con los pasajes aéreos que correspondan;

Que, mediante el Informe el N° 010 -2018-MINDEF/VPD/B/01.e del 07 de marzo de 2018, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales, se precisa que la mencionada actividad es de interés institucional y nacional, siendo necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Ministro SDR David Francisco MALAGA Ego Aguirre, Director General de Relaciones Internacionales; y, del Coronel EP Jorge Luis MENDOZA Willis, Director de Políticas y Planeamiento Estratégico para la Defensa, quienes participarán como delegados del Ministerio de Defensa;

Que, este importante Grupo de Trabajo, analizará y evaluará las amenazas transnacionales y multidimensionales que hoy exigen que nuestras Fuerzas Armadas desarrollen nuevos y creativos enfoques para reforzar la seguridad hemisférica y la cooperación en materia de defensa, así como otros lineamientos temáticos que van con los nuevos dominios de las Fuerzas Armadas: crimen transnacional, crimen organizado, ciberespacio y respuesta a desastres naturales, entre otros aspectos de interés;

Que, en la Carta S/N del 31 de enero de 2018, suscrita por el Embajador de los Estados Unidos de América en el Perú, mediante el cual señala que el Gobierno de los Estados Unidos de América, asumirá los gastos de alojamiento, alimentación y el transporte local de los participantes, correspondiendo al país de origen de los participantes asumir los gastos relacionados con los pasajes aéreos, en ese sentido el Ministerio de Defensa–Unidad Ejecutora 001: efectuará el pago de los pasajes aéreos correspondientes, en observancia de lo dispuesto en el Literal a) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, conforme a lo indicado en la Declaración de Gastos del 05 de marzo de 2018, suscrito por el Director General de Administración, el Ministerio de Defensa–Unidad Ejecutora 001: Administración General, asumirá los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, por concepto de pasajes aéreos se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2018 del Ministerio de Defensa–Administración General, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de los mencionados funcionarios, durante la totalidad de las actividades, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma; de acuerdo a lo descrito en el Informe el N° 010 -2018-MINDEF/VPD/B/01.e del 07 de febrero de 2018, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal kk), del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa, es necesario encargar temporalmente, las funciones de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, en tanto dure la ausencia del titular;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Relaciones Internacionales y con el visado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Ministro SDR David Francisco MÁLAGA Ego Aguirre, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, identificado con DNI N° 06470823 y del Coronel EP Jorge Luis MENDOZA Willis, Director de Políticas y Planeamiento Estratégico para la Defensa, identificado con DNI N° 43536678, quienes participarán como delegados del Ministerio de Defensa en el Grupo de Trabajo Ad hoc de la Conferencia de Ministros de las Américas (CMDA), sobre el "Rol Evolutivo de las Fuerzas Armadas", que se realizará en el Centro de Estudios Hemisféricos "William J. Perry", en la ciudad de

Washington D.C., Estados Unidos de América, del 21 al 22 de marzo de 2018, autorizándose su salida del país el 20 de marzo de 2018 y su retorno el 23 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Encargar temporalmente al señor General de Brigada EP Juan Carlos LESCANO Albán, las funciones de Director del Programa Sectorial II de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa–Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima – Washington D.C. (Estados Unidos de América)–Lima
US$ 3,635.47 x 2 personas (incluye TUUA) US$ 7,270.94

Artículo 4.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1626672-1

Aprueban llamamientos ordinarios de los tres llamamientos correspondiente al año 2018, en la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 330-2018 DE/MGP

Lima, 13 de marzo de 2018

Vista, la Carta G.500-0960 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 21 de febrero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional, disponiendo que toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional de conformidad con la Ley;

Que, asimismo, el artículo 165 de la citada norma, establece que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, el artículo 47 de la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1146, establece que el llamamiento ordinario busca satisfacer los requerimientos del personal para el Servicio Militar Acuartelado. Es dispuesto anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Instituto de las Fuerzas Armadas y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional;

Que, de acuerdo a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, a fin de satisfacer las necesidades del personal para el servicio activo para el año 2018, en la modalidad de "Acuartelado", requiere efectuar TRES (3) Llamamientos Ordinarios de personal de Clase 2000 y clases anteriores, a fin de instruirlos y entrenarlos para su eficiente participación en la Defensa Nacional;

Estando a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Llamamientos Ordinarios de los TRES (3) Llamamientos correspondiente al año 2018, en la Marina de Guerra del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo, del personal de Clase 2000 y clases anteriores, los que se realizarán en la modalidad de Acuartelado.

Artículo 2.- Autorizar al Comandante General de la Marina, para que determine las fechas de dichos llamamientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1626677-1

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú para participar en primera etapa de viaje de instrucción a bordo de buque escuela de la Armada Argentina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0332-2018 DE/MGP

Lima, 14 de marzo de 2018

Vista, la Carta G.500-1330 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 9 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 2 de febrero de 2018, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, el ofrecimiento de una plaza para que la Marina de Guerra del Perú, participe en el XLVII Viaje de Instrucción que realizará el Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" de la Armada Argentina, durante el presente año, conjuntamente con la participación en la Regata Velas Latinoamérica 2018; asimismo, cursa invitación para que UN (1) Oficial masculino del grado Alférez de Fragata, recientemente egresado de la Escuela Naval del Perú, participe en la Primera Etapa del referido Viaje de Instrucción, a realizarse del 17 de marzo al 17 de junio de 2018;

Que, con Oficio P.200-307 de fecha 23 de febrero de 2018, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Alférez de Fragata Ricardo Oliver UNZUETA Bonifacio, para que participe en el referido Viaje de Instrucción y de acuerdo con el itinerario previsto deberá embarcarse en el puerto de Buenos Aires, República Argentina, el 17 de marzo de 2018, con escala en los puertos de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, Punta del Este y Montevideo, República Oriental del Uruguay; Buenos Aires y Ushuaia, República Argentina; Punta Arenas, Talcahuano, Valparaíso y Antofagasta, República de Chile; arribando al puerto del Callao, República del Perú, el 17 de junio de 2018; lo que permitirá incrementar los conocimientos marítimos y formación profesional de los Oficiales recién egresados de la Escuela Naval del Perú en buques extranjeros; así como, fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas marinas;

Que, de acuerdo con el documento Nº 043-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y asignación especial por estadía en puerto extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido

en el inciso a) del artículo 10 y artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE y Nº 009-2013-DE;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Ricardo Oliver UNZUETA Bonifacio, CIP. 00197373, DNI. 76282362, para que participe en la Primera Etapa del XLVII Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" de la Armada Argentina, en el marco de la Regata Velas Latinoamérica 2018 y de acuerdo con el itinerario previsto deberá embarcarse en el puerto de Buenos Aires, República Argentina, el 17 de marzo de 2018, con escala en los puertos de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, Punta del Este y Montevideo, República Oriental del Uruguay; Buenos Aires y Ushuaia, República Argentina; Punta Arenas, Talcahuano, Valparaíso y Antofagasta, República de Chile; arribando al puerto del Callao, República del Perú, el 17 de junio de 2018; así como, autorizar su salida del país el 16 de marzo de 2018, con permanencia en puerto extranjero por un período total de TREINTA Y SIETE (37) días.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Buenos Aires (República Argentina)		
US$. 1,322.40	US$.	1,322.40
Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (30 días):		
US$. 76.54 x 5 días x 1 Oficial Subalterno - Punta del Este y Montevideo (Uruguay)	US$.	382.70
US$. 68.97 x 9 días x 1 Oficial Subalterno - Buenos Aires y Ushuaia (Argentina)	US$.	620.73
US$. 74.86 x 16 días x 1 Of. Sub. - Pta. Arenas, Talcahuano, Valparaíso, Antofagasta (Chile)	US$.	1,197.76
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US$.	3,523.59
Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (7 días):		
BRL 180.74 x 7 días x 1 Oficial Subalterno - Río de Janeiro (Brasil)	BRL	1,265.18
TOTAL A PAGAR EN REALES:	BRL	1,265.18

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- El mencionado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 6.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1626674-1

Autorizan viaje de profesionales a la República Popular China para asistir a la Reunión de la Comisión de Auditoría de APSCO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0335-2018 DE/CONIDA

Jesús María, 15 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN N°318-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, del Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal APSCO/2017/A&F/067b/ de fecha 18 de diciembre de 2017, la Organización para la Cooperación Espacial de Asia – Pacífico informa a la Agencia Espacial del Perú – CONIDA sobre el desarrollo de la reunión de la Comisión de Auditoría de APSCO, a llevarse a cabo del 19 al 23 de marzo del presente año, en la ciudad de Beijing – República Popular China, para lo cual solicita nominar y/o confirmar la participación de dos (2) representantes; asimismo, manifiesta que dicha Organización asumirá los gastos por concepto de pasaje aéreo internacional, hospedaje y alimentación de los participantes;

Que, mediante la Carta CONIDA/JEINS/SEGEN/OFCOR Nº 010-2018 de fecha 08 de febrero de 2018, el Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial nombra al Ingeniero Gustavo Henríquez Camacho y a la Economista Erika Callirgos Valdivia para que asistan a la citada reunión;

Que, mediante Informe CONIDA/SEGEN/OFCOR Nº 007-2018 de fecha 05 de marzo de 2018, la Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de CONIDA considera oportuna la participación de la Agencia Espacial del Perú, a fin de dar cumplimiento a

los acuerdos establecidos en temas de cooperación, por lo que solicita autorizar la comisión del servicio de los funcionarios antes indicados;

Que, conforme a la exposición de motivos, se considera necesaria la participación del Ingeniero Gustavo Enríquez Camacho y de la Economista Erika Callirgos Valdivia para que asistan a la Reunión de la Comisión de Auditoria de APSCO, a desarrollarse en la ciudad de Beijing – República Popular China;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, establece que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas;

Que, el último párrafo del citado artículo dispone que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial Nº 696-2013-DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013 se aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, estableciendo que para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de alimentación y viaje, el porcentaje máximo de viatico será de 20%;

Que, mediante Nota Nº 0000000136 de fecha 06 de marzo de 2018 la Directora de Planificación y Presupuesto de CONIDA emite la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles (S/ 3,259.00), asimismo mediante la Hoja de Gastos de fecha 05 de marzo de 2018, establece el monto de Mil Dólares Americanos (US$ 1,000.00) de viáticos que les corresponde a los funcionarios designados para asistir a reunión de la Comisión de Auditoria de APSCO;

Que, conforme a lo señalado en el Informe CONIDA/OFAJU N° 051-2018 de fecha 06 de marzo de 2018 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONIDA y en la declaración de Hoja de Gastos de fecha 05 de marzo de 2018, de la Directora de Planificación y Presupuesto de CONIDA, corresponde el pago de viáticos por 20% con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 696-2013-DE/SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa y conforme a lo dispuesto mediante el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y los incisos a) y b) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 002-2004.DE/SG;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley Nº 27619, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades, es necesario autorizar su salida del país con TRES (3) días de anticipación, así como su retorno de UN (1) día después de su término, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Ingeniero Gustavo Henríquez Camacho, con DNI 25706827 y de la Economista Erika Callirgos Valdivia, con DNI Nº 10137598, para que asistan a la Reunión de la Comisión de Auditoría de APSCO, a llevarse a cabo del 19 al 23 de marzo del presente año, en la ciudad de Beijing – República Popular China, autorizando su salida del país el 16 de marzo de 2018 y su retorno el 24 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irroga el cumplimiento de la presente Comisión, se realizan con cargo a la Unidad Ejecutora 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos. 20%

US$ 100.00 x 2 personas x 5 días	=	US$ 1,000.00
Total a pagar	**=**	**US$ 1,000.00**

Artículo 3.- El personal autorizado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular del Pliego, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro de dicho plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1626678-1

Aprueban la Guía para la Evaluación del Riesgo en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 050-2018-CENEPRED/J

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTOS

El Informe N° 04-2018-CENEPRED/DGP/SNL/NAO del 07 de febrero de 2018, de la Subdirección de Normas y Lineamientos, el Memorando N° 051-2018-CENEPRED/DGP del 08 de febrero de 2018, de la Dirección de Gestión de Procesos y el Informe Legal N° 022-2018-CENEPRED/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD (en adelante el SINAGERD), en concordancia con el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante el CENEPRED), es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable

técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción;

Que, el artículo 3° de la Ley del SINAGERD, establece que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres de la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, de otro lado, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley del SINAGERD, señala que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente, sobre la base de los componentes: Prospectivo, Correctivo y Reactivo que es el conjunto de acciones para evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro que podría originarse con el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos en el territorio;

Que, por su parte, el literal f. del artículo 12° de la Ley del SINAGERD, establece que el CENEPRED debe elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de estimación, prevención, reducción del riesgo de desastres, lo que implica adoptar mecanismos que orienten a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible;

Que, conforme lo prescribe el numeral 6.11 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 048–2011–PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, señala que el CENEPRED tiene como competencia para desarrollar estrategias de comunicación, difusión y sensibilización a nivel nacional sobre las políticas, normas, instrumentos de gestión y herramientas técnicas, entre otros, en lo que corresponde a la gestión prospectiva y correctiva.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, se aprueba los "Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres", estableciendo que el CENEPRED es el órgano encargado de conducir, orientar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos aprobados, asimismo deberá formular y aprobar el Manual para la Evaluación de Riesgos, emitiendo los correspondientes procedimientos administrativos para cada uno de los fenómenos tanto de origen natural como inducidos por la acción humana, con la finalidad de orientar de manera específica a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, e instituciones privadas en su calidad de miembros integrantes del SINAGERD;

Que, la propuesta de Guía para la Evaluación del Riesgo en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, es un instrumento técnico normativo que tiene como objetivo establecer los procedimientos técnicos para la identificación y caracterización de los peligros, el análisis de la vulnerabilidad, el cálculo del riesgo y efectos probables para el control del riesgo, además, identifica los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario expuestos en áreas de influencia de probable impacto por fenómenos naturales y por los provocados por la acción humana; la Guía permitirá mediante las metodologías de la evaluación de riesgos, identificar y evaluar los niveles de vulnerabilidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado, con la finalidad de formular los planes que permitan mantener el abastecimiento sostenido de Agua Potable a la población, proponiendo las medidas de prevención y reducción de riesgos

Que, al amparo de los fundamentos legales expuestos, la Dirección de Gestión de Procesos del CENEPRED ha propuesto el procedimiento administrativo denominado "Guía para la Evaluación del Riesgo en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", con la finalidad de que los organismos integrantes del SINAGERD, cuenten con un instrumento técnico orientador, así como, con un procedimiento uniforme para su formulación;

Que, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, la Dirección de Gestión de Procesos tiene la función de asesorar y proponer las normas, lineamientos técnicos y coordinar la incorporación de la Gestión Prospectiva y Correctiva en los planes de desarrollo, ordenamiento territorial, proyectos de inversión pública y demás instrumentos de planificación, en los tres niveles de gobierno, sectores e instituciones que integran el SINAGERD;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, que aprueba los "Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres", las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104–2012–PCM, y en uso de las facultades concedidas mediante la Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Guía para la Evaluación del Riesgo en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", que consta de ochenta y ocho (88) folios, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- La presente Resolución Jefatural es de aplicación y cumplimiento obligatorio de los integrantes que componen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres.

Artículo 3°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial el Peruano; y en el mismo día, en el Portal Web Institucional (www.cenepred.gob.pe) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, conjuntamente con la "Guía para la Evaluación del Riesgo en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobado en el artículo 1°.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
Jefe del CENEPRED

1626314-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Despacho Presidencial

DECRETO SUPREMO
Nº 061-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Despacho Presidencial;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Despacho Presidencial es responsable de la asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones;

Que, mediante Oficio N° 000061-2018-DP-SSG la Subsecretaría General de la Presidencia de la República solicita recursos adicionales hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 780 000,00) a favor del pliego Despacho Presidencial para el financiamiento de la inversión de optimización registrada con Código N° 2376805;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 780 000,00) a favor del pliego Despacho Presidencial para el financiamiento de la inversión indicada en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del citado pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 780 000,00) a favor del pliego Despacho Presidencial para financiar la inversión de optimización registrada con Código N° 2376805, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			1 780 000,00
		TOTAL EGRESOS	1 780 000,00
A LA:			
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	011	:	Despacho Presidencial
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Despacho Presidencial
ACCIONES CENTRALES			
PROYECTO	2376805	:	Rehabilitación y mejoramiento de los ambientes del comedor y cocina central en Palacio de Gobierno
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			1 780 000,00
		TOTAL EGRESOS	1 780 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1626765-1

EDUCACION

Modifican los "Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 en Instituciones de Formación Inicial Docente públicas y privadas, en carreras revalidadas y/o autorizadas con posterioridad a la culminación del Proceso de Revalidación"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 118-2018-MINEDU

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0009126-2018, el Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, y el Informe Nº

154-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública del docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 30512, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-MINEDU, establece que los procesos de admisión que se realizan en los Institutos de Educación Superior Pedagógica hasta su adecuación a Escuelas de Educación Superior Pedagógica, se rigen por los lineamientos del proceso de admisión aprobados por el Minedu para el año 2017;

Que, con Resolución Ministerial Nº 075-2017-MINEDU se aprobaron los "Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 en Instituciones de Formación Inicial Docente públicas y privadas, en carreras revalidadas y/o autorizadas con posterioridad a la culminación del Proceso de Revalidación", en adelante los Lineamientos;

Que, mediante el Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, elaborado por la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, se sustenta la necesidad de modificar y derogar diversos artículos de los Lineamientos, relacionados, entre otros aspectos, a sus objetivos, a la base normativa que los sustenta, a las etapas del proceso de admisión y las responsabilidades de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada vinculadas al mismo; con la finalidad de concordar sus disposiciones a la Ley Nº 30512 y su Reglamento;

Que, a través del Memorándum Nº 092-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada emite opinión favorable a la propuesta normativa; asimismo, a través del Informe Nº 53-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, emite opinión favorable con relación dicha propuesta;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley Nº 30512, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 3, los sub numerales 6.3 y 6.5 del numeral 6, el literal a) del sub numeral 7.1 del numeral 7, el sub numeral 7.3 del numeral 7, los literales a), b), d), f), h), j), m), o) y t) del sub numeral 7.4 del numeral 7, los literales b), c) y d) del sub numeral 7.5 del numeral 7, los literales b) y c) del sub numeral 7.6 del numeral 7, el numeral 8, así como los Anexos 1, 3, 4, 5 y 6 de los "Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 en Instituciones de Formación Inicial Docente públicas y privadas, en carreras revalidadas y/o autorizadas con posterioridad a la culminación del Proceso de Revalidación", aprobados por Resolución de Secretaria General N° 075-2017-MINEDU, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar el sub numeral 2.4 del numeral 2, los literales e) y g) del sub numeral 7.1 del numeral 7, y el literal k) del sub numeral 7.4 del numeral 7 de los "Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 en Instituciones de Formación Inicial Docente públicas y privadas, en carreras revalidadas y/o autorizadas con posterioridad a la culminación del Proceso de Revalidación", aprobados por Resolución de Secretaria General N° 075-2017-MINEDU.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1626542-1

Aprueban la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación de Promotores Culturales de los Talleres Complementarios EXPRESARTE"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 120-2018-MINEDU

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0218062-2017, los Informes N° 0003-2018-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC, N° 049-2018-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC, N° 054-2018-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC y Memorando N° 145-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR remitidos por la Dirección General de Educación Básica Regular, y el Informe N° 102-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 015-2017-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas

"EXPRESARTE", "ORQUESTANDO"Y "TALLERES DEPORTIVOS-RECREATIVOS";

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la precitada Norma Técnica, EXPRESARTE es la iniciativa pedagógica del Ministerio de Educación cuya misión es acercar los diversos lenguajes artísticos mediante una pedagogía lúdica, centrada en la expresividad y en la capacidad creadora, para producir experiencias artísticas y estéticas colectivas que contribuyan a su desarrollo integral, en particular al fortalecimiento de sus competencias artístico-culturales, socioemocionales, ciudadanas y a su integración saludable y activa a la vida en comunidad; señalando el sub numeral 6.1.1 del referido numeral, que los promotores culturales son las personas encargadas de enseñar los talleres de EXPRESARTE cuya forma de contratación será conforme a las disposiciones que se emitan para tal fin;

Que, conforme a lo señalado en el sub numeral 8.12 del numeral 8 de la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", aprobada por Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, el proceso de contratación docente para las intervenciones o acciones pedagógicas a cargo del Ministerio de Educación no regulados en dicha norma, se rigen por las disposiciones específicas que cada unidad orgánica emita en cada caso;

Que, en ese marco, mediante Resolución de Secretaría General N° 029-2017-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas y procedimientos para la contratación de Promotores Culturales de la Iniciativa Pedagógica EXPRESARTE";

Que, mediante el Informe N° 0003-2018-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC, el cual fue complementado con los Informes N° 049-2018-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC y N° 054-2018-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC y el Memorando N° 145-2018-MINEDU/ VMGP-DIGEBR, la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección General de Educación Básica Regular sustenta la necesidad de derogar la precitada norma técnica y aprobar una nueva norma, por cuanto se han efectuado modificaciones al proceso de selección, evaluación y contratación de los Promotores Culturales, y se han adecuado sus disposiciones al marco legal vigente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2013-ED; la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", aprobada por Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Norma Técnica denominada "Normas y procedimientos para la contratación de Promotores Culturales de la Iniciativa Pedagógica EXPRESARTE", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 029-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación de Promotores Culturales de los Talleres Complementarios EXPRESARTE", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar la difusión e implementación de la Norma Técnica aprobada en el artículo precedente a las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y a las Unidades de Gestión Educativas Local.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1626695-1

Crean Comisión Sectorial con el objeto de elaborar el proyecto de ley que contemple la reforma del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, y la nueva estructura orgánica, las funciones y los procesos del SINEACE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 121-2018-MINEDU

Lima, 15 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, y se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, señala que el Estado debe garantizar el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que abarca todo el territorio nacional y responda con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país;

Que, mediante la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, se norman los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, se define la participación del Estado en ellos y se regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, a través de la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declaró en reorganización el SINEACE, se derogó el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740, y se autorizó al Ministerio de Educación, a que mediante resolución ministerial constituya, entre otros, un Grupo de Trabajo encargado de evaluar el SINEACE y elaborar un proyecto de ley para su reforma;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial Nº 422-2014-MINEDU, se constituyó el referido Grupo de Trabajo, el mismo que elaboró la propuesta de Proyecto de Ley, que crea el Consejo Peruano de Acreditación de la Educación Superior (COPAES), presentado al Congreso de la República el 26 de mayo de 2015 con Proyecto de Ley Nº 4534/2014-PE, el mismo que fue archivado por término del período parlamentario 2011-2016, conforme se advierte del Acuerdo 19-2016-

2017/CONSEJO-CR del Consejo Directivo del Congreso de la República;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 018-2018-MINEDU, se crea la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Educación, con el objeto de elaborar un proyecto de Ley que implemente y regule los procesos de acreditación de la calidad de las Instituciones Educativas a nivel nacional, así como, de emitir el informe técnico que sustente la citada propuesta normativa;

Que, en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, se ha visto por conveniente crear una nueva Comisión Sectorial de naturaleza temporal, con el objeto de elaborar un proyecto de ley que contemple, entre otros aspectos, la reforma del SINEACE, la cual permitirá mejorar la estructura orgánica, las funciones y los

procesos de dicho Sistema Nacional; siendo necesario para ello dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 018-2018-MINEDU;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Dirección General de Educación Básica Regular, Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Presidencia del Consejo Directivo Ad hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Sectorial

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Educación, con el objeto de elaborar el proyecto de ley que contemple, entre otros aspectos, la reforma del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, y la nueva estructura orgánica, las funciones y los procesos de dicho Sistema.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial está conformada de la siguiente manera:

- El Viceministro de Gestión Pedagógica, quien la preside.
- El Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria.
- La Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular.
- El Director General de la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística.
- La Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- La Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Asimismo, integran la Comisión Sectorial los señores JUAN MANUEL BURGA DIAZ, MARIA ISABEL LEON KLENKE y JUANA GLORIA SCARSI GUZMAN DE AZPUR, integrantes del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial tiene a su cargo las funciones siguientes:

a) Elaborar el proyecto de ley que contemple, entre otros aspectos, la reforma del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, y la nueva estructura orgánica, las funciones y los procesos de dicho Sistema.

b) Elaborar el informe técnico que sustente el proyecto de ley al que se hace referencia en el literal precedente.

c) Otras que se le asignen.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica la ejerce el Director General de la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la cual se encarga de coordinar las acciones para el cumplimiento del objeto de la Comisión Sectorial.

Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

La Comisión Sectorial podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación, de otras entidades públicas o privadas, así como de especialistas en la materia, de estimarlo pertinente.

Artículo 6.- Instalación de la Comisión Sectorial y vigencia

La Comisión Sectorial se instala en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución.

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de su instalación, la Comisión Sectorial presentará al Ministro de Educación, el informe técnico que sustente la propuesta normativa que implemente y regule los procesos de acreditación de la calidad de las Instituciones Educativas a nivel nacional.

Artículo 7.- Financiamiento

Los miembros de la Comisión Sectorial ejercen el cargo ad honorem. El financiamiento de las actividades a cargo de la Comisión Sectorial se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 018-2018-MINEDU, que crea la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Educación, con el objeto de elaborar el proyecto de Ley que implemente y regule los procesos de acreditación de la calidad de las Instituciones Educativas a nivel nacional; así como, de emitir el informe técnico que sustente la citada propuesta normativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1626770-1

INTERIOR

Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo de la "Estrategia Multisectorial Barrio Seguro"

DECRETO SUPREMO
Nº 003-2018-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 3-A de la citada Ley N° 27933 señala que el Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de dicha Ley;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior señala que es función del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, evaluar el cumplimiento de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana por las entidades competentes de los tres niveles de Gobierno, contribuyendo a asegurar el orden interno, la convivencia pacífica, la prevención de delitos y faltas, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y la sociedad civil organizada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-IN se aprueba la Estrategia Multisectorial para la Prevención Social del Crimen y la Violencia "Estrategia Multisectorial Barrio Seguro", con la finalidad de mejorar las condiciones para la seguridad y convivencia pacífica en los territorios focalizados de acuerdo a los índices de criminalidad;

Que, la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro tiene como eje fundamental la participación conjunta de políticas, programas y servicios de los diferentes sectores del Poder Ejecutivo en cada uno de los barrios focalizados con altos niveles de violencia y vulnerabilidad económica y social, los cuales requieren una respuesta integrada y articulada del Estado, a través de programas efectivos que coadyuven a prevenir y reducir los factores de riesgo que incrementan el delito;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 008-2017-IN establece que el Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, aprueba los instrumentos normativos y procedimientos necesarios para implementar la "Estrategia Multisectorial Barrio Seguro";

Que a la fecha se han implementado a nivel nacional 23 "Barrios Seguros" según el siguiente detalle: Lima (5), Callao (1), Lima Provincia (2), La Libertad (4), Ica (1), Lambayeque (1), Piura (1), Tumbes (1), Ayacucho (1), Cusco (1), Puno (2), Tacna (1) y Áncash (2);

Que, según lo informado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Vice Ministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, se vienen identificado "Barrios Seguros" a ser implementados en distintas localidades a nivel nacional, de manera que, a fin de asegurar el impacto y los resultados efectivos de dicha implementación, se propone la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto fortalecer la transversalización, seguimiento y monitoreo de la "Estrategia Multisectorial Barrio Seguro", a través de la identificación de acciones, compromisos y actividades a ser ejecutados a nivel multisectorial e intergubernamental;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para fortalecer el seguimiento y monitoreo de la "Estrategia Multisectorial Barrio Seguro", a fin de garantizar su ejecución, impacto y resultados en los barrios beneficiarios, de acuerdo con la finalidad y objetivos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2017-IN;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

Articulo 1.- Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión Multisectorial Permanente para fortalecer el seguimiento y monitoreo de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro", adscrita al Ministerio del Interior, en adelante Comisión Multisectorial Permanente.

Artículo 2.- La Comisión Multisectorial Permanente tiene como objeto fortalecer la transversalización, seguimiento y monitoreo de la "Estrategia Multisectorial Barrio Seguro", a través de la identificación de acciones, compromisos y actividades concretas, multisectoriales e intergubernamentales, a fin de garantizar su ejecución, impacto y resultados en los barrios beneficiarios, de acuerdo con la finalidad y objetivos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2017-IN.

Artículo 3.- La Comisión Multisectorial está integrada por los representantes titulares y alternos de las siguientes entidades:

a) Ministerio del Interior, quien lo preside.
b) Ministerio de Educación.
c) Ministerio de Salud.
d) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
e) Ministerio de Cultura.
f) Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
g) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
h) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
i) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
j) Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

La participación de los representantes ante la Comisión Multisectorial es ad honorem.

Artículo 4.- Las entidades públicas a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Supremo, designan a sus representantes, titular y alterno/a, mediante Resolución del Titular de la entidad correspondiente, la misma que será comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 5.- La Comisión Multisectorial puede invitar a representantes de las entidades públicas, privadas, sociedad civil, organismos de cooperación internacional y del ámbito académico, que contribuyan en el asesoramiento y aporte técnico de la labor encomendada.

Artículo 6.- La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

a) Supervisar el cumplimiento de los compromisos interinstitucionales para la implementación efectiva de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro.
b) Impulsar la transversalización de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro como política pública prioritaria de Gobierno.
c) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la sostenibilidad de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro.

Los compromisos asumidos para la implementación de las funciones antes señaladas se consignan en los informes técnicos respectivos.

Los avances y resultados alcanzados respecto de la implementación de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro se consignan en reportes trimestrales que serán remitidos a la Presidencia de la Comisión Multisectorial.

Artículo 7.- La Comisión Multisectorial se instala a los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- La Secretaria Técnica está a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del

Interior la cual se encarga de brindar apoyo técnico y administrativo, así como de mantener las coordinaciones con los sectores competentes para el funcionamiento de la Comisión Multisectorial.

Artículo 9.- El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial Permanente es aprobado, a propuesta de ésta, por Resolución Ministerial del Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión.

El Reglamento Interno establecerá la forma en que se realizarán las convocatorias a las sesiones, así como, el quorum necesario para su realización, e incluirá las demás disposiciones para su correcto desarrollo y organización.

Artículo 10.- La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional y de Transparencia de las entidades que lo refrendan, el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 12.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro del Interior, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Cultura, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

JAVIER ALBERTO BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1626771-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Otorgan nacionalidad peruana a ciudadano ecuatoriano

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 027-2018-IN

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTOS; la solicitud presentada por el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Patricio Fernando Cherres Cordero, peticionando el otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización; el Informe N° 12-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 3 de abril de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Oficio N° 002515-2017-SM-MIGRACIONES, de fecha 21 de noviembre de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Informe N° 000217-2018/IN/OGAJ, de fecha 17 de enero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra el otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante el expediente administrativo N° LM160103313, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud del señor Patricio Fernando Cherres Cordero, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, quién peticiona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, mediante Informe N° 12-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 3 de abril de 2017, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, concluye que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Patricio Fernando Cherres Cordero, cumplió con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574, así como en el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el Anexo 6) del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, en lo relativo a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, respecto al procedimiento de Nacionalización por Naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 026-2017-MIGRACIONES-AJ, de fecha 4 de julio de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, opina que resulta legalmente viable otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización, solicitada por el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Patricio Fernando Cherres Cordero;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que la naturalización es aprobada o cancelada, según, corresponda, mediante Resolución Suprema;

Con la visación de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización al señor Patricio Fernando Cherres Cordero, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, inscriba al señor Patricio Fernando Cherres Cordero, en el registro respectivo y le extienda el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1626765-6

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 050-2018-JUS

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO; el Informe Nº 015-2018/COE-TPC, del 15 de febrero de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ MIGUEL LEÓN JAVIER a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal Permanente de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Alberto Alcides Moreno Tarazona;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 06 de febrero de 2018, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ MIGUEL LEÓN JAVIER, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en agravio de Alberto Alcides Moreno Tarazona (Expediente N° 14-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe Nº 015-2018/COE-TPC, del 15 de febrero de 2018, propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ MIGUEL LEÓN JAVIER, formulada por la Primera Sala Penal Permanente de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Alberto Alcides Moreno Tarazona; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1626765-4

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 051-2018-JUS

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO; el Informe Nº 017-2018/COE-TPC, del 21 de febrero de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JORGE ERIK ARIAS PRADO a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Víctor Rafael Huaripata Rodríguez;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 20 de noviembre de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JORGE ERIK ARIAS PRADO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Víctor Rafael Huaripata Rodríguez (Expediente N° 178-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe Nº 017-2018/COE-TPC, del 21 de febrero de 2018, propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JORGE ERIK ARIAS PRADO, formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Víctor Rafael Huaripata Rodríguez; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1626765-5

Designan a profesional como Representante Titular del Ministerio ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0082-2018-JUS

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTOS, el Oficio N° 122-2018-JUS/DGJLR, del Director General de Justicia y Libertad Religiosa, y el Memorando N° 32-2018-JUS/VMJ, del Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0261-2016-JUS, se designó al señor abogado Omar Alberto Sar

Suárez, como Representante Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, actualmente denominada Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 022-2017-JUS, se aceptó la renuncia del señor abogado Omar Alberto Sar Suárez, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; no teniendo a la fecha vínculo laboral con este Ministerio, por lo que corresponde dar por concluida la citada designación;

Que, resulta pertinente la designación del Representante Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor abogado Omar Alberto Sar Suárez, como Representante Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Álvaro Rey de Castro Alarco, como Representante Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1626313-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional contra la Discriminación - CONACOD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 066-2018-MIMP

Lima, 15 de marzo de 2018

Vistos, la Nota N° 095-2018-MIMP/DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Nota N° 023-2018-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Oficio Múltiple N° 02-2018-JUS/VMDHAJ del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2013-JUS, se creó la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), como órgano multisectorial de naturaleza permanente, encargado de realizar labores de seguimiento, fiscalización, así como emitir opiniones y brindar asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que la Comisión Nacional contra la Discriminación estará integrada, entre otros, por los/las representantes titular y alterno/a del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los/las que serán designados/as por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2017-MIMP se designó a los representantes titular y alterna del MIMP ante la mencionada Comisión Nacional;

Que, mediante el oficio de Vistos, el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha solicitado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables actualizar o ratificar a los representantes titular y alterno/a del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables que participarán en la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD);

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 015-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 258-2017-MIMP.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), creada mediante Decreto Supremo N° 015-2013-JUS, a los/las siguientes servidores/as:

• El/La Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, en calidad de titular; y,

• El/La Director/a II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, en calidad de alterno/a.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los/las representantes indicados/as en el artículo precedente y a la Presidencia de la citada Comisión Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1626637-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al INEI a efectuar pago a favor del Instituto Interamericano de Estadística

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 060-2018-RE

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 273-2018-INEI/OTPP-OECT, de 20 de febrero de 2018, del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Instituto Interamericano de Estadística - IASI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó

el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Instituto Interamericano de Estadística - IASI;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización
Autorizar al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a efectuar el pago de US$ 1 000.00 (Mil y 00/100 dólares americanos) a favor del Instituto Interamericano de Estadística – IASI.

Artículo 2.- Afectación presupuestal
Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional
Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo
La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1626765-7

Autorizan a la Superintendencia del Mercado de Valores a efectuar pago a favor de la International Organization of Securities Commissions

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 061-2018-RE

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 011-2018-SMV/02, de 16 de enero de 2018, de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la International Organization of Securities Commissions (OICV – IOSCO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la International Organization of Securities Commissions (OICV – IOSCO), por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización
Autorizar a la Superintendencia del Mercado de Valores a efectuar el pago de € 21 672.00 (Veintiún mil seiscientos setenta y dos y 00/100 euros) a favor de la International Organization of Securities Commissions (OICV – IOSCO).

Artículo 2.- Afectación presupuestal
Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional
Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo
La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1626765-8

Reconocen a Cónsul Honoraria de Croacia en Lima, con jurisdicción en el territorio de la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 062-2018-RE

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO:

La Nota Nº 146/2017, de 07 de noviembre de 2017, de la Embajada de la República de Croacia en Chile, mediante la cual comunica la designación de la señora Ana María Kuljevan Peinović, como Cónsul Honoraria de Croacia en Lima, con jurisdicción en el territorio de la República del Perú;

La Nota Nº 35/18, de 09 de marzo de 2018, de la Embajada de la República de Croacia en Santiago, mediante la cual se han remitido las Letras Patentes de la señora María Kuljevan Peinović, como Cónsul Honoraria de la República de Croacia en Lima, República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (CON) Nº 10/1, de 08 de enero de 2018, el Gobierno peruano otorga consentimiento a la designación de la señora Ana María Kuljevan Peinović, como Cónsul Honoraria de la República de Croacia en Lima, con jurisdicción en el territorio de la República del Perú;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento de la señora Ana María Kuljevan Peinović, como Cónsul Honoraria de la República de Croacia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer a la señora Ana María Kuljevan Peinović, como Cónsul Honoraria de Croacia en Lima, con jurisdicción en el territorio de la República del Perú.

Artículo 2º.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1626765-9

Crean la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0148/RE-2018

Lima, 15 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano rector del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, encargado de determinar las normas y procedimientos relacionados con la finalidad del Sistema;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 0202002-RE, que crea las Oficinas Descentralizadas (actualmente Oficinas Desconcentradas) del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, las Oficinas Desconcentradas se crean con el fin de impulsar la ejecución de la Estrategia Nacional de Desarrollo Fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente, en las zonas concernidas, de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, en ese marco legal, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 135 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE, las Oficinas Desconcentradas estarán ubicadas en la ciudad capital de cada departamento y tendrán como circunscripción el territorio del mismo, pudiendo abarcar más de un departamento en forma concurrente;

Que, la difusión del potencial económico, turístico y la biodiversidad del departamento de Madre de Dios, contribuirá a la captación de nuevas inversiones, turismo y cooperación internacional, lo que conllevará el desarrollo sostenido de la región;

Que, una Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, permitirá atender la demanda de servicios de legalización, apostilla y otros trámites, así como impulsar el desarrollo y la cooperación fronteriza, a través de pasos de frontera;

Que, el inciso 15) del artículo 6º de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece como una de sus funciones específicas formular, promover, supervisar y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza con los demás sectores competentes y con los gobiernos regionales y locales correspondientes;

Que, en ese sentido, es necesario reforzar la labor del Ministerio de Relaciones Exteriores en dicha región fronteriza mediante la creación de una Oficina Desconcentrada en la ciudad de Puerto Maldonado;

Que, mediante Memorándum (OPP) Nº OPP00359/2018, de 13 de marzo de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se han previsto los recursos presupuestales para financiar la creación y funcionamiento de la Oficina Desconcentrada en la ciudad de Puerto Maldonado;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asuntos Legales, y de la Secretaria General;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ley Nº 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza; el Decreto Supremo Nº 020-2002-RE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación de la Oficina Desconcentrada en Madre de Dios

Crear la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios.

Artículo 2º.- Implementación

Encargar a la Oficina General de Administración, en coordinación con la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, la implementación de la Oficina Desconcentrada creada mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1626690-1

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en doce (12) distritos de las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco

DECRETO SUPREMO
Nº 005-2018-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establecen como supuesto que constituye una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, el artículo 7 del acotado Decreto Legislativo Nº 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; asimismo, se prevé que el mismo Decreto Supremo indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe sustentado y documentado;

Que, mediante Oficio N° 0229-2018-GRP/GOB, el Gobierno Regional Pasco ha solicitado la declaración de emergencia sanitaria "(…) para 12 distritos pertenecientes a 2 provincias de la Región Pasco, en el contexto del Decreto Legislativo N° 1156 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, (…)";

Que, a través del Informe N° 1595-2017/DCOVI/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha informado que en el monitoreo de la calidad de agua para consumo humano efectuado en once (11) localidades del distrito de Yanacancha, nueve (9) localidades del distrito de Simón Bolívar y dos (2) localidades del distrito de Chaupimarca no cumplen con los Límites Máximos Permisibles de Parámetros Microbiológicos y Parasitológicos en Coliformes totales y Coliformes fecales, organismos de vida libre y Cloro residual, conforme al Anexo I del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Asimismo, no cumplen con los Límites Máximos Permisibles, señalados en los Anexos II y III del precitado Reglamento para el arsénico, aluminio, hierro, manganeso y plomo. Dicho documento también contempla que para el caso de los suelos "(…) los parámetros de Plomo y Arsénico son excedidos en la totalidad de los puntos monitoreados de los distritos de Simón Bolívar, Yanacancha y Chaupimarca (…). Para el parámetro Mercurio, de igual forma se registra valores que exceden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo de uso residencial y parques (…)";

Que, con Informe N° 699-2018/DCOVI/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha señalado que "Los resultados de los monitoreos de la calidad de agua para consumo humano en las localidades de los distritos de Simón Bolívar, Yanacancha, Chaupimarca, San Francisco de Asís de Yarusyacán, Huachón, Ticlacayán, Huayllay, Pallanchacra y Tinyahuarco, provincia de Pasco; así como los distritos de Yanahuanca, San Pedro de Pillao y Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, han evidenciado la presencia de coliformes totales, coliformes fecales y otros contaminantes, constituyendo un riesgo para la salud, que podría traer como consecuencia la presentación de brotes y epidemias, lo que ocasionaría el rebasamiento de la calidad de atención de los establecimiento de salud. Existe un tratamiento inadecuado o inexistente, respecto a la desinfección, del agua que consume los pobladores de las localidades de los distritos de Simón Bolívar, Yanacancha, Chaupimarca, San Francisco de Asís de Yarusyacán, Huachón, Ticlacayán, Huayllay, Pallanchacra y Tinyahuarco, provincia de Pasco; así como los distritos de Yanahuanca, San Pedro de Pillao y Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, en el departamento de Pasco";

Que, con Nota Informativa N° 537-2018-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, adjunta el Informe N° 009-2018-RABA-DENOT-DGIESP/MINSA, por el cual considera oportuna la declaratoria de emergencia sanitaria, por el alto riesgo de presentación de brote (s) o epidemias de enfermedades diarréicas agudas y neumonía por el consumo de agua no apta, además de incrementar la posibilidad de enfermar por exposición a metales pesados y/o metaloides;

Que, a través de la Nota Informativa N° 098-2018-CDC/MINSA, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, adjunta el Informe Técnico IT - CDC Nº 012 – 2018 Situación epidemiológica de los distritos de la provincia de Pasco y Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco 2015 – 2018, por el cual concluye que:

"2.1. Las enfermedades de mayor notificación y mayor riesgo son las infecciones respiratorias agudas y la enfermedad diarreica aguda en las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión. Los episodios múltiples de diarrea en el primer año de vida pueden deteriorar el estado nutricional y causar graves secuelas, además ésta es considerada un factor que contribuye a la anemia aguda,

2.2. Las EDA sigue siendo una causa importante de mortalidad en la niñez, por la persistencia de los factores determinantes en una proporción importante de la población, además son enfermedades prevenibles relacionadas al menor acceso a servicio de agua potable, menor acceso a eliminación adecuada de excretas, así como a la práctica de hábitos inadecuados de higiene.

2.3. Existe exposición en las personas a metales pesados en los distritos de Simón Bolívar, Chaupimarca, Yanacancha, Huayllay, San Francisco de Asís de

Yarusyacán, ante la presencia de metales pesados en suelo";

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial Nº 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial Nº 723-2016-MINSA, adjunta el Informe Nº 018-2018-COMITÉ TÉCNICO DS Nº 007-2014-SA, por el cual emite opinión favorable para la declaratoria de emergencia sanitaria a doce (12) distritos de las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156, señalando que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud "(…) evidencian la existencia de riesgo elevado para la presentación de brotes o epidemias de enfermedades transmitidas por el consumo de agua dado que los resultados de laboratorio indican que se excede los parámetros máximos permisibles en coliformes totales y coliformes fecales, organismos de vida libre y cloro residual. Asimismo evidencian alto riesgo de presentación de daños a la salud por la presencia de hierro, magnesio y plomo por encima de los parámetros máximos permisibles encontrados en agua, además que los parámetros para Plomo, Arsénico, Cadmio y Mercurio, exceden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo de uso residencial y parques. Los recursos disponibles en la DIRESA Pasco, resultan insuficientes para una adecuada respuesta para afrontar el riesgo de presentación de brotes de enfermedades transmitidas por agua no apta para el consumo humano, y la población tiene una vulnerabilidad aumentada a estas enfermedades dado la contaminación del suelo y el agua por metales pesados";

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, los distritos de Simón Bolívar, Yanacancha, Chaupimarca, San Francisco de Asís de Yarusyacán, Huachón, Ticlacayán, Huayllay, Pallanchacra y Tinyahuarco de la provincia de Pasco y los distritos de Yanahuanca, San Pedro de Pillao y Santa Ana de Tusi, de la provincia de Daniel Alcides Carrión, en el departamento de Pasco, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud Pasco del Gobierno Regional Pasco, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCION DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN LOS DISTRITOS DE SIMÓN BOLÍVAR, YANACANCHA, CHAUPIMARCA, SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACÁN, HUACHÓN, TICLACAYÁN, HUAYLLAY, PALLANCHACRA Y TINYAHUARCO DE LA PROVINCIA DE PASCO Y LOS DISTRITOS DE YANAHUANCA, SAN PEDRO DE PIILLAO Y SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PASCO", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "RELACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN LOS DISTRITOS DE SIMÓN BOLÍVAR, YANACANCHA, CHAUPIMARCA, SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACÁN, HUACHÓN, TICLACAYÁN, HUAYLLAY, PALLANCHACRA Y TINYAHUARCO DE LA PROVINCIA DE PASCO Y LOS DISTRITOS DE YANAHUANCA, SAN PEDRO DE PILLAO Y SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PASCO", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar los bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el referido artículo del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y de la Dirección Regional de Salud Pasco del Gobierno Regional Pasco, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1626765-2

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 220-2018/MINSA

Lima, 14 de marzo del 2018

Visto, el expediente Nº 18-023830-001, que contiene el Memorando N° 038-2018-DVMPAS/MINSA, emitido por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1153-2017/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a, (CAP-P N° 1983), de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, según Resolución Ministerial Nº 1060-2017/MINSA, de fecha 1 de diciembre de 2017, se designó a la licenciada en enfermería Elva Edith Huamán Ávila, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, a través del documento de Visto, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, propone designar al licenciado en enfermería Fredy Hernán Polo Campos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección citada precedentemente, en reemplazo de la licenciada en enfermería Elva Edith Huamán Ávila;

Que, a través del Informe N° 357-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y, el Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la licenciada en enfermería Elva Edith Huamán Ávila, al cargo en el que fuera designada, mediante Resolución Ministerial 1060-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al licenciado en enfermería Fredy Hernán Polo Campos, en el cargo de Director Ejecutivo, (CAP-P N° 1983) de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1626543-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 221-2018/MINSA

Lima, 14 de marzo del 2018

Visto, el expediente Nº 18-024258-001, que contiene la Nota Informativa Nº 013-2018/DG-OGTI/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1153-2017/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P Nº 659) de la Oficina de Gestión de Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información, se encuentra calificado como de confianza y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, propone designar al médico cirujano José Eliseo Bernable Villasante, en el cargo detallado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe Nº 362-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable, señalando que corresponde atender lo solicitado por la Directora General de la citada Oficina General para asegurar su normal funcionamiento;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y, el Decreto Supremo Nº 032-2017-SA.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano José Eliseo Bernable Villasante en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P Nº 659) de la Oficina de Gestión de Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1626543-2

Aceptan renuncia de Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 222-2018/MINSA

Lima, 14 de marzo del 2018

Visto, el expediente Nº18-013123-001, que contiene la Nota Informativa Nº 90-2018-DGOS/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 976-2017/MINSA, de fecha 8 de noviembre de 2017, se designó, entre otros, a la abogada Susana Ruth Villavicencio Maltesse, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud solicita la emisión de la Resolución Ministerial aceptando la

renuncia de la profesional mencionada, conforme a lo propuesto por la Directora General (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza ;

Que, a través del Informe Nº 337-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable a lo solicitado por la Directora General (e) del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y, el Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aceptar la renuncia de la abogada Susana Ruth Villavicencio Maltesse, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial Nº 976-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1626543-3

Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 223-2018/MINSA

Lima, 14 de marzo del 2018

Visto, el expediente Nº 18-014985-003, que contiene la Nota Informativa Nº 540-2018-DGIESP/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1153-2017/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P Nº 868) de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, según Resolución Ministerial Nº 1149-2017/MINSA, de fecha 27 de diciembre de 2017, se designó a la médico cirujano Graciela Rocío Meza Sánchez, en el cargo de Jefa de Equipo de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la citada Dirección comunica la renuncia de la profesional señalada en el considerando precedente y propone designar en su reemplazo al médico cirujano Fidel Raúl Villena Lara;

Que, a través del Informe Nº 363-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde atender lo solicitado para asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y, el Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la médico cirujano Graciela Rocío Meza Sánchez, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial Nº 1149-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano Fidel Raúl Villena Lara, en el cargo de Jefe de Equipo (CAP – P Nº 868) de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1626543-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 142-2018 MTC/01.02

Lima, 13 de marzo del 2018

VISTOS: La Comunicación GOP/INST/CHQ0093/02/18 recibida el 20 de febrero de 2018, de la empresa LAN PERU S.A., el Informe N° 0111-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 107-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las

operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico inicial como Primer Oficial y Habilitación en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 0111-2018-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 107-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCAZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 24 al 26 de abril de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 24 AL 26 DE ABRIL DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 111-2018-MTC/12.04 Y Nº 107-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
427-2018-MTC/12.04	24-Abr	26-Abr	US$ 600.00	LAN PERU S.A.	ALCAZAR ZAMORA, MARIYOL DEL CARMEN	SANTIAGO	REPUBLICA DE CHILE	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial y Habilitación en el equipo A-319/A-320/A321 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico.	3878-3879

1625706-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 143-2018 MTC/01.02

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS: La Carta N° 010-2018-HTS-DO recibida el 21 de febrero de 2018 de la empresa Helicopter Transport Services del Perú S.A.C., el Informe N° 0110-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 102-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Helicopter Transport Services del Perú S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de

verificación de competencia en vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 0110-2018-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 102-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JORGE WALTER NARRO KRISTEN, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Los Ángeles, región del Biobío, República de Chile, del 24 al 26 de marzo de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Helicopter Transport Services del Perú S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 24 AL 26 DE MARZO DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 110-2018-MTC/12.04 Y Nº 102-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
419-2018-MTC/12.04	24-Mar	26-Mar	US$ 600.00	HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C.	NARRO KRISTEN, JORGE WALTER	LOS ANGELES, REGION DEL BIOBIO	REPUBLICA DE CHILE	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en vuelo en el equipo CH-54B a su personal aeronáutico.	2440-2441

1625706-2

Modifican el Cuadro de Clasificación de Cargos y el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 145-2018 MTC/01

Lima, 14 de marzo de 2018

Vistos; El Memorándum Nº 0323-2018-MTC/10.07 de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 0024-2018-MTC/10.07 de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, el Memorándum Nº 0249-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 0017-2018-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, establece la estructura orgánica y las funciones generales de la Entidad, las funciones específicas de sus órganos y unidades orgánicas, así como sus relaciones y responsabilidades;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la versión actualizada de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, la cual dispone en los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo Nº 4 que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional debe considerar el Clasificador de Cargos de la entidad y que los cargos deben estar clasificados en grupos ocupacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 514-2017-MTC/01, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual constituye un instrumento técnico normativo que establece la descripción de los cargos que requiere el Ministerio para el cumplimiento de sus objetivos, competencias y funciones asignadas;

Que, con Memorándum N° 6215-2017-MTC/07, el Procurador Público comunica al Director de la Oficina de Personal, que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo, en ejecución de sentencia, ha emitido la Resolución N° 50 de fecha 20 de setiembre de 2017 (Expediente N° 00451-2010-0-1501-JR-LA-01), requiriendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el cumplimiento de lo establecido en el Auto de Vista N° 692-2016-LA del 23 de agosto de 2016 emitida por la Sala Laboral Permanente de Huancayo, que ordena al Ministerio otorgar a la demandante Elida Edith Terreros Zenteno el cargo de Jefe de Oficina con todos los derechos y beneficios que le corresponda; asimismo, señala que la Sentencia N° 003-2013-JAZB emitida por el referido Juzgado en el proceso judicial seguido por la señora Elida Edith Terreros Zenteno contra el Ministerio de transportes y Comunicaciones, tiene la calidad de cosa juzgada, por lo que corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Que, mediante Memorándum Nº 0323-2018-MTC/10.07 de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 0024-2018-MTC/10.07 de la Oficina de Personal, se propone y sustenta la modificación del numeral 2.4 "Cuadro de Clasificación de Cargos" del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial Nº 514-2017-MTC/01, a fin de incorporar el Cargo de Jefe de Oficina, en la Clasificación de Servidor Público - Especialista, con Código 5, a efectos que posteriormente sea asignado a la señora Elida Edith Terreros Zenteno, en cumplimiento de la Resolución N° 50 de fecha 20 de setiembre de 2017 del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo;

Que, con Memorándum Nº 0249-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe Nº 0017-2018-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización, emite opinión favorable a la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de incorporar el cargo de Jefe de Oficina, en la Clasificación de Servidor Público-Especialista, con Código 5; el cual será asignado a la servidora Elida Edith Terreros Zenteno, en cumplimiento al mandato del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo;

Que, en consecuencia es necesario la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase el numeral 2.4 "Cuadro de Clasificación de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" e incorpórese en el Título Tercero, el desarrollo del Cargo de Jefe de Oficina, en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 514-2017-MTC/01, que como Anexos forman forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1626660-1

Otorgan a Fly Star S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 132-2018-MTC/12

Lima, 5 de febrero del 2018

Vista la solicitud de la empresa FLY STAR S.A.C. (Antes AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C.), sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 032-2016-MTC/12 del 19 de enero del 2016 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero del 2016, se otorgó a la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. (Hoy FLY STAR S.A.C.) el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 28 de febrero del 2016; modificada mediante la Resolución Directoral Nº 727-2016-MTC/12 del 09 de diciembre del 2016 (folio 177) en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Expediente Nº T-246191-2017 del 19 de setiembre del 2017, Documento de Registro Nº E-291132-2017 del 06 de noviembre del 2017, Documento de Registro Nº E-309684-2017 del 24 de noviembre del 2017 y Documento de Registro Nº E-339264-2017 del 27 de diciembre del 2017 la empresa FLY STAR S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico, variar su razón social, cambar base y sub base de operaciones;

Que, según los términos del Memorando Nº 007-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 1051-2017-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 177-2017-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 006-2018-MTC/12.07.AUT emitido por el Coordinador Técnico de Autorizaciones e Informe Nº 144-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa FLY STAR S.A.C. (Antes AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C.) la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo en el en el sentido de variar su denominación social de AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. a FLY STAR S.A.C., incrementar el material aeronáutico y cambiar la base y sub base de operación de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (adicional a los ya autorizados)

- Mi-171-A1
- Mi-172
- AS355 F1/F2
- MBB-BK117 C-2
- Augusta Westland AW139

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

SUB BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Tarapoto
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Pucallpa.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 032-2016-MTC/12 del 19 de enero del 2016 y su modificatoria continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1614975-1

Difieren la entrega de documento oficial de Licencia de Conducir (brevetes) para los procedimientos administrativos de revalidación de licencia de conducir, y establecen disposiciones para la acreditación de la culminación del procedimiento administrativo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1166-2018-MTC/15

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTOS:

El Informe No 246-2018-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial y el Informe N° 169-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República;

Que, el literal g) del artículo 16 de la acotada Ley señala como una de las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente;

Que, bajo ese marco, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en adelante el Reglamento de Licencias, estableció las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, así como el proceso de otorgamiento de licencias de conducir;

Que, el mencionado sistema, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, distribuye las competencias normativas, de gestión y de fiscalización entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Gobierno Regionales, las Municipalidades Provinciales, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Licencias, en materia de gestión, los Gobiernos Regionales son competentes para conducir el procedimiento administrativo de emisión de licencias de conducir de clase A a los postulantes que lo soliciten, así como emitir y entregar la licencia de conducir de clase A, a quienes cumplen con los requisitos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Licencias ha previsto que, para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en tanto no se complete el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en transporte y tránsito terrestre, sea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien se encargue: (i) del procedimiento de otorgamiento de Licencias de Conducir, y (ii) de la conducción, de ser el caso, de los procedimientos de selección de las actividades comprendidas en fase de la evaluación de postulantes a una licencia de conducir;

Que, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, es la Dirección General de Transporte Terrestre quien, como órgano de línea del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene la función de emitir licencias de conducir en el ámbito de su competencia;

Que, se ha tomado conocimiento, a través de la información disponible en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado que, con fecha 21 de febrero de 2018, el Comité Especial de la Licitación Pública N° 015-2017-MTC/10, declaró desierto el procedimiento de selección para la adquisición de insumos para la producción de licencias de conducir, situación que impide cubrir en el corto plazo la demanda de emisión de licencias de conducir proyectada para el año 2018;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer medidas temporales que tengan por objeto garantizar la atención continua, oportuna y adecuada de los procedimientos administrativos que impliquen la emisión de documentos oficiales de licencias de conducir, y que son tramitados por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, a fin de no perjudicar a los ciudadanos, en tanto se lleve a cabo el proceso de contratación correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte Terrestre, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Diferir la entrega del documento oficial de Licencia de Conducir (brevetes) para los procedimientos administrativos de revalidación de licencia de conducir

Disponer que, para el caso del procedimiento administrativo de revalidación de licencia de conducir Clase A, Categorías I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c, signado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones bajo el Código DGTT-046, el cual es tramitado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el ámbito de Lima Metropolitana, la entrega del documento oficial de Licencia de Conducir se diferirá por un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Acreditación de la culminación del procedimiento administrativo de revalidación de licencia de conducir

Durante el plazo al que se refiere el artículo anterior, la revalidación de la licencia de conducir se acreditará mediante el cargo de la solicitud de revalidación, válidamente recepcionado, el cual constituye prueba suficiente de la culminación satisfactoria del procedimiento administrativo.

El mismo valor se le reconocerá a la impresión de la constancia generada en el caso de las solicitudes presentadas de manera online a través del portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ambos casos, los formatos, a través de la inclusión de códigos QR, contarán con la información necesaria que facilite la supervisión y fiscalización que realice la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Entrega de nuevos documentos oficiales de Licencia de Conducir (brevetes)

La Dirección de Circulación y Seguridad Vial se hará cargo de la entrega de los nuevos documentos oficiales de Licencia de Conducir a quienes correspondan, en el más breve plazo, luego de finalizado el efecto de la presente resolución directoral, para lo cual cumplirá con informar oportunamente a los administrados de las fechas de recojo.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1626657-1

Disponen restricción de la circulación de vehículos de carga en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante el feriado largo de Semana Santa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1222-2018-MTC/15

Lima, 12 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe No 191-2018-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones–MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b) que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre; además, establece que corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2017-MTC, se declaró de interés nacional y necesidad pública la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a través de medidas de gestión del tránsito, así como otras que resulten necesarias con el propósito de mitigar las externalidades negativas que afectan la transitabilidad en dicha vía, y se encarga a la Dirección General de Transporte Terrestre la emisión de disposiciones de gestión del tránsito de aplicación en la vía;

Que, mediante Resolución Suprema N° 240-2017-PCM, se crea el grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal, denominado "Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central" con el objeto de coordinar la gestión de tránsito y la atención de emergencias en el tramo comprendido entre los km 0 y 175 de la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central);

Que, con el propósito de racionalizar el tránsito en la citada vía, se han dictado medidas de: i) restricción de la circulación de vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y otros los días viernes, sábados y domingos de los años 2015, 2016 y 2017, con el propósito de mejorar las condiciones de tránsito en determinado tramo de la Carretera Central; y ii) restricción de la circulación de vehículos de carga durante eventos con varios días feriados de los años 2015, 2016 y 2017, a fin de contribuir con la mejora del tránsito terrestre en la referida vía;

Que, los reducidos niveles de servicio de la Carretera Central, los tramos de curvas con radios de giro reducido, el alto nivel de accidentabilidad de la vía y los niveles de tránsito vehicular destinado al transporte de pasajeros que la vía soporta, hacen necesario el establecimiento de medidas de gestión del tránsito que permitan lograr una mayor fluidez y seguridad en la vía, lo que redundará en la reducción de los tiempos de viaje de los usuarios de la vía;

Que, las principales rutas alternas de acceso al centro del país están en proceso de construcción y/o mejoramiento, de manera tal que aún no se encuentran

totalmente operativas, razón por la cual las medidas de gestión de tránsito que se implementen deben tener la naturaleza de transitorias, quedando sujetas a una evaluación permanente respecto a las condiciones de circulación;

Que, durante las fiestas correspondientes a Semana Santa, la Carretera Central experimenta un incremento sustancial en el flujo vehicular generando mayor congestión que la habitual, correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en dichas fechas, priorizar el transporte de personas por sobre el transporte de mercancías, así como la adecuada transitabilidad y conectividad desde y hacia las principales ciudades del centro del país, de manera tal que se amerita la adopción de medidas temporales de gestión de tránsito para cumplir dicho propósito;

Que, se ha determinado que la circulación de ciertas combinaciones vehiculares de tipo bitrén con longitudes superiores a los 21 metros vienen agravando las reducidas condiciones de transitabilidad antes descritas, de manera tal que corresponde extender el ámbito de aplicación de la Resolución Directoral N° 5690-2017-MTC/15 a las referidas combinaciones vehiculares;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito–Código de Tránsito; y el Decreto Supremo Nº 024-2017-MTC, que declara de interés nacional y necesidad pública la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Carretera Central.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción de la circulación de vehículos de carga en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante el feriado largo de Semana Santa

1.1 Restringir la circulación de las unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 (Chaclacayo) hasta el kilómetro 145 (Centro Poblado Pucará) y viceversa, en las fechas y horarios que se indican a continuación:

Vehículos restringidos	Periodo de restricción	Tramo de restricción
Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular.	Jueves 29 de marzo de 2018 Desde las 00:00 hasta las 12:00 horas. Domingo 1 de abril de 2018 Desde las 12:00 hasta las 24:00 horas.	Desde el km 23 (Chaclacayo) hasta el km 145 (Centro Poblado Pucará) y viceversa de la Ruta Nacional PE-22.

1.2 Los puntos de inicio y fin de la restricción son de control obligatorio.

1.3 Las unidades vehiculares objeto de la restricción que se encuentren dentro de la vía en el horario de inicio, deben proseguir su circulación hasta salir del tramo restringido en un lapso no mayor a 5 horas, no pudiendo reingresar durante dicho periodo.

1.4 Queda prohibido el estacionamiento temporal de las unidades vehiculares objeto de la restricción a los lados de la vía dentro del tramo de restricción.

1.5 La Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, de acuerdo a la evaluación de campo que realice, debe establecer puntos de control preventivos para la ejecución de la presente medida, controlando los accesos en la zona urbana ubicados desde el km 0 al 23 de la Carretera Central.

Artículo 2.- Extensión del objeto de aplicación de la Resolución Directoral N° 5690-2017-MTC/15

2.1 Se extiende la medida de restricción de la circulación de los vehículos en el tramo comprendido desde el km 23 (Chaclacayo) hasta el km 145 (Centro Poblado Pucará) de la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), la misma que fue dispuesta mediante Resolución Directoral N° 5690-MTC-2017/15, a las siguientes unidades destinadas al transporte de carga:

Vehículos restringidos	De lunes a domingo
Combinaciones vehiculares de las siguientes configuraciones: C2R2, C2R3, C3R2, C3R3, C3R4, C4R2, C4R3, 8x4R2, 8x4R3, 8x4R4, T3S2S2, T3Se2Se2, T3S2S1S2 y T3Se2S1Se2.	Prohibida la circulación de estos vehículos.

2.2 La ampliación de la restricción señalada en el numeral anterior tendrá efecto durante el periodo comprendido entre los meses de marzo y julio del año 2018.

2.3 Se extiende la restricción de circulación de vehículos especiales y otros dispuesta mediante Resolución Directoral N° 5690-2017-MTC/15 al día jueves 29 de marzo de 2018, en lo aplicable a los fines de semana.

2.4 Por motivos de urgencia y/o emergencia, Provías Nacional retiene la potestad de autorizar la circulación de los vehículos especiales restringidos en la Resolución Directoral N° 5690-2017-MTC/15, debiendo comunicar previamente a la SUTRAN las autorizaciones excepcionales emitidas.

Artículo 3.- Cumplimiento de las restricciones

3.1 El grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal, denominado "Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central", es el encargado de coordinar la ejecución de la presente medida, en el marco de lo señalado en la Resolución Suprema N° 240-2017-PCM.

3.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

3.3 Excepcionalmente, por razones de urgencia y/o emergencia, la PNP puede autorizar la circulación de los vehículos que se restringen en la presente Resolución, debiendo llevar un registro de las placas de los vehículos autorizados a circular por la vía.

Artículo 4.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías–SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), de Provías Nacional (www.proviasnac.gob.pe) y de la Superintendencia de

Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías–SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 6.- Vigencia
La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transportes Terrestre

1626642-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0187-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 558-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 889,27 m^2, ubicado en la zona Sur de la playa Kontiki y balneario de Punta Hermosa, a la altura del kilómetro 46 de la antigua carretera Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 889,27 m^2 (folio 18), ubicado en la zona Sur de la playa Kontiki y balneario de Punta Hermosa, a la altura del kilómetro 46 de la antigua carretera Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante el Memorándum N° 5462-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de diciembre de 2017 (folio 18), Oficios Nros. 9243, 9244, 9245, 9246-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 19 de diciembre de 2017 (folios 22 al 25) y Oficios Nros. 9354, 9355-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 21 de diciembre de 2017 (folios 26 y 27) se ha solicitado información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Municipalidad Metropolitana de Lima, Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura respectivamente, fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Sede Lima remitió el Informe Técnico Nro. 0968-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 11 de enero de 2018 (folios 48 y 49) informó que el predio en consulta se ubica en ámbito del cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales, por ello no es posible determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 0161-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de marzo de 2018 (folio 69), durante la inspección de campo realizada el día 27 de febrero de 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaza, de forma irregular, está conformado por acantilados y zona de playa, de topografía variada, con pendiente escarpada en la zona de colina rocosa y de pendiente plana en la zona de playa, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, según consta en el Informe de Brigada N° 0411-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de marzo de 2018 (folios 70 al 72), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedara conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el limite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro

de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, encontrándose el terreno en cuestión conformado por zona de playa y terreno adyacente sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno de 889,27 m², de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0403-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de marzo de 2018 (folios 73 al 75);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 889,27 m², ubicado en la zona Sur de la playa Kontiki y balneario de Punta Hermosa, a la altura del kilómetro 46 de la antigua carretera Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1625869-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 062-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 08 de marzo de 2018

MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A.
EXPEDIENTE N°	:	00007-2017-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), mediante comunicación recibida el 05 de octubre de 2017, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, LUZ DEL SUR), que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito entre ambas partes el 25 de noviembre de 2015; y,

(ii) El Informe N° 00055-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 29904, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante escrito recibido con fecha 05 de octubre de 2017, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a LUZ DEL SUR y contestada por ésta mediante escrito recibido el 31 de octubre de 2017;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 163-2017-CD/OSIPTEL emitida el 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00007-2017-CD-GPRC/MC, entre AZTECA PERÚ y LUZ DEL SUR, contenido en el Informe N° 00222-GPRC/2017; resolución que fue notificada a AZTECA PERÚ y LUZ DEL SUR, el 27 de diciembre de 2017, respectivamente, a efectos que remitiesen los comentarios que consideraban pertinentes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, AZTECA PERÚ y LUZ DEL SUR presentaron al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura dentro del plazo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 00163-2017-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00055-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AZTECA PERÚ con LUZ DEL SUR, en los términos del informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 666;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00007-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A.; contenido en el Informe N° 00055-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00055-GPRC/2018, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A.; así como publicarlos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1626083-1

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 063-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 8 de marzo de 2018

MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A.
EXPEDIENTE N°	:	00006-2017-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), mediante comunicación recibida el 05 de octubre de 2017, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, ENEL), que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito entre ambas partes el 09 de noviembre de 2015; y,

(ii) El Informe N° 00057-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 29904, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante escrito recibido con fecha 05 de octubre de 2017, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a ENEL y contestada por ésta mediante carta SGGCI/1411536/2017 recibida el 03 de noviembre de 2017;

Que, ambas partes han presentado la información que le ha sido solicitada por el OSIPTEL, así como información complementaria relacionada a la solicitud que es objeto del presente procedimiento, la cual ha sido puesta en conocimiento de la otra parte;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 152-2017-CD/OSIPTEL, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura entre AZTECA PERÚ y ENEL, resolución que fue notificada a AZTECA PERÚ y ENEL, el 12 de diciembre de 2017;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2018-CD/OSIPTEL emitida el 11 de enero de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00006-2017-CD-GPRC/MC, entre AZTECA PERÚ y ENEL, contenido en el Informe N° 00005-GPRC/2018; resolución que fue notificada a AZTECA PERÚ y ENEL, el 17 de enero de 2018, a efectos que remitiesen los comentarios que consideraban pertinentes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, AZTECA PERÚ y ENEL presentaron al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura dentro del plazo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2018-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00057-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AZTECA PERÚ con ENEL, en los términos del informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 666 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00006-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A.; contenido en el Informe N° 00057-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00057-GPRC/2018, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A.; así como publicarlos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1626316-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precio de venta de diversos servicios de promoción de las exportaciones en eventos a realizarse en Ámsterdam - Países Bajos y Chiclayo - Perú

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 026-2018-PROMPERÚ/SG

Lima, 14 de marzo de 2018

Vistos, el Memorándum Nº 089-2018-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 19-2018-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, el Memorándum Nº 029-2018-PROMPERÚ/DX-SDE de la Subdirección de Desarrollo Exportador y los Memorándums Nº 119 y 124-2018-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas para el año 2018, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable y la Subdirección de Desarrollo Exportador, mediante los memorándum señalados en los vistos, indican que tienen prevista la participación y organización de las siguientes actividades: i) Feria In Cosmetics 2018, y ii) Rueda de Negocios Expo Perú Norte 2018, respectivamente, razón por la cual solicitan la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, señala en el numeral 42.4 de su artículo 42 que *"Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal"*;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y

efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Púbico para el Año Fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta para la actividad de promoción de las exportaciones precitada;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM; y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el precio de venta para los siguientes servicios de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria In Cosmetics 2018	Ámsterdam - Países Bajos	Del 17 al 19 de abril de 2018	2.8 m²	15 485	373,133
Participación en Ruedas de Negocios	Rueda de Negocios Expo Perú Norte 2018	Chiclayo - Perú	26 de abril	No aplica	4 325	104.217

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1626128-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Modificación a la Directiva sobre Confidencialidad de la Información en los Procedimientos seguidos por los Órganos Resolutivos Funcionales del INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DIRECTIVA N° 002-2017/TRI-INDECOPI

Lima, 24 de noviembre de 2017

I. OBJETO

Establecer modificaciones a los artículos II, III, IV.2.1, IV.2.3, IV.2.4, IV.3.1, IV.3.2 b) y c), IV.3.6, IV. 5.1, IV.5.5, IV.5.7, IV.5.8, IV.5.10 y IV.7 y derogar el artículo IV.4.4 de la Directiva sobre Confidencialidad de la Información en los Procedimientos seguidos por los Órganos Resolutivos Funcionales del INDECOPI, aprobada por Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Directiva N° 001-2008/TRI-INDECOPI; con la finalidad de adecuarla a los cambios normativos que regulan el trámite de los procedimientos en los distintos órganos resolutivos.

II. CONTENIDO

2.1. Deróguese el artículo IV.4.4 de la Directiva sobre Confidencialidad de la Información en los Procedimientos seguidos por los Órganos Resolutivos Funcionales del INDECOPI, aprobada por Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Directiva N° 001-2008/TRI-INDECOPI.

2.2 Modifíquense los artículos II, III, IV.2.1, IV.2.3, IV.2.4, IV.3.1, IV.3.2 b) y c), IV.3.6, IV. 5.1, IV.5.5, IV.5.7, IV.5.8, IV.5.10 y IV.7 de la Directiva sobre Confidencialidad de la Información en los Procedimientos seguidos por los Órganos Resolutivos Funcionales del INDECOPI, aprobado por Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Directiva N° 001-2008/TRI-INDECOPI; conforme al texto siguiente:

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos funcionales del INDECOPI comprendidos en el Decreto Legislativo 1033 - Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, y en el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y en sus modificatorias, así como para las personas que por encargo de dichos órganos administren información confidencial en el marco de los procedimientos que se tramitan ante los órganos funcionales del INDECOPI.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Procesal Civil - aprobado por Decreto Legislativo N° 768.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley de Organización y Funciones del INDECOPI - Decreto Legislativo 1033.

- Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM.
- Ley Sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI - Decreto Legislativo N° 807.
- Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, Decreto Legislativo N° 1034.
- Ley de Represión de la Competencia Desleal, Decreto Legislativo N° 1044.
- Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, Decreto Legislativo 1310.
- Reglamentan normas previstas en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias; y en el Acuerdo sobre Agricultura. Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 11 de enero de 2003, Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.
- Modifican el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, que reglamenta normas previstas en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias; y en el Acuerdo sobre Agricultura. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2009, Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.
- Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, y su modificatoria mediante Decreto legislativo 1308.
- Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, Decreto Legislativo N° 1256.
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que aprueba el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, Decreto Legislativo 1075, y su modificatoria mediante Decreto Legislativo 1309, Decreto Legislativo de Simplificación de los Procedimientos Administrativos en materia de Propiedad Intelectual seguidos ante los órganos resolutivos del INDECOPI.
- Ley de Protección de Datos Personales Ley Nº 29733.
- Reglamento de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, aprobado por D.S. 072-2013-PCM.
- Decreto Legislativo 822.
- Decisión 351 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

(…)

2.1. Puede declararse confidencial aquella información presentada por las partes o terceros en el marco de un procedimiento seguido ante INDECOPI o aquella información acopiada por el INDECOPI en el curso de sus actividades de supervisión, fiscalización y/o investigación, cuya divulgación implique una afectación significativa para el titular de la misma o un tercero del que el aportante la hubiere recibido, u otorgue una ventaja significativa para un competidor del aportante de la información.

Puede también declararse confidencial aquella información que sea considerada reservada o confidencial por Ley. Entre éstas:

a) La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar de las partes involucradas en un procedimiento. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal.

Se consideran datos sensibles los datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular, datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos, opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.

b) Información proveniente de terceras personas ajenas al procedimiento de investigación, cuya divulgación sin previa autorización podría ocasionar perjuicios a alguna de las partes.

c) La información protegida por la respectiva regulación del secreto bancario, tributario, comercial, industrial, empresarial, tecnológico y bursátil.

Se considerará lo siguiente:

Secreto comercial: aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad empresarial obliga a las empresas a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a la empresa;

Secreto industrial: conocimiento tecnológico referido a procedimientos de fabricación o producción en general, o el conocimiento vinculado al empleo y aplicación de técnicas industriales, que permitan obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;

Secreto empresarial: Cualquier información no divulgada que una empresa natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

c.1 Secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;

c.2 tenga un valor comercial por ser secreta; y

c.3 haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

(…)

2.3. Aquellos investigados por infracción al Decreto Legislativo N° 1034 que aporten pruebas determinantes para sancionar a otros infractores a cambio de que se les exonere de la responsabilidad que les corresponde, podrán solicitar a la autoridad competente que declare la confidencialidad sobre el origen de la fuente (identidad y características de la misma), siempre que su naturaleza lo permita.

2.4 La información obtenida de organismos públicos será mantenida como confidencial previa declaración de la autoridad competente, debiendo incluir un “resumen no confidencial” elaborado por el organismo público respectivo.

3. Declaración de confidencialidad de la información

3.1 El administrado presenta a través de la Mesa de Partes de la Institución la documentación que considera confidencial, incorporando una referencia del carácter confidencial que se invoca.

La documentación que se presente físicamente y la acopiada por el INDECOPI en el curso de sus actividades de supervisión, fiscalización y/o investigación será colocada en sobre cerrado en presencia de la persona que la presenta y remitida al Secretario Técnico, Director, o Jefe del área correspondiente.

En caso de que la información sea remitida u obtenida en formato electrónico, se incorporarán medidas de seguridad.

3.2. Al solicitar la confidencialidad de la información, el aportante de ella deberá cumplir los siguientes requisitos:

(…)

b) Identificar en el escrito, de manera clara y precisa, cuál es la información cuya declaración de confidencialidad se solicita y en qué documentos y en qué

parte de dichos documentos está incluida. El solicitante no podrá solicitar la confidencialidad, de forma genérica, de toda la información presentada o contenida en los documentos señalados, salvo que sean obtenidos durante el desarrollo de entrevistas o visitas de inspección in situ. En este último caso, el Secretario Técnico, Director, o Jefe del área correspondiente requerirá al solicitante en el curso del procedimiento que precise los alcances de su solicitud, para lo cual le otorgará un plazo de siete (7) días hábiles, para ello, bajo apercibimiento de denegar el pedido de confidencialidad.

c) Justificar la solicitud, en caso de que se trate de la información a que se refiere el numeral 2.1. Si la parte solicitante no justifica su pedido, el Secretario Técnico, Director o Jefe del área correspondiente deberá requerírselo, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles para ello, bajo apercibimiento de denegar el pedido de confidencialidad.

(…)

3.6 Los órganos resolutivos del INDECOPI se pronunciarán sobre la confidencialidad de la información mediante acto o resolución debidamente motivado, pudiendo declarar la confidencialidad de la información de oficio.

(…)

5. Medidas de seguridad a adoptar en el caso de información confidencial

Almacenamiento de la información declarada confidencial

5.1. La información confidencial deberá ser foliada en el orden cronológico del expediente o archivo, independientemente de su soporte. Si, por sus características, la información requiere ser grabada por medios digitales, se debe contar con un índice o relación de los archivos y su ubicación, para ingresarlo al expediente, dejando constancia de que en el expediente se ha declarado información confidencial e indicando el acto o la resolución administrativa que la declara.

(…)

Acceso a información declarada confidencial

5.5. Los documentos conteniendo información confidencial deberán ser guardados bajo las condiciones de seguridad necesarias realizándose controles periódicos de los archivos para verificar su intangibilidad, bajo responsabilidad del Secretario Técnico, Director o Jefe del área correspondiente.

(…)

5.7. Tratándose de información confidencial contenida en medios digitales, la Secretaría Técnica, Director o Jefe del área correspondiente deberá introducir medidas de seguridad para el acceso a los archivos correspondientes, designando a las personas que tendrán acceso.

5.8. En caso de cálculos o informes que contengan información confidencial, obtenida en el marco del procedimiento por la Secretaría Técnica, la Dirección o por la Jefatura del órgano correspondiente, serán tratados y archivados con la debida reserva por el área respectiva.

Si como consecuencia del procesamiento de datos no se puede identificar la información declarada confidencial, no será aplicable la protección señalada en el párrafo anterior.

(…)

5.10. La información declarada confidencial deberá conservarse con las medidas de seguridad que correspondan, bajo responsabilidad del Secretario Técnico, Director o Jefe del área correspondiente.

(…)

7. Responsabilidad en el cumplimiento de la Directiva

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, los vocales, comisionados, funcionarios de las Secretarías Técnicas de Comisiones, Direcciones, Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos y Salas que integran el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y de las Direcciones del INDECOPI, según corresponda.

Con la participación de los señores vocales Juan Luis Avendaño Valdez, José Francisco Martín Perla Anaya, Silvia Lorena Hooker Ortega, Mónica Eliana Medina Triveño, Ana Rosa Cristina Martinelli Montoya, Carmen Jacqueline Gavelán Díaz, Néstor Manuel Escobedo Ferradas, María Soledad Ferreyros Castañeda, Ramiro Alberto del Carpio Bonilla, Gonzalo Ferrero Diez Canseco, Jessica Gladys Valdivia Amayo, Alberto Villanueva Eslava, Julio César Molleda Solís, José Enrique Palma Navea, Daniel Schmerler Vainstein, Ana Asunción Ampuero Miranda, Javier Eduardo Raymundo Villa García Vargas, Roxana María Irma Barrantes Cáceres, Juan Alejandro Espinoza y Francisco Pedro Ernesto Mujica Serelle

JUAN LUIS AVENDAÑO VALDEZ
Presidente

1626141-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Cajamarca de SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 051-2018-SUNAFIL

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 137-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ, de fecha 12 de marzo de 2018, de la Intendencia Regional de Cajamarca; el Informe N° 171-2018-SUNAFIL/SG-OGA-ORH, de fecha 15 de marzo de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 071-2018-SUNAFIL/SG-OGAJ, de fecha 15 de marzo de 2018, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL y 025-2018-SUNAFIL, el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Cajamarca está calificado como servidor público directivo superior de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 118-2015-SUNAFIL, de fecha 17 de julio de 2015, se designó al señor Julio Alfonso Hoyos Estela, en el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del servidor mencionado en el considerando precedente, por lo que corresponde adoptar las acciones

de personal necesarias en aras de garantizar la continuidad de las actividades de la citada Intendencia Regional, designando a la persona que asumirá el referido cargo;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable para la designación de la señora Mónica Soraya Bazán Villanueva, en el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Cajamarca, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor JULIO ALFONSO HOYOS ESTELA, en el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MÓNICA SORAYA BAZÁN VILLANUEVA, en el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

1626507-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean la "Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 059-2018-CE-PJ

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTO:

El Oficio N° 548-2018-SG-CS-PJ, cursado por el señor doctor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que contiene los lineamientos para la creación de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 338-2008-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2008, se aprobó el "Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial", que ha sido reestructurado en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial, Ley N° 28821; así como, teniendo en cuenta las pautas de carácter técnico y operativo señaladas en la Directiva N° 013-2008-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 271-2008-CE-PJ; dando origen al Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2009-2018, versión junio 2011.

El mencionado plan, entre otras estrategias y objetivos generales validados, señala el mejoramiento del acceso a la justicia, a fin de brindar al ciudadano un servicio predecible, eficiente, eficaz, efectivo, oportuno, inclusivo y con carácter universal.

Segundo. Que, por ello, como una de las primeras medidas administrativas adoptadas por el Poder Judicial, en aras de brindar un servicio oportuno, eficiente y eficaz, se emitió la Resolución Administrativa N° 232-2009-CE-PJ, del 17 de julio de 2009, que aprobó la Directiva N° 007-2009-CE-PJ sobre "Normas para el Funcionamiento de los Terminales de Atención al Usuario Judicial", con el objeto de establecer normas y procedimientos para facilitar el acceso de los servicios que brinda el Poder Judicial, a través de la desconcentración de los mismos, como una forma de acercamiento a la ciudadanía.

Tercero. Que, no obstante ello, resulta necesario que dicha estrategia, construida a partir de la política transversal de justicia, para el logro de sus objetivos generales, cuente con un responsable que conduzca y proponga las acciones pertinentes, para mejorar el servicio de administración de justicia, con la satisfacción de sus usuarios; y superar los estándares en la imagen del Poder Judicial.

Cuarto. Que, en tal sentido, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República remite a este Órgano de Gobierno, los lineamientos esbozados por el Despacho Presidencial, para la creación de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, considerando que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como Órgano de Gobierno de este Poder del Estado, deberá encargar se realicen los estudios presupuestales y técnicos para viabilizar el adecuado funcionamiento de la mencionada comisión.

Dicha propuesta se encuentra alineada al Plan de Desarrollo Institucional 2009-2018; así como, al Plan de Gobierno 2017-2018, que tiene como uno de sus ejes estratégicos de gestión, el acceso a la justicia. Por lo que, dada su trascendencia podría convertirse en un foro permanente en la estructura organizacional.

Quinto. Que el objeto de la creación de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, es establecer el diagnóstico de los principales problemas que tienen los usuarios del servicio de administración de justicia a nivel nacional, midiendo los niveles de satisfacción, a través del monitoreo constante por encuestas, evaluando el acceso a las sedes de los órganos jurisdiccionales; y, proponiendo las medidas para mejorar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Sexto. Que conforme a lo previsto en los incisos 14), 26) y 30) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, designar comisiones de asesoramiento, investigación y estudio; la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; y, definir las políticas para la concesión de los servicios conexos y complementarios a la administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 135-2018 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la "Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial".

Artículo Segundo.- Aprobar los lineamientos para el funcionamiento de la mencionada comisión; que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Delegar al señor Presidente del Poder Judicial, la facultad de designar a los integrantes de la "Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial"; así como, a su Secretario Técnico y un Asesor Especializado.

Artículo Cuarto.- La Gerencia General del Poder Judicial, efectuará los estudios presupuestales y técnicos correspondiente.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO JUDICIAL

I. OBJETO.-

1.1. Establecer el diagnóstico de los principales problemas que tienen los usuarios del Servicio de Administración de Justicia a nivel nacional.

1.2. Medir los niveles de satisfacción en los usuarios del Servicio, a través del monitoreo constante por encuestas.

1.3. Conocer quien es el usuario de los órganos jurisdiccionales, y los motivos de sus gestiones.

1.4. Evaluar el acceso a las sedes de los órganos jurisdiccionales.

1.5. Conocer las sugerencias del usuario para la mejora del Poder Judicial.

1.6. Coordinar con la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial, el manejo de la información relativa a la mejora en la atención de los aspectos no jurisdiccionales del Poder Judicial.

1.7. Mantener una base de datos estadística de la información que recopile, para la definición de políticas públicas y adopción de disposiciones administrativas.

1.8. Proponer planes de capacitación, tendientes a la mejora de la calidad del servicio brindado por este Poder del Estado.

1.9. Proponer otras medidas para mejorar la atención de los usuarios del servicio de administración de justicia a nivel nacional.

II. FINALIDAD.-

2.1. Mejorar el servicio de administración de justicia para la satisfacción oportuna de los usuarios del mismo; y, con ello, superar los estándares en la imagen del Poder Judicial.

III. ALCANCE.-

3.1. La Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial realizará sus actividades a nivel de la Corte Suprema de Justicia, las 34 Cortes Superiores de Justicia de la República, Sala Penal Nacional; y el Sistema Nacional de Delitos de Corrupción de Funcionarios; precisando que no está facultada a intervenir o pronunciarse en asuntos de naturaleza jurisdiccional; y otros asuntos atribuidos a la competencia exclusiva de otros órganos.

IV. BASE LEGAL.-

4.1. Constitución Política del Perú, artículos 138°, 139°, 143°, 144° y 146°.

4.2. Decreto Supremo N° 17-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4.3. Decreto Supremo N° 42-2011-PCM, creación del Libro de Reclamaciones.

4.4. Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2009-2018.

4.5. Resolución Administrativa N° 232-2009-CE-PJ, que aprobó la Directiva N° 007-2009-CE-PJ "Normas para el funcionamiento de los Terminales de Atención al Usuario Judicial".

4.6. Resolución Administrativa N° 111-2016-CE-PJ, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia.

4.7. Resolución Administrativa N° 312-2017-CE-PJ, que dispone la implementación del Libro de Reclamaciones en la Corte Suprema de Justicia y Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

V. RESPONSABLE.-

5.1. El Juez Supremo Titular designado por la Presidencia del Poder Judicial como Presidente de la Comisión, será el responsable de conducir y proponer las acciones pertinentes en la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial; reporta directamente al Titular de este Poder del Estado.

VI. ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL.-

6.1. La Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial tiene competencia en toda la República, su sede se ubica en la ciudad de Lima.

VII. ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES.-

7.1. Órgano de Gestión (Presidencia de la Corte Suprema de Justicia)

La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, es el órgano de gobierno que dirige la Corte Suprema de Justicia y al Poder Judicial; y que en relación a la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, tiene las siguientes atribuciones:

- Promover el mejoramiento de la calidad del servicio de administración de justicia.
- Supervisar la labor de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.
- Impulsar la ejecución de las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, en los distintos órganos de gobierno del Poder Judicial.
- Las demás que corresponda por la investidura que ostenta.

7.2. Órgano de Dirección (Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, más apoyo técnico).

La Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, es el órgano rector de máxima autoridad de carácter permanente que dirige la política institucional para la mejora en la atención al usuario judicial; enfocada en obtener diagnósticos técnicos y especializados que permita la mejora de la calidad del servicio brindado a los justiciables, coordinando con tal propósito con la Gerencia de Desarrollo Corporativo del Poder Judicial.

Funciones de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial:

- Planificar, conducir, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar de manera integral la política institucional en materia de mejora de la calidad del servicio brindado a los justiciables a nivel nacional.
- Proponer a la Presidencia del Poder Judicial la adopción de medidas pertinentes, conducentes a brindar un óptimo servicio al usuario judicial.
- Coordinar con la Gerencia de Desarrollo Corporativo y la Subgerencia de Atención de Propuestas Ciudadanas del Poder Judicial, el desarrollo de sus actividades, debiendo estas últimas suministrarles la información pertinente.
- Proponer planes de capacitación, tendientes a la mejora de la calidad del servicio brindado por este Poder del Estado.
- Impulsar la sensibilización y formación de los operadores de justicia, para alcanzar su identificación con comportamientos positivos que incidan en la mejora de la percepción externa del servicio que se brinda.

Integrantes de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial:

- Un Juez Supremo Titular, designado por la Presidencia del Poder Judicial, quien presidirá la Comisión.
- Gerente General del Poder Judicial.
- Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.
- Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Secretario General de la Corte Suprema de Justicia o su representante.
- Gerente de Planificación del Poder Judicial.
- Gerente de Desarrollo Corporativo del Poder Judicial.
- Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial.
- Gerente de Administración y Finanzas del Poder Judicial.
- Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones de la Corte Suprema.
- Administrador de la Corte Suprema de Justicia.
- Sub Gerente de Atención de Propuestas Ciudadanas de la Gerencia de Desarrollo Corporativo del Poder Judicial.
- El Secretario Técnico de la Comisión, quien será propuesto por el Presidente de la Comisión Nacional.

Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial:

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, es el órgano de asistencia técnica que diseña, planifica, ejecuta, implementa, monitorea y evalúa las políticas, planes y acciones de la institución dirigidas a obtener la mejora de la calidad y la satisfacción del usuario del servicio de administración de justicia a nivel nacional.

Funciones de la Secretaría Técnica:

- Impulsar la institucionalización y fortalecimiento de una cultura de cambio organizacional orientada a la internalización de conductas, que busquen la mejora en la calidad del servicio.
- Elaborar propuestas normativas para la mejora del marco jurídico vigente, en el marco del servicio de administración de justicia.
- Formular el plan anual de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.
- Formular el presupuesto a requerirse para la ejecución e implementación del Plan de Trabajo de la indicada Comisión Nacional y Comisiones Distritales; así como, para su funcionamiento y sostenibilidad.
- Diseñar planes de capacitación y difusión, enfocados en la mejora de la atención al usuario judicial.
- Sostener reuniones de trabajo y coordinación con las Comisiones Distritales de Atención al Usuario Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, otras dependencias administrativas y organizaciones públicas y privadas.
- Conformar equipos de trabajo especializados y gestionar de ser el caso la contratación de consultorías.
- Presentar al Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, el informe de los avances y resultados de la gestión anual de la Comisión; así como, los informes que le sean requeridos.
- Elaborar informes técnicos según corresponda.
- Cumplir con las demás funciones propias del cargo y las asignadas por la Presidencia de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.

En este marco, desarrolla sus funciones sobre la base de un equipo técnico multidisciplinario conformado por los siguientes componentes:

a) Gestión de Monitoreo y Evaluación,
b) Observatorio de la calidad del servicio,
c) Capacitación; y,
d) Difusión de los logros obtenidos.

Para lo cual contará con el apoyo mínimo de 5 profesionales y 2 asistentes técnicos.

Apoyo Técnico de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial:

- Un Asesor Especializado (propuesto por la Presidencia de la Comisión).
- Integrantes del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.
- Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial (Elaboración de encuestas).

7.3. Órgano Consultivo (Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial).

Es un equipo de asesoramiento calificado integrado por especialistas que integran el Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial, quienes brindan asistencia técnica de manera ad honorem; son convocados a prestar el asesoramiento a pedido de la Presidencia de la Comisión en asuntos puntuales.

Funciones del órgano consultivo:

- Analizar y dar a conocer sus puntos de vista, sobre materia ambiental que le sean planteadas por el Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.
- Emitir opinión en los asuntos que la indicada Comisión Nacional lo solicite.
- Brindar asistencia técnica especializada a la Comisión Nacional.
- Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Presidencia de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.
- Proponer planes, acciones y/o recomendaciones que permitan optimizar la calidad del servicio de administración de justicia.
- Las demás que le encomiende la Presidencia de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.

7.4. Órganos Desconcentrados (34 Comisiones Distritales de Atención al Usuario Judicial).

El Presidente de cada Corte Superior de Justicia conformará la Comisión Distrital de Atención al Usuario Judicial, pudiendo delegar su representación en un Juez Superior Titular quien la Presidirá, dicha Comisión estará integrada por el Gerente de Administración Distrital o el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior, el Jefe de Recursos Humanos, el Jefe del Área de Servicios Judiciales, el Jefe del Área de Planificación; el Jefe del Centro de Distribución General; y el Jefe del Área de Notificaciones.

Las Comisiones Distritales de Atención al Usuario Judicial, implementarán en los respectivos Distritos Judicial, las directivas provenientes de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial; y reportan el estado de su implementación.

Las mencionadas Comisiones Distritales, cuentan además con una Secretaría Técnica Distrital; y un órgano de apoyo conformado por un especialista y un asistente administrativo de apoyo.

VIII. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO JUDICIAL.-

8.1. Dirigir a la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.

8.2. Representar a la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial ante las instituciones y organismos nacionales e internacionales competentes; y en los actos públicos correspondientes.

8.3. Convocar a los miembros, componentes del apoyo técnico u órgano consultivo; y proponer la agenda de las sesiones de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.

8.4. Presentar el Plan de Trabajo y acciones de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, para su aprobación por la Comisión y posterior ejecución.

8.5. Presentar el Informe sobre los avances y resultados de la Comisión Nacional.

8.6. Presentar el presupuesto a requerirse, para el óptimo funcionamiento y sostenibilidad de la Comisión Nacional y Comisiones Distritales de Atención al Usuario Judicial.

8.7. Sostener reuniones de trabajo, de articulación y de coordinación interinstitucional con los Presidentes

de las Comisiones Distritales de Atención al Usuario Judicial, Gerencia General del Poder Judicial; y demás áreas administrativas del Poder Judicial, en el marco de la política institucional de mejora de la calidad del servicio de administración de justicia a nivel nacional.

8.8. Promover la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional, con instituciones, organismos públicos y/o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio de administración de justicia a nivel nacional.

IX. ASPECTO OPERATIVO.-

9.1. Las modelos de encuestas serán estructurados y estandarizados a partir de objetivos propuestos, siendo preparados por la Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial.

9.2. Las Comisiones Distritales de Atención al Usuario se encargarán de ejecutar las tomas de muestra de las encuestas entre los justiciables asistentes a las sedes judiciales, distribuidas equitativamente; y reportarán los resultados a la Presidencia de la Comisión Nacional y a la Gerencia de Planificación del Poder Judicial. Los encuestadores serán capacitados en el manejo de la técnica de la entrevista y herramientas de la investigación.

9.3. La Comisión Nacional supervisará la labor de las Comisiones Distritales, realizando cada 15 días viajes (de 1 0 2 días de duración) a los Distritos Judiciales, precisando que la comitiva comprenderá entre 2 o 3 personas.

9.4. Atendiendo a que la Gerencia de Desarrollo Corporativo del Poder Judicial, a través de su Subgerencia de Atención de Propuestas Ciudadanas, realiza una labor permanente para calificar la calidad del servicio de administración de justicia, ésta gerencia proporcionará el apoyo correspondiente a la Comisión Nacional, para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos.

1626547-1

Aprueban el "Plan Nacional de Capacitación 2018 para el Fortalecimiento de la Reforma Procesal Laboral"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 076-2018-CE-PJ

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 85-2018-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite el "Plan Nacional de Capacitación 2018 para el Fortalecimiento de la Reforma Procesal Laboral", elaborado por el mencionado Equipo Técnico y el Programa Presupuestal 0099.

Segundo. Que, al respecto, se adjunta el Informe N° 037-2018-ETII.NLPT-ST/PJ, elaborado por el Responsable Técnico, Especialista en Metodología y Especialista en Capacitación del Programa Presupuestal 0099; así como, por la Secretaria Técnica, Abogada Normativa y Gestor Administrativo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, quienes concluyen, entre otros, que el Plan Nacional de Capacitación 2018 para el Fortalecimiento de la Reforma Procesal Laboral, se ha elaborado bajo los lineamientos de la Resolución Administrativa N° 201-2012-CE-PJ y la Directiva N° 002-2011-CE-PJ; y, tiene como finalidad dar solución a problemas de gran trascendencia dentro del nuevo sistema procesal laboral.

Tercero. Que el mencionado Plan de Capacitación tiene tres objetivos generales:

a) Brindar al ciudadano un servicio predecible, eficiente, eficaz, efectivo, oportuno, inclusivo y con carácter universal.

b) Ejercer una gestión jurisdiccional y administrativa moderna, eficiente, eficaz y desconcentrada: y,

c) Generar confianza en la ciudadanía y legitimarse ante la sociedad por la eficiencia, eficacia y ética profesional de sus jueces y servidores.

De otro lado, su objetivo específico es implementar la Reforma Procesal Laboral.

Cuarto. Que, en tal sentido, resulta pertinente su aprobación por este Órgano de Gobierno, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de sus funciones y atribuciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 168-2018 de la quinta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More y Ruidías Farfán, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez y el señor Consejero Angulo Arana, quienes se encuentran en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan Nacional de Capacitación 2018 para el Fortalecimiento de la Reforma Procesal Laboral"; cuyo documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan nacional de capacitación.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Academia de la Magistratura, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1626547-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan Responsables de entregar información y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional del Santa

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 052-2018-UNS-R

Nuevo Chimbote, 22 de febrero de 2018

Visto el Memorando Nº 0579-2018-UNS-R del Rectorado de la UNS; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 032-2016-UNS-R de fecha 04 de febrero de 2016, se dispuso designar a la Ms. Esmila Calderón Reyes, Directora de la Dirección de Imagen Institucional de la Universidad Nacional del Santa como Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, de conformidad con el Art. 5º del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con D.S. Nº 043-2003-PCM, y con el Art. 4º de su Reglamento aprobado por D.S. Nº 072-2003-PCM y modificatorias; y al Ms. Rosendo Daniel Ramos, Secretario General de la Universidad Nacional del Santa, como Responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el Art. 8º del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con D.S. Nº 043-2003-PCM, y con el Art. 4º de su Reglamento aprobado por D.S. Nº 072-2003-PCM y modificatorias, a partir del 31 de diciembre de 2015, respectivamente;

Que, por Resolución Nº 178-2017-CU-R-UNS, de fecha 07 de marzo de 2017, se contrató, por Servicios Profesionales, al Ms. Mario Augusto Merchán Gordillo, para que brinde sus servicios como Secretario General de la Universidad Nacional del Santa, a partir del 08 de marzo al 30 de setiembre de 2017; y continúa ejerciendo dicha función hasta la actualidad, precisándose que solamente ha variado su contrato, por la modalidad CAS, a partir del 01 de octubre de 2017, y prorrogándose hasta el 31 de marzo de 2018, según Resolución Nº 009-2018-CU-R-UNS del 09.01.2018;

Que, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria Nº 01-2018, de fecha 08.01.2018, adoptó el Acuerdo Nº 01 b), que a letra dice: "Autorizar, la captación de los servicios de personal, por la modalidad de recibos por honorarios, entre otros, del señor Eder Max Acate Santiago, para que brinde sus servicios como apoyo en el ingreso de información y actualización del Portal de Transparencia en la página Web de la UNS, dependiente de la Dirección de Imagen Institucional, a partir del 09 de enero al 31 de marzo de 2018"; decisión que sido transcrita por la Secretaría General, con Oficio Nº 046-2017-UNS-CU-OSG, del 19.01.2018;

Que, en consecuencia, debe emitirse la Resolución correspondiente, designando al Ms. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General como responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir del 08 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2018, en reemplazo del docente Ms. Rosendo Daniel Ramos, past Secretario General de la UNS; y al Sr. Eder Max Acate Santiago, servidor dependiente de la Dirección de Imagen Institucional como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, en reemplazo de la Ms. Esmila Calderón Reyes, a partir del 09 de enero al 31 de marzo de 2018;

Estando a las consideraciones que anteceden y en uso de las atribuciones que concede la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

1º DESIGNAR, con eficacia anticipada y a partir del 08 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2018, al Ms. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO, Secretario General de la Universidad Nacional del Santa, como Responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el Art. 8º del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con D.S. Nº 043-2003-PCM, y con el Art. 4º de su Reglamento aprobado por D.S. Nº 072-2003-PCM y modificatorias.

2º DESIGNAR, con eficacia anticipada y a partir del 09 de enero al 31 de marzo de 2018, al Sr. EDER MAX ACATE SANTIAGO, como Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, de conformidad con el Art. 5º del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con D.S. Nº 043-2003-PCM, y con el Art. 4º de su Reglamento aprobado por D.S. Nº 072-2003-PCM y modificatorias.

3º COMUNICAR las designaciones establecidas en los artículos precedentes, a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

4º DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SIXTO DÍAZ TELLO
Rector de la Universidad Nacional del Santa

1625990-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1736

Lima, 10 de noviembre de 2017

Visto el Expediente STDUNI Nº 2017-99065 presentado por el señor EDUARDO ANTONIO MARTÍNEZ SAN MARTÍN, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, el señor EDUARDO ANTONIO MARTÍNEZ SAN MARTÍN, identificado con DNI Nº 25854810 egresado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial; por pérdida del mismo, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 49-2017-UNI/SG/GT de fecha 14.09.2017, precisa que el diploma del señor EDUARDO ANTONIO MARTÍNEZ SAN MARTÍN se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 7, página 385 con el número de registro 22770;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 34-2017, realizada el 09 de octubre del 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial al señor EDUARDO ANTONIO MARTÍNEZ SAN MARTÍN;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 18 de fecha 02 de noviembre del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial, al siguiente egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	MARTÍNEZ SAN MARTÍN, Eduardo Antonio	Ingeniería Industrial	12.06.2002

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1625958-1

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCION R. Nº 2299-2018-CU-UNFV

San Miguel, 23 de febrero de 2018

Visto, el Oficio Nº 042-2018-OCRNICT-UNFV de fecha de recepción 06.02.2018, del Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, mediante el cual comunica que el Presidente de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP) y Rector de la Universidad de Cádiz, ha cursado una invitación oficial al señor Rector de esta Casa de Estudios Superiores, al Vicerrector de Investigación y a su persona para participar en la Asamblea General de la referida Asociación Universitaria, que tendrá lugar en la Universidad de la Laguna, en la ciudad de Tenerife, Canarias – España, del 21 al 24 de marzo del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. Nº 056-2013-PCM, artículo 5º se fijó la escala de viáticos internacionales, para los funcionarios y servidores públicos. La aplicación de lo establecido en la citada norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1 de la Ley Nº 30693 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que "Durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el Artículo 52º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas…";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 106º, literal n. del Estatuto de la Universidad, los docentes gozan, entre otros derechos, el de participar en diplomados, cursos, congresos, mesas redondas, y similares que sobre su especialidad y perfeccionamiento ofrezca la universidad o instituciones nacionales o extranjeras;

Que, asimismo, en mérito a lo señalado en el literal w) del Artículo Nº 143 del referido texto normativo, es atribución del Consejo Universitario conocer todos los demás asuntos que estén previstos o no en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Oficio Nº 042-2018-OCRNICT-UNFV de fecha de recepción 06.02.2018, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, comunica que el Presidente de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP) y Rector de la Universidad de Cádiz, institución a la cual nuestra Universidad se encuentra afiliada desde el año 2008, ha cursado una invitación oficial al señor Rector de esta Casa de Estudios Superiores, al Vicerrector de Investigación y a su persona para participar en la Asamblea General de la referida Asociación Universitaria, que tendrá lugar en la Universidad de la Laguna, en la ciudad de Tenerife, Canarias – España, del 21 al 24 de marzo del 2018; dicha Asamblea se reúne una vez al año con el fin de examinar y aprobar cuentas anuales, revisar la marcha de la asociación y su correspondencia con la misión y fines instituidos, así como aprobar los informes de gestión y los planes estratégicos de actuación presentados por la Dirección General, asimismo su propósito es la elección de autoridades para el bienio 2018 – 2019 y la entrega de los Premios AUIP a la Calidad, así como la oportunidad de aunar esfuerzos por incrementar, fortalecer y consolidar la oferta de estudios de postgrado de Iberoamérica;

En mérito a las opiniones de los Jefes de las Oficinas Centrales de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, de Planificación y Económico Financiera contenidas en los Oficios Nros. 042-2018-OCRNICT-UNFV de fecha de recepción 06.02.2018 y 0572-2018-OCPL-UNFV de fecha 14.02.2018 e Informes Nros. 096-2018-OT-OCEF-DIGA-UNFV y 031-2018-ACP-OC-OCEF-UNFV de fecha 20.02.2018, respectivamente, a lo señalado por el Jefe de la Dirección General de Administración en Oficio Nº 188-2018-DIGA-UNFV de fecha 21.02.2018 y al Proveído Nº 00928-2018-R-UNFV de fecha 22.02.2018 del Rectorado, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Nº 36 de fecha 23.02.2018, acordó autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO, Rector de esta Casa de Estudios Superiores, del Dr. CARLOS NAPOLEÓN TELLO MALPARTIDA, Vicerrector de Investigación y del Dr. CARLOS HERÁCLIDES PAJUELO CAMONES, Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, para participar en la Asamblea General de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP), que tendrá lugar en la Universidad de la Laguna, en la ciudad de Tenerife, Canarias – España, del 17 al 25 de Marzo del 2018. Encargando el Despacho del Rectorado y del Vicerrectorado de Investigación, en adición a sus funciones, al Dr. Víctor Manuel Pinto de la Sota Silva Vice Rector Académico, en tanto dure la ausencia de los titulares;

De conformidad con la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; la Resolución R. Nº 536-2016 de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. Nº 1075-2017-CU-UNFV de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO, Rector de esta Casa de Estudios Superiores, del Dr. CARLOS NAPOLEÓN TELLO MALPARTIDA, Vicerrector de Investigación y del Dr. CARLOS HERÁCLIDES PAJUELO CAMONES, Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, a la ciudad de Tenerife, Canarias – España, para participar en la Asamblea General de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP), que tendrá lugar en la Universidad de la Laguna, en la ciudad de Tenerife, Canarias – España, del 17 al 25 de marzo del 2018.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho del Rectorado y del Vicerrectorado de Investigación, en adición a sus funciones, al Dr. VICTOR MANUEL PINTO DE LA SOTA SILVA, Vice Rector Académico, en tanto dure la ausencia de los titulares.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Oficina Central Económico Financiera, otorgue al Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO Rector de esta Universidad, al Dr. CARLOS NAPOLEÓN TELLO MALPARTIDA, Vicerrector de Investigación y al Dr. CARLOS HERACLIDES PAJUELO CAMONES Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, los respectivos pasajes y viáticos por ocho (08) días, quienes viajarán en misión oficial a las ciudades de Tenerife, Gran Canaria – España con cargo al Presupuesto de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, financiado con Recursos Directamente Recaudados, conforme al siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos
MISION OFICIAL ASAMBLEA ANUAL AUIP
(TENERIFE – ESPAÑA)
(En Soles)

Específica	Concepto	Detalle	Total (S/.)
2.3.21.11	Pasajes y Gastos de Transporte Internacional	Lima – Tenerife – Lima U$ 2,000 x 3 x S/. 3.35 Tenerife – Gran Canaria – Tenerife	20 100.00
	Seguro Médico Internacional	U$ 100 x 3 x S/. 3.35	1 005.00
		U$ 60 x 3 x S/. 3.35	603.00
2.3.21.12	Viáticos y Asignaciones Internacionales	Por 08 días U$ 540.00 x 03 x S/. 3.35 x 8	43 416.00
2.3.21.21	Pasajes y Gastos de Transporte	Movilidad local	300.00
		TOTAL	65 424.00

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional de esta Universidad, publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Los Vicerrectores Académico y de Investigación, el Jefe de la Dirección General de Administración; así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación, de Recursos Humanos y Económico Financiera, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
Rector

ENRIQUE IVÁN VEGA MUCHA
Secretario General (e)

1626147-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada la solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 027-2018-JNE

Expediente Nº J-2017-0113-A01
UCO - HUARI - ÁNCASH
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de enero de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Marino Ortiz Padilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 002-2017/MDU, del 25 de julio de 2017, que desestimó su recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MDU/A, del 23 de mayo del mismo año, que declaró fundada la solicitud de vacancia presentada por Víctor Ostos Arquinigo, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente Nº J-2017-00113-T01.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 21 de marzo de 2017 (fojas 1 a 4 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), Víctor Ostos Arquinigo presentó ante esta instancia electoral una solicitud de vacancia contra Luis Mario Ortiz Padilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

El solicitante sostuvo lo siguiente:

- Existe "abuso de autoridad", pues el alcalde tendría consigo los "sellos de los regidores".
- La entidad edil "no atiende en forma continua", por lo que los vecinos no pueden presentar sus quejas a los regidores.
- Los regidores "se parcializan" a favor del alcalde.
- El alcalde contrata con su madre Julia Zenaida Padilla de Ortiz, quien resulta ser proveedora de la municipalidad por el monto de S/ 650.00.
- No se han realizado obras a pesar que se tienen ingresos de FONCOMUN por la cantidad de S/ 5 000 000.00.

Para sustentar lo señalado, el solicitante adjuntó copias de los siguientes documentos:

- Autorización de Giro Nº 373-2016-MDU/GM, del 9 de noviembre de 2016 (fojas 5 del Expediente Nº J-2017-00113-T01).
- Orden de Compra Nº 40, del 9 de noviembre de 2016 (fojas 6 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), a nombre de Julia Zenaida Padilla de Ortiz.
- Boleta de Venta 001 Nº 000363 (fojas 7 del Expediente Nº J-2017-00113-T01).
- Certificación de crédito presupuestario - Nota Nº 0000000144 (fojas 8 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), del 9 de noviembre de 2016.
- Solicitud de adquisición de bienes y/o servicios Nº 001 (fojas 9 del Expediente Nº J-2017-00113-T01).
- Comprobante de Pago Nº 11 (fojas 10 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), del 9 de noviembre de 2016.

En mérito a ello, por Auto Nº 1, del 21 de marzo de 2017 (fojas 13 a 15 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), este órgano electoral trasladó la referida solicitud de vacancia al concejo distrital.

Descargo del alcalde Luis Marino Ortiz Padilla

Con escrito, del 23 de mayo de 2017 (fojas 55 a 59), el burgomaestre formuló sus respectivos descargos, sobre la base de los siguientes argumentos:

- El pedido de vacancia debe "instar el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa en cuyo proceso se debe tener en cuenta y respetar los principios de legalidad y tipicidad".
- Con relación a la falta de avance de obra y custodia de sellos, estos no corresponden a argumentos que justifiquen la causal de nepotismo.
- Respecto a la falta de recepción de las quejas de los vecinos por parte de los regidores, el alcalde indicó que "dichas acciones no se pueden implementar, mucho menos establecer un horario de trabajo, toda vez que la acciones que realizan los regidores son fiscalizadoras y no administrativas".
- Respecto al "único argumento de la solicitud de vacancia por la causal de nepotismo", el burgomaestre precisó que "los hechos expresados en la solicitud de vacancia del ciudadano Víctor Ostos Arquinigo no se adecúan a los supuestos de la citada norma", debido a que:

a. Con relación a la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, las copias simples de los DNI no acreditan que Julia Padilla de Ortiz sea madre del alcalde y "el hecho de no haber presentado la respectiva partida de nacimiento, dificulta la posibilidad de probar la existencia de la vacancia".

b. Respecto a que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, en el presente caso "la

indicada señora no tiene firmado por el alcalde un contrato de trabajo, por ende no viene laborando en las oficinas de la Municipalidad".

c. Con relación a que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación o haya ejercido injerencia con la misma finalidad, "en la fecha que la actual gerente municipal asumió funciones […] se le exhortó en forma tácita y bajo responsabilidad que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uco no autorizaba la contratación por cualquier modalidad, ya sea laborales, de prestación de demás servicios, así como bienes a mis familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme lo acredito con la Carta s/n presentada a la Gerencia Municipal el 20 de abril de 2016". Asimismo, agrega que "habiéndose transgredido ello, es que mediante Memorándums Nº 022 y 023-2016-MDU/A, de fecha 09 de noviembre de 2016, […] a Gerencia Municipal y Abastecimiento, se emitió sanción a la actual gerente municipal".

Como medios de prueba de su descargo, el alcalde acompañó:

- Memorándum Nº 023-2016-MDU/A, del 9 de noviembre de 2016, a través del cual llamó la atención severamente al jefe de abastecimiento (fojas 60).
- Memorándum Nº 022-2016-MDU/A, del 9 de noviembre de 2016, a través del cual llamó la atención severamente a la gerente municipal (fojas 61).
- Resolución de Alcaldía Nº 029-2016-MDU-A, del 19 de abril de 2016, a través de la cual delega al gerente municipal, funciones administrativas (fojas 62 y 63).

Primer pronunciamiento del Concejo Distrital de Uco

En sesión extraordinaria de concejo, del 23 de mayo de 2017 (fojas 51 a 54), el Concejo Distrital de Uco, por mayoría (cuatro votos a favor y uno en contra), declaró procedente el pedido de vacancia.

Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MDU/A, del 23 de mayo de 2017 (fojas 48 a 50).

Recurso de reconsideración

El 12 de junio de 2017 (fojas 37 a 40), Luis Marino Ortiz Padilla interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MDU/A (fojas 37 a 40), indicando lo siguiente:

- Los hechos no se adecúan a los supuestos establecidos en la causal de nepotismo, debido a que "el solicitante no demostró la existencia de la familiaridad directa o entroncamiento entre el alcalde [y] su madre, por cuanto no presentó la respectiva partida de nacimiento".
- "No se advierte la existencia de un contrato laboral o civil (ambas con fines de prestar servicios personales y/o profesionales en la entidad)".
- Se demostró que no existió injerencia.
- En la sesión extraordinaria de concejo, del 23 de mayo de 2017, los miembros del concejo no atendieron los argumentos de descargo y no solicitaron informe del área legal. Además, "no fueron plasmados y/o transcritos los argumentos de defensa expresados en forma clara y precisa en esa oportunidad, conforme si constan en el audio-video. Asimismo, "del video se infiere que permitieron la participación del último regidor, cuando el mismo no habría sido emplazado por el JNE".

Escrito del solicitante relacionado al recurso de reconsideración

El 19 de julio de 2017, Víctor Ostos Arquinigo presentó un escrito (fojas 21 a 24) "en respuesta al recurso de reconsideración presentado por el señor alcalde". Así, indicó lo siguiente:

- Se demostró "con pruebas suficientes" que el alcalde ejerció injerencia en la contratación de adquisición de bienes con su madre Julia Zenaida Padilla de Ortiz, toda vez que conoció la "cadena de pago, evidenciada con su sello y firma en el comprobante de pago Nº 11 de fecha 09/11/2016".
- En la solicitud de vacancia se presentó copia de la ficha Reniec con la que se demuestra el parentesco en primer grado de consanguinidad entre el alcalde y su madre. Además, se anexa copia certificada de la partida de nacimiento.
- La documentación señalada por el alcalde en su descargo, "no fue presentada, tan solo se limitó a mencionarlo en la sesión extraordinaria del 23 de mayo de 2017".
- El regidor Víctor Saúl Espinoza Luna acudió a la sesión extraordinaria, debido a que se encuentra acreditado por Resolución Nº 00237-2015-JNE. Empero, se limitó a presenciar la sesión y no se consideró en el quorum reglamentario.

Segundo pronunciamiento del Concejo Distrital de Uco

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Nº 004-2017, del 25 de julio de 2017 (fojas 18 a 20), el Concejo Distrital de Uco, con cuatro votos en contra, desestimó el recurso de reconsideración.

Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 002-2017-MDU, del 25 de julio de 2017 (fojas 16 y 17).

Recurso de apelación

El 16 de agosto de 2017 (fojas 2 a 7), Luis Marino Ortiz Padilla interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 002-2017-MDU, sobre la base de los siguientes argumentos:

- Respecto a la transgresión del debido procedimiento administrativo sancionador, igualdad ante la ley, tipicidad y legítima defensa.

- En las sesiones extraordinarias no se brindaron las garantías mínimas del derecho a la defensa. Así, en la sesión extraordinaria, del 23 de mayo de 2017, no se advirtió que las notificaciones se habrían realizado de manera adecuada a cada integrante del Pleno del Concejo. Asimismo, los regidores no solicitaron opinión legal mediante el cual informe de manera neutral, imparcial y legal sobre la comisión de la falta administrativa sancionadora con el fin de que los regidores tengan mayores elementos de convicción al momento de decidir y emitir su voto.
- En la sesión de concejo, del 25 de julio de 2017, "los medios probatorios presentados y expuestos al momento de efectuar mis descargos, simplemente no fueron evaluados ni advertidos por los señores regidores". Así, se advierte un vicio de nulidad que contraviene lo establecido por el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- En sesión extraordinaria, del 23 de mayo de 2017, "no fueron plasmados y/o transcritos los argumentos de defensa expresados en forma clara y precisa".
- En el acta de la sesión extraordinaria, del 25 de julio de 2017, no se consideró la votación del alcalde.

- Sobre la solicitud de vacancia

- El solicitante no ha demostrado "la existencia de la familiaridad directa o entroncamiento entre el alcalde [y] su madre, por cuanto […] no se nos corrió traslado de la respectiva partida de nacimiento en su oportunidad".
- De los documentos aportados "no se advierte la existencia de un contrato laboral o civil (ambas con fines de prestar servicios personales y/o profesionales en la entidad) […] en el cual la Sra. Julia Zenaida Padilla de Ortiz venga laborando a favor de la Municipalidad Distrital de Uco".
- El gerente municipal asumía las funciones de contratación y el alcalde no autorizó la contratación de alguno de sus familiares, por lo que, al transgredir lo dispuesto, emitió los "Memorándums Nº 022 y 023-2016-MDU/A, de fecha 09 de noviembre de 2016"

a fin de sancionar a la gerente municipal y al jefe de abastecimiento.

- Los regidores decidieron aceptar la vacancia interpuesta por Víctor Ostos Arquinigo, indicando que "si es cierto que no se había presentado la aludida partida de nacimiento, pero así es nepotismo", y argumentando que "votan que el caso continúe su trámite ante el JNE y este sea el quien decida". Este error lo mantienen en la sesión en la que se discutió el recurso de reconsideración.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe resolver si el alcalde Luis Marino Ortiz Padilla incurrió en la causal de vacancia por nepotismo al haber ejercido injerencia en la contratación de Julia Zenaida Padilla de Ortiz.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo de acuerdo al criterio jurisprudencial del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley Nº 26771, modificada por la Ley Nº 30294, cuyo artículo 1, establece:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. La finalidad de este marco normativo es evitar prácticas inadecuadas que propicien el conflicto de intereses entre un interés personal y el servicio público, que restringen el acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad y dejan de lado el mérito propio y la capacidad. Así, el legislador ha establecido determinadas limitaciones para el acceso a la función pública de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia de los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas del Estado.

3. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones Nº 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, Nº 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, Nº 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, y Nº 388-2014-JNE, entre otras), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos comprenden:

a) La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada.

b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal.

c) Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Análisis del caso concreto

4. Se solicita la vacancia del alcalde Luis Marino Ortiz Padilla por la causal de nepotismo, debido a la contratación de quien sería su madre Julia Zenaida Padilla de Ortiz. En este sentido, en la solicitud de vacancia se señala que la Municipalidad Distrital de Uco tiene como uno de sus proveedores a la madre del alcalde.

Existencia de un vínculo de parentesco

5. Con relación al primer elemento, se tiene que, a fojas 25, obra la partida de nacimiento de Luis Marino Ortiz Padilla. De ella se observa que el alcalde tiene como progenitores a Marino Ortiz Eguizábal (padre) y Julia Zenaida Padilla de Ortiz (madre).

6. Ahora, este órgano electoral considera necesario señalar que si bien es cierto que el solicitante presentó este instrumental con el escrito de respuesta al recurso de reconsideración del alcalde (fojas 21 a 24), también no deja de ser cierto que la propia autoridad cuestionada, al presentar sus descargos, adjuntó los Memorándums Nº 023-2016-MDU/A y Nº 022-2016-MDU/A, ambos de fecha 9 de noviembre de 2016 (fojas 60 y 61), dirigidos al jefe de abastecimiento y a la gerente municipal, respectivamente, en los que indicó lo siguiente:

Que, en el día y hora al recibir el documento de la referencia estoy tomando conocimiento que su persona ha realizado compras de víveres de la persona de Julia Zenaida Padilla de Ortiz, y como es de su conocimiento, ella viene a ser mi señora madre; pese que Ud. por la profesión y el cargo que ostenta sabe que no debe de realizar dichas compras […] [énfasis agregado].

Como es de verse, en estos documentos administrativos, de manera anticipada a la interposición de la solicitud de vacancia, la autoridad edil cuestionada ya había señalado que Julia Zenaida Padilla de Ortiz es su madre, con lo que se ratifica el contenido de la partida de nacimiento.

7. En ese sentido, por lo expuesto en los considerandos anteriores, se verifica que entre el alcalde Luis Marino Ortiz Padilla y Julia Zenaida Padilla de Ortiz existe relación de parentesco en el primer grado de consanguinidad. En consecuencia, habiéndose acreditado la concurrencia del primer elemento, corresponde proseguir con el análisis del segundo.

Segundo elemento: que el pariente de la autoridad edil haya sido contratado para desempeñar labores en el ámbito municipal

8. Con relación al segundo elemento, obran en autos los siguientes documentos:

a. Solicitud de adquisición de bienes y/o servicios Nº 001 (fojas 9 y 102 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), de la que se verifica que el área de abastecimiento de la municipalidad, a través de la gerencia municipal, solicita la adquisición de bienes por aniversario de la entidad edil.

b. Orden de Compra Nº 40 (fojas 6 y 103 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), del 9 de noviembre de 2016, a favor de Julia Zenaida Padilla de Ortiz, relacionado a la solicitud de bienes mencionada, por el importe de S/ 650.00.

c. Boleta de Venta 001 Nº 000363 (fojas 7 y 104 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), emitida el 4 de noviembre de 2016, emitida por Multiservicios Central, de Julia Zenaida Padilla de Ortiz, por S/ 650.00.

d. Autorización de Giro Nº 373-2016-MDU/GM (fojas 5 y 105 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), emitida por la gerente municipal, el 9 de noviembre de 2016, y dirigida al tesorero de la entidad edil. Con este documento, la gerente municipal autoriza el giro de cheque y/o depósito a cuenta a favor de Julia Zenaida Padilla de Ortiz.

e. Comprobante de Pago Nº 11 (fojas 10 y 106 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), a nombre de Julia

Zenaida Padilla de Ortiz. Este documento lleva por concepto "importe que se gira para cancelar la Boleta de Venta Nº 001 000363, por la adquisición de bienes alimenticios de consumo humano como: papa, arroz, cebolla, ajo, aceite, sal, ají amarillo, gaseosas, por el aniversario de la Municipalidad Distrital de Uco, según requerimiento, Orden de Compra Nº 40 y Autorización de Giro Nº 373-2016-MDU/GM".

9. Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios detallados en el considerando precedente, queda acreditado que, si bien la Municipalidad Distrital de Uco contrató con Julia Zenaida Padilla de Ortiz, madre del alcalde en cuestión, sin embargo, también queda en evidencia que el servicio que prestó fue de proveedora de bienes de consumo perecibles, hecho que no configura una relación materialmente laboral.

10. Siendo ello así, surge entonces la siguiente interrogante: ¿pueden las relaciones o vínculos contractuales que no alberguen materialmente una relación laboral configurar el segundo elemento de la causal de vacancia por nepotismo? A criterio de este órgano colegiado, y observando la línea jurisprudencial de este tribunal en los últimos años, la respuesta a dicha interrogante resulta ser negativa.

11. En efecto, este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución Nº 058-2012-JNE, del 2 de febrero de 2012, hizo una primera referencia al concepto de "relación materialmente laboral", como presupuesto para que se verifique el segundo elemento de la causal de nepotismo, señalando lo siguiente:

6. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta conveniente mencionar que lo que se procura con la tipificación del nepotismo como causal de declaratoria de vacancia, es evitar o sancionar el aprovechamiento indebido del poder para beneficiar a los parientes de la autoridad, beneficio que no se circunscribe a la experiencia que provee un trabajo, sino que está fundamentalmente dirigido a evitar el menoscabo del patrimonio municipal. Dicho en otras palabras, se quiere evitar que un pariente de la autoridad sea retribuida por sus servicios con dinero que constituye patrimonio municipal o está destinado al cumplimiento de los fines y deberes del gobierno local. Así, independientemente de que se realice el pago o no, el potencial riesgo de retribución en virtud del establecimiento de una relación materialmente laboral, constituye mérito suficiente para que se declare la vacancia del cargo de la autoridad municipal, situación que no se ha presentado en el presente caso, puesto que ni Uriel Llatas Navarro ni Teresa Llatas Navarro han suscrito contrato alguno o emitido recibo por honorarios a la Municipalidad Distrital de La Peca, ni han recibido pago alguno del patrimonio del citado gobierno local, lo que puede corroborarse tras una búsqueda en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, donde no figuran como proveedores de la mencionada municipalidad (Uriel Llatas Navarro figura, más bien, como proveedor de la Municipalidad Provincial de Bagua durante el 2011) [énfasis agregado].

12. Posteriormente, en la Resolución Nº 752-2012-JNE, del 27 de agosto de 2012, nuevamente se volvió a hacer hincapié en la necesidad de que estemos frente a una "relación materialmente laboral" para que se configure el segundo elemento de la causal de vacancia por nepotismo, en los siguientes términos:

4. Tomando en consideración que en autos obran las copias de a) Comprobantes de pago; b) Informes del gerente municipal sobre la conformidad de servicios prestados por Valerio Kocsi Mamani Maquera; y c) Recibos de honorarios girados a nombre de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, todos ellos desde el mes de febrero a setiembre de 2011, tal como obra a fojas 16 al 55, **este Tribunal Electoral concluye que se encuentra debidamente probada la existencia de un vínculo materialmente laboral entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Valerio Kocsi Mamani Maquera, quien es primo hermano del regidor Élmer Edison Osnayo Maquera** [énfasis agregado].

13. Sin embargo, será al año siguiente, a través de la Resolución Nº 804-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013, cuando este órgano colegiado, esta vez de manera precisa, sostenga que para que se verifique el segundo elemento de la causal de nepotismo, es necesario identificar la presencia de una relación laboral, esto es, que se adviertan los tres elementos esenciales que identifican a toda relación de este tipo. En efecto, en el considerando 4 del citado pronunciamiento, se estableció lo siguiente:

4. De acuerdo al esquema expuesto en el segundo considerando de la presente resolución, en cuanto al segundo elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por nepotismo, cuando se imputa la existencia de una relación laboral, este órgano colegiado considera que dicha relación se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales:

a) La prestación personal del servicio, que está referida a que el servicio, para ser de naturaleza laboral, debe prestarse en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural.

b) La subordinación frente al empleador, es aquella situación en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, quien tiene facultades para normar las labores (poder reglamentario), dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas (poder de dirección), y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador (poder sancionador).

c) La remuneración, es la contraprestación otorgada por el empleador al trabajador por sus servicios, debiendo entenderse que ella consta en el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que sea de su libre disposición.

Siendo ello así, entonces, no basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a la entidad edil para que estemos frente a una relación laboral, sino que **esa prestación debe reunir como requisitos principales los elementos antes citados en forma concurrente, siendo aplicables dichos criterios también a las relaciones contractuales civiles, en virtud del principio de primacía de la realidad, a fin de determinar la naturaleza del vínculo contractual (civil o laboral) que existió entre las partes** [énfasis agregado].

14. En el 2014, mediante la Resolución Nº 240-2014-JNE, del 25 de marzo de 2014, este órgano colegiado, consolidando el criterio antes expuesto, reiteró la necesidad de que estemos ante un contrato de naturaleza materialmente laboral para que se configure la causal de nepotismo, concluyendo además que, en todo caso, los cuestionamientos dirigidos a contratos que no tengan esta condición podrán ser analizados a la luz de la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM. Así, en el considerando 21 de dicho pronunciamiento, se indicó lo siguiente:

21. Con relación a las dos primeras causales, **dado que la causal de nepotismo se encuentra dirigida a sancionar la suscripción, por parte de la municipalidad, de contratos de naturaleza materialmente laboral con los parientes del alcalde o regidores**, independientemente de su denominación, al resultar en usual la práctica estatal de utilizar la locación de servicios y el contrato de servicios no personales, para contratar "personal", se advierte que de los tres contratos antes referidos, **solo el tercero es pasible de ser analizado y calificado dentro de la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, por la subordinación y permanencia que supone brindar el servicio de vigilancia en el local municipal mientras que las contrataciones como ayudante de repartición de agua potable con cisterna, y por el servicio de pintado de la plaza de Alto Miramar, podrán ser**

evaluadas en función de la causal de infracción a las restricciones de contratación [énfasis agregado].

15. Igual de expreso fue este órgano colegiado en la Resolución Nº 3089-2014-JNE, del 16 de octubre de 2014, al señalar que la causal de nepotismo tiene por finalidad sancionar las relaciones de naturaleza laboral. Además, en dicha oportunidad se reiteró el criterio establecido en la Resolución Nº 804-2013-JNE, en cuanto a la exigencia de los tres elementos que configuran toda relación laboral. En este sentido, en el considerando 9 del referido pronunciamiento, se señaló lo siguiente:

9. Independiente de ello, resulta conveniente y necesario esclarecer la existencia del segundo elemento integrante de la causal de nepotismo. A tal efecto, debe reiterarse lo señalado en las Resoluciones Nº 494-2014-JNE, del 19 de junio de 2014, y Nº 240-2014-JNE, del 25 de marzo de 2014, en cuanto a que **la causal de nepotismo está dirigido a sancionar la celebración de contratos de naturaleza materialmente laboral con los parientes del alcalde o regidores, esto es, contratos en los que concurran los tres elementos de la relación laboral: a) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, b) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio (fijación de un horario de trabajo, por ejemplo), y la facultad de imponer sanciones, y c) la remuneración, en calidad de contraprestación por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador** [énfasis agregado].

16. Asimismo, a través de la Resolución Nº 1135-2016-JNE, del 20 de setiembre de 2016, reiteró una vez más que son únicamente los contratos de naturaleza materialmente laboral los que habilitan a la imposición de la sanción de vacancia por la causal de nepotismo. En efecto, en el considerando 10 del citado pronunciamiento, se sostuvo lo siguiente:

10. […]
Considerando del que se puede inferir que **la causal de nepotismo está dirigida a sancionar la celebración de contratos de naturaleza materialmente laboral, es decir, aquellos contratos en los que, independientemente de la denominación que se les otorgue, concurran los tres elementos de la relación laboral**: i) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, ii) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio (fijación de un horario de trabajo, por ejemplo), y la facultad de imponer sanciones, y iii) la remuneración, en calidad de contraprestación, por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador. Criterio que también fue señalado en la Resolución Nº 3089-2014-JNE [énfasis agregado].

17. Por último, para reafirmar la línea jurisprudencial antes descrita, esta posición fue asumida en la Resolución Nº 0191-2017-JNE, del 10 de mayo de 2017.

8. […]
En tal sentido, podemos apreciar que si bien Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, hijo de la regidora cuestionada, prestó servicios de naturaleza artística en la ceremonia de entrega de regalos al niño urubambino por las fiestas navideñas en el Coliseo Cerrado de Urubamba, el día 24 de diciembre de 2015, y en contraprestación recibió la suma de S/ 1,000.00 en calidad de pago, **debe recalcarse que este Tribunal Electoral ha establecido en su jurisprudencia que para configurarse la causal de nepotismo, se debe estar frente a un contrato de naturaleza laboral, característica que no se configura en el presente caso, porque conforme se ha narrado, se trata de un servicio personal artístico ejecutado en un solo día y por ocho horas, que evidentemente no puede ser equiparado como un contrato laboral** [énfasis agregado].

18. Por todo ello, queda claro que, de conformidad con el criterio establecido en los pronunciamientos citados precedentemente, para que se configure el segundo elemento de la causal de nepotismo, es necesario que estemos ante la presencia de una relación materialmente laboral.

19. Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, de la revisión de los medios probatorios actuados en el presente proceso, se advierte que el servicio prestado por Julia Zenaida Padilla de Ortiz, madre del alcalde en cuestión, no tiene naturaleza laboral, ya que se trató de la adquisición por parte de la municipalidad distrital de bienes de consumo perecibles con ocasión del aniversario de la comuna edil.

20. En consecuencia, dado que no se acredita la existencia de una relación materialmente laboral entre Julia Zenaida Padilla de Ortiz y la Municipalidad Distrital de Uco, no se verifica el segundo elemento de la causal de vacancia. Por consiguiente, carece de objeto que este órgano colegiado analice el tercer elemento restante de la causal de nepotismo, correspondiendo declarar fundado el recurso de apelación, revocar el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 002-2017/MDU, del 25 de julio de 2017, que desestimó su recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MDU/A, del 23 de mayo del mismo año y, reformándolo declarar infundada la solicitud de vacancia presentada por Víctor Ostos Arquinigo, por la causal de nepotismo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con los fundamentos de voto de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova, Ezequiel Baudelio Chávarry Correa y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Marino Ortiz Padilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash; en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 002-2017/MDU, del 25 de julio de 2017, que desestimó su recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MDU/A, del 23 de mayo del mismo año y, REFORMÁNDOLO, declarar infundada la solicitud de vacancia presentada por Víctor Ostos Arquinigo, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente Nº J-2017-0113-A01
UCO-HUARI- ÁNCASH
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de enero de dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Luis Marino Ortiz Padilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 002-2017-MDU, del 25 de julio de 2017, que desestimó el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MDU/A, del 23 de mayo del mismo año, que declaró fundada la solicitud de vacancia presentada por Víctor Ostos Arquinigo, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; oídos los informes orales y teniendo a la vista el Expediente Nº J-2017-0113-A01, emitimos el presente voto, sobre la base de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se solicita la vacancia del alcalde Luis Marino Ortiz Padilla, debido a la contratación de quien sería su madre Julia Zenaida Padilla de Ortiz.

2. Así, en el caso materia de autos, corresponde determinar si los hechos expuestos y los medios probatorios que obran en el expediente conllevan el cumplimiento de los tres elementos exigidos para configurarse la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Primer elemento: existencia de una relación de parentesco

3. Con relación al primer elemento, coincidimos con el voto en mayoría en el cual se ha concluido que de los documentos que obran en autos, se aprecia la existencia del vínculo consanguíneo de primer grado entre Luis Marino Ortiz Padilla y Julia Zenaida Padilla de Ortiz, conforme se verifica en la partida de nacimiento que obra a fojas 25. Asimismo, el alcalde ha indicado que dicha persona es su madre en los Memorándums Nº 023-2016-MDU/A y Nº 022-2016-MDU/A, ambos de fecha 9 de noviembre de 2016, que obran a fojas 60 y 61; por lo tanto, se ha acreditado la existencia del primer elemento de la causal de nepotismo.

Segundo elemento: que el pariente haya sido nombrado o contratado por la Municipalidad

4. El Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 804-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, estableció lo siguiente:

De acuerdo al esquema expuesto en el segundo considerando de la presente resolución, en cuanto al segundo elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por nepotismo, cuando se imputa la existencia de una relación laboral, este órgano colegiado considera que dicha relación se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales:

d) La prestación personal del servicio, que está referida a que el servicio, para ser de naturaleza laboral, debe prestarse en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural.

e) La subordinación frente al empleador, es aquella situación en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, quien tiene facultades para normar las labores (poder reglamentario), dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas (poder de dirección), y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador (poder sancionador).

f) La remuneración, es la contraprestación otorgada por el empleador al trabajador por sus servicios, debiendo entenderse que ella consta en el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que sea de su libre disposición.

Siendo ello así, entonces, no basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a la entidad edil para que estemos frente a una relación laboral, sino que esa prestación debe reunir como requisitos principales los elementos antes citados en forma concurrente, debiendo ser aplicables dichos criterios también a las relaciones contractuales civiles, en virtud del principio de primacía de la realidad, a fin de determinar la naturaleza del vínculo contractual (civil o laboral) que existió entre las partes.

5. En la Resolución Nº 240-2014-JNE, del 25 de marzo de 2014, se estableció lo siguiente: "La causal de nepotismo se encuentra dirigida a sancionar la suscripción, por parte de la municipalidad, de contratos de naturaleza materialmente laboral con los parientes del alcalde o regidores, independientemente de su denominación…".

6. A partir de ello, se ha concluido que la causal de nepotismo está dirigida a sancionar la celebración de contratos de naturaleza materialmente laboral, es decir, aquellos contratos en los que, independientemente de la denominación que se les otorgue, concurran los tres elementos de la relación laboral, esto es: i) prestación personal del servicio; ii) subordinación del trabajador con respecto al empleador y; iii) remuneración. Dicha línea jurisprudencial se ha mantenido en las Resoluciones N° 1280-2016-JNE, del 22 de diciembre de 2016; Nº 514-2017-JNE, del 29 de noviembre de 2017, entre otros casos.

7. Conforme a tales criterios, para que se configure el nepotismo, la relación entre el trabajador y la entidad municipal debería ser una laboral (por ejemplo, un contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, etc.), y si se trata de una relación civil (por ejemplo, una locación de servicios), tendría que tratarse de una relación que, por aplicación del principio de primacía de la realidad, se ha desnaturalizado y se ha convertido en una relación laboral; por lo que cabe preguntarse lo siguiente: ¿Qué otro tipo de relación contractual que no sea materialmente laboral configura nepotismo?

8. El 28 de diciembre de 2014, se publicó la Ley Nº 30294, que modificó la Ley de Nepotismo Nº 26771. Dicha modificatoria incluyó el siguiente párrafo:

…

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

9. Dicha inclusión tuvo su origen en el Proyecto de Ley Nº 3830/2014, presentado por la Contraloría General de la República, que fue uno de los cinco proyectos que se presentaron sobre la materia y que dio origen a la fórmula legal actual. En el citado proyecto se establecía lo siguiente: "Extiéndase la prohibición a todas las modalidades contractuales suscritas por el Estado, independientemente de la cuantía o régimen legal de contratación".

10. En la Exposición de motivos del Proyecto de Ley[1], respecto de dicho párrafo, se argumentó lo siguiente:

Las entidades estatales bajo el marco de las contrataciones públicas, resultan competentes para poder suscribir contratos de locación de servicios o emitir órdenes de servicio con el objeto de abastecerse de servicios de carácter eventual y no subordinado. No obstante ello, la practica operativa de la gestión administrativa en el sector público, podría desnaturalizar las condiciones que deben observar dichas órdenes de servicio y, a su turno, proveerse de servicios de tipo permanente y subordinado.

Bajo dicho escenario, tenemos una alta probabilidad que mediante las órdenes de servicio, contratos de locación de servicios y/o contratos de consultorías, entre otros, se pueda estar desarrollando de manera subrepticia una verdadera relación laboral, bajo la condición agravante de que dicha figura permite la contratación del cónyuge o el pariente en cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidad del funcionario de dirección o personal con facultad de nombramiento y contratación de personal.

…

La fórmula legal propuesta pretende que las prohibiciones de nepotismo reguladas por la ley N° 26771, comprendan todas las modalidades contractuales suscritas por el Estado, como por ejemplo, contratos por consultorías, entre otros, al margen del monto objeto de

contratación así como el marco legal sobre el cual se pretenda contratar.

La iniciativa legislativa busca que las prohibiciones de nepotismo no solo alcancen a los contratos de naturaleza laboral suscritos por el Estado, sino también a todos los tipos de contratos suscritos por este y que puedan tener incluso naturaleza civil, o reguladas por normativa especial como la Ley de Contrataciones del Estado.

11. La fórmula legal que se adoptó en la Ley Nº 30294, si bien no recoge textualmente la propuesta de la Contraloría General de la República, sin embargo, estableció que la prohibición debe extenderse a la suscripción de contratos de locación de servicios, consultorías y, otros similares, es decir, se trata de supuestos que estaban incluidos en la fórmula amplia propuesta por dicha entidad.

12. Tal como se aprecia en la Exposición de motivos, la propuesta de la Contraloría General de la República no solo incluía las relaciones laborales ya sea formales o subrepticias, sino también a otros tipos de contratos de carácter civil, como es el caso de la locación de servicios, prevista en el artículo 1764 del Código Civil, y la modificatoria acogió tal preocupación. Por lo tanto, una interpretación histórica de la disposición permite apreciar los motivos y razones que, en su momento, condujeron a la propuesta, en la cual se incluyen no solo las relaciones de carácter laboral, sino también las de carácter civil, como la locación de servicios, consultorías y, otras similares.

13. Igualmente, conforme se observa el objetivo de la norma modificada al prohibir el nepotismo en las relaciones de carácter laboral y civil, una interpretación finalista de la citada disposición, también conduce a entender que dicho acto debe extenderse a estas últimas, por cuanto, la normativa nacional permite que se contrate personal en las entidades públicas, por ejemplo, bajo la modalidad de locación de servicios, siempre que cumplan la condición que dicha labor se desarrolle de manera no subordinada y bajo responsabilidad del titular, tal es el caso de la sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 040-2014, Reglamento de la Ley N° 30057 y en ese sentido, pueden ser favorecidos con un contrato en el cual haya existido injerencia directa o indirecta por parte de algún funcionario, directivo, servidor púbico o servidor de confianza, por lo que no establecer la posibilidad de existencia de nepotismo en este tipo de actos, no responde al espíritu de la modificatoria propuesta en el año 2014 cuya finalidad era ampliar los supuestos en los cuales se incurre en dicha práctica prohibida. Otros ejemplos de ello son las leyes de presupuesto N° 30281, de 2015, N° 30372, de 2016 y Nº 30518, de 2017, en las cuales se establece la posibilidad de contratar bajo la modalidad de locación de servicios con personas naturales, siempre que se cumplan ciertas condiciones.

14. Por lo tanto, a partir de la vigencia de la Ley Nº 30294, que modificó la Ley Nº 26771, el nepotismo no solo se aplica a relaciones laborales o relaciones civiles desnaturalizadas en una relación laboral, sino que también alcanza, por mandato expreso de la norma y porque ese fue el propósito de la inclusión del último párrafo, las relaciones de carácter civil.

15. De ese mismo criterio es la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que, en el Informe Técnico Nº 306-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 11 de mayo de 2015, ha establecido que: "La prohibición de ejercer el nepotismo se dirige a impedir el ingreso a la Administración Pública […] en cualquiera de sus regímenes laborales, sean los de tipo general como el de la carrera administrativa (Decreto Legislativo Nº 276), el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nº 728), régimen de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo Nº 1057), en las carreras especiales (profesorado, docentes universitarios, profesionales de la salud, magistrados, fiscales, diplomáticos, etc.), así como en la suscripción de contratos de locación de servicios, de consultoría u otros similares"; es decir, la prohibición se aplica para personas comprendidas en un régimen laboral y para los contratos civiles.

16. En cuanto a los criterios del Jurado Nacional de Elecciones, especialmente, las Resoluciones Nº 804-2013-JNE y Nº 240-2014-JNE, las que han servido de base para ulteriores pronunciamientos en los cuales se ha considerado el criterio de la relación materialmente laboral para configurar nepotismo, se verifica que son de fecha anterior a la reforma de la Ley de Nepotismo. En el caso de la Resolución Nº 804-2013-JNE es del 22 de agosto de 2013 y la Resolución Nº 240-2014-JNE es del 25 de marzo de 2014. Por su parte, la inclusión de los contratos de locación de servicios, de consultoría u otros similares como supuestos en los cuales también se produce nepotismo es del 28 de diciembre de 2014, ello explicaría por qué el órgano electoral en su momento estableció que se debería acreditar una relación materialmente laboral, sin embargo, tal criterio no puede mantenerse, dado que no se condice con la norma actual y porque la normativa nacional permite contratación de personal en las municipalidades, no solo bajo regímenes laborales (régimen de la actividad privada, régimen laboral público), sino también mediante contratos civiles, algunos de los cuales constituyen en la práctica relaciones laborales subrepticias por aplicación del principio de primacía de la realidad, sin embargo, en otros casos se trata de verdaderos contratos civiles (locación de servicios consultorías, etc.), sin que los mismos se desnaturalicen.

17. En función de los fundamentos expuestos, a partir del presente caso, los suscritos consideran que para analizar el segundo elemento para la determinación de un acto de nepotismo se considerarán los siguientes supuestos; i) las relaciones contractuales que surjan de una relación laboral; ii) las relaciones contractuales que surjan de una relación civil, pero que se han desnaturalizado y que por aplicación del principio de primacía de la realidad constituyen relaciones laborales, y iii) las relaciones contractuales que surjan de una relación civil como de locación de servicios, consultoría y otros afines que no se han desnaturalizado.

18. Es importante precisar que, en algunos pronunciamientos previos, se ha compartido el criterio, según el cual para acreditar nepotismo se debe configurar una relación materialmente laboral; sin embargo, el cambio que se produce a partir del presente caso y para casos futuros se justifica por las razones expuestas precedentemente. Se trata de un cambio necesario por cuanto permite comprender mayores supuestos de hecho que los que se consideran actualmente y, de ese modo, optimizar el trato igualitario que debe haber entre las personas que tienen la aspiración de contratar con las municipalidades, evitando la preferencia de algunos por sus vínculos parentales con un funcionario, directivo, servidor púbico o servidor de confianza.

19. Una vez realizadas las precisiones previas corresponde resolver el caso concreto. Uno de los supuestos en los que se incurre en nepotismo son los casos de relaciones contractuales que surjan de una relación civil como de locación de servicios, consultoría y otros afines que no se han desnaturalizado.

20. En el presente caso, se verifican los siguientes documentos sobre la relación existente entre Julia Zenaida Padilla de Ortiz y la Municipalidad Distrital de Uco: i) solicitud de adquisición de bienes y/o servicios Nº 001 (fojas 9 y 102 del Expediente Nº J-2017-00113-T01); ii) Orden de Compra Nº 40 (fojas 6 y 103 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), del 9 de noviembre de 2016, a favor de Julia Zenaida Padilla de Ortiz, por el importe de S/. 650.00; iii) Boleta de Venta Nº 001 Nº 000363 (fojas 7 y 104 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), emitida el 4 de noviembre de 2016, por Multiservicios Central de Julia Zenaida Padilla de Ortiz, por el importe de S/. 650.00; iv) Autorización de Giro Nº 373-2016-MDU/GM (fojas 5 y 105 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), del 9 de noviembre de 2016, emitida por el gerente municipal y en el cual se autoriza el giro en favor de Julia Zenaida Padilla de Ortiz, y v) Comprobante de Pago Nº 11 (fojas 10 y 106 del Expediente Nº J-2017-00113-T01), a nombre de Julia Zenaida Padilla de Ortiz. En este documento se detalla que los bienes adquiridos son alimentos para el consumo humano como: papa, arroz, cebolla, ajo, aceite, sal, ají amarillo, gaseosas, según la Orden de Compra Nº 40 y Autorización de Giro Nº 373-2016-MDU/GM.

21. De acuerdo a los medios probatorios descritos en el considerando precedente, se acredita en el presente caso que la Municipalidad Distrital de Uco celebró un contrato de naturaleza civil con Julia Zenaida Padilla de

Ortiz, madre del alcalde por lo tanto, también se configura el segundo elemento de la causal de nepotismo.

Tercer elemento: que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento de su pariente, o que haya ejercido injerencia con la misma finalidad

22. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha admitido la posibilidad de que los alcaldes puedan incurrir en la causal de vacancia por nepotismo, no solo cuando directamente realicen la contratación o nombramiento del pariente, sino también por medio de la injerencia sobre los funcionarios que tengan facultades de nombramiento o contratación, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 6 de la LOM, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y el alcalde su máxima autoridad administrativa, por lo que detenta poder sobre la administración municipal y los diferentes funcionarios y servidores ediles.

23. Es difícil que el ejercicio de los actos de injerencia que puedan cometer los alcaldes sobre los funcionarios municipales, para que estos nombren o contraten parientes, conste en una prueba documental, dado su propio carácter ilícito. En este sentido, el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Nepotismo ha establecido que "se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad".

24. De ahí que, si bien dentro de las entidades ediles, la responsabilidad de nombrar o contratar puede recaer en un funcionario distinto del alcalde, debe tenerse en cuenta que este es la máxima autoridad administrativa, conforme a lo prescrito en el artículo 6 de la LOM. Por consiguiente, de conformidad con el citado artículo 2 del Reglamento de la Ley de Nepotismo, no resulta necesario que sea el alcalde quien suscriba los documentos que acrediten el nombramiento o contratación de sus parientes, sino que, por su propia ubicación en la jerarquía de la organización municipal, se presume que este ha tenido injerencia sobre el funcionario encargado de dichos actos.

25. En el caso concreto, el alcalde alega que en la fecha en que la gerente municipal asumió funciones: "además de presentar las políticas de trabajo, notificar la delegación de facultades, también se le exhortó en forma tácita y bajo responsabilidad que el alcalde de la Municipalidad de Uco, no autorizaba la contratación por cualquier modalidad, ya sea labores de prestación de servicios, así como bienes a familiares dentro del cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad conforme […] la Carta S/N presentada a la Gerencia Municipal el 20 de abril del 2016". Asimismo, "habiéndose transgredido ello, […] mediante Memorándums Nº 022 y 023 2016 MDU/A de fecha 9 de noviembre del 2016 respectivamente a Gerencia Municipal y Abastecimiento, se emitió la sanción al actual Gerente Municipal…".

26. Respecto de lo alegado por el alcalde, en autos se verifica el Memorándum Nº 023-2016-MDU/A, de fecha 9 de noviembre de 2016 (fojas 60 del Expediente N° J-2017-00113-A01), en el cual se llama severamente la atención al jefe de Abastecimiento, Ángel Romero Chávez con relación a la Orden de Compra Nº 40. También obra en autos el Memorándum Nº 022-2016-MDU/A (fojas 61 del Expediente N° J-2017-00113-A01) en el cual se llama severamente la atención a la gerente municipal, Eveluz Codina Rodriguez, con relación a la Orden de Compra Nº 40. En los citados memorándums, el alcalde les insta a dictar las medidas correctivas. Como ya se indicó, anteriormente, dicha orden se emitió en favor de Julia Zenaida Padilla de Ortiz, madre del alcalde de la Municipalidad Distrital de Uco. En cuanto a la carta s/n presentada a la Gerencia Municipal el 20 de abril de 2016, dicho medio probatorio no obra en autos.

27. De conformidad con lo establecido en el considerando 11 de la Resolución Nº 0107-2012-JNE, del 1 de marzo de 2012, la oposición a la contratación de un pariente deberá ser específica, inmediata, oportuna y eficaz.

28. Se verifica que la Orden de Compra Nº 40 y la Autorización de Giro Nº 373-2016-MDU/GM son de fecha 9 de noviembre de 2016, y ese mismo día el alcalde emitió el Memorándum Nº 023-2016-MDU/A recibido en la misma fecha, a horas 16:40, por el jefe de Abastecimiento y el Memorándum Nº 022-2016-MDU/A, recibido a horas 16:30, por el gerente municipal. En ambos documentos, además de llamar la atención a ambos funcionarios, se les insta al dictado de las medidas correctivas de manera conjunta. Por lo tanto, se verifica que el alcalde, una vez que tomó conocimiento de la referida compra adoptó una medida inmediata y específica, pues dichos documentos aluden a la Orden de Compra Nº 40. No se puede afirmar o negar la eficacia de la medida, pues en autos no existe documentación que acredite si dicha compra se llegó a perfeccionar o se dejó sin efecto; sin embargo, se verifica un actuar diligente de la autoridad edil en relación con la compra efectuada a su señora madre y no se podría concluir que ha existido injerencia sobre la base de la duda subsistente respecto de la eficacia o no de las disposiciones que ha emitido al tomar conocimiento de la referida contratación.

29. En tal contexto, podemos concluir que no se encuentra acreditado que el alcalde hubiera ejercido injerencia en la contratación de su señora madre. En consecuencia, podemos concluir que tampoco resulta amparable el pedido de vacancia en este extremo.

Por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Marino Ortiz Padilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 002-2017-MDU, del 25 de julio de 2017, que desestimó el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MDU/A, del 23 de mayo del mismo año, y, REFORMÁNDOLO, declarar infundada la solicitud de vacancia presentada por Víctor Ostos Arquinigo, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente Nº J-2017-0113-A01
UCO - HUARI - ANCASH
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de enero de dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Luis Marino Ortiz Padilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 002-2017/MDU, del 25 de julio de 2017, que desestimó su recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MDU/A, del 23 de mayo del mismo año, que declaró fundada la solicitud de vacancia en su contra, presentada por Víctor Ostos Arquinigo, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), emito el presente fundamento, en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En el caso de autos, comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, respecto a que, del análisis de los tres elementos que configuran la causal de nepotismo, se verifica que no se cumple con el segundo elemento de evaluación, dado que no se identifica la existencia de una relación laboral entre el familiar de la autoridad

y la municipalidad, sino que se trató de una provisión de bienes de consumo, que no configura una relación materialmente laboral.

2. En tal medida, dada la naturaleza sancionadora de las causales de vacancia, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que las configuran, por lo que concuerdo que en el presente caso corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y desestimar la solicitud de vacancia por la causal de nepotismo.

3. No obstante, pese a que, en el presente caso, no se configura la causal de nepotismo, tal interpretación no supone, de modo alguno, la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por el recurrente, tal es, que la municipalidad contrató la provisión de bienes a un familiar del alcalde, lo cual podría conllevar a determinar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios que autorizaron tal operación, por lo que corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que esta proceda conforme a sus atribuciones.

4. En el mismo sentido, dado que compete a este Tribunal Electoral ordenar los actos procesales necesarios para la adecuada tramitación de las causas y la impartición de justicia electoral, optimizando los principios de economía y celeridad procesales, en mi opinión, corresponde remitir los actuados al Concejo Municipal de Uco, a fin de que, de considerarlo pertinente, se evalúen los hechos materia del presente expediente a la luz de las causales de vacancia contempladas en el artículo 22 de la LOM, que consideren adecuadas al caso concreto, respetando el derecho de defensa que asiste a las partes.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Marino Ortiz Padilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash, se REVOQUE el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 002-2017/MDU, del 25 de julio de 2017, que desestimó su recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MDU/A, del 23 de mayo del mismo año, y REFORMÁNDOLO, declarar infundada la solicitud de vacancia presentada por Víctor Ostos Arquinigo, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, se REMITA copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que esta proceda conforme a sus atribuciones, y se REMITA el presente expediente al Concejo Municipal de Uco, a fin de que, de considerarlo pertinente, se evalúen los hechos materia del presente expediente a la luz de las causales de vacancia contempladas en el artículo 22 de la LOM, que consideren adecuadas al caso concreto, respetando el derecho de defensa que asiste a las partes.

S.S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

[1] Proyecto de Ley Nº 3830/2014.

1626585-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0122-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00457-C01
SUPE PUERTO–BARRANCA–LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de febrero de dos mil dieciocho

VISTO el procedimiento de suspensión iniciado en contra de Diego Charlie Blas Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la información remitida por el Concejo Distrital de Supe Puerto

Mediante el Oficio N° 0250-2017-JLRR/ (E) AL-MDSP, del 21 de noviembre de 2017 (fojas 1), Jorge Luis Rodas Rojas, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, remitió el Acuerdo de Concejo N° 097-2017-CM/MDSP, del 3 de noviembre del mismo año (fojas 4 y 5), a través del cual le encargan el despacho de alcaldía, mientras dure la ausencia de Diego Charlie Blas Morales, alcalde titular de la citada entidad edil.

En el citado oficio, la autoridad municipal informó que el alcalde distrital Diego Charlie Blas Morales estaba impedido de ejercer dicho cargo, debido a que se encontraba internado en el penal San Judas Tadeo–Carquín–Huacho, como consecuencia de la sentencia condenatoria emitida en su contra por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de cohecho pasivo propio en agravio del Estado. Dicha sentencia fue adjuntada en copia simple (fojas 6 y vuelta a 78 y vuelta).

En mérito a ello, mediante el Oficio N° 3729-2017-SG/JNE, recibido el 29 de noviembre de 2017 (fojas 109 y 110), se solicitó a Jorge Luis Rodas Rojas, teniente alcalde, que remitiera la documentación relacionada con el procedimiento de suspensión iniciado en contra del alcalde Diego Charlie Blas Morales. Así se solicitó, *i)* el original o copia certificada de los cargos de notificación para la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo, dirigida a todos los miembros del concejo municipal; *ii)* el original o copia certificada del acta de la sesión extraordinaria (suscrita por todos los asistentes), en que se haya emitido pronunciamiento sobre la suspensión del alcalde, así como del acuerdo de concejo que formaliza lo resuelto en dicha sesión; *iii)* el original o copia certificada de los cargos de notificación del acuerdo de concejo, dirigida a los miembros del concejo municipal; *iv)* eleve el recurso de apelación en el caso de que se haya interpuesto dicho medio impugnatorio en contra del acuerdo de concejo, y *v)* en caso de no haberse interpuesto recurso alguno, que se remita la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo.

En respuesta al oficio antes mencionado es que, a través del Oficio N° 0323-2017-JLRR/ (E) AL-MDSP, recibido el 18 de diciembre de 2017 (fojas 98), el teniente alcalde remitió el acta de la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 006-2017-CM/MDSP (fojas 101 y 102), del 7 de diciembre de 2017, en la cual, por unanimidad, se suspendió al alcalde distrital Diego Charlie Blas Morales, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), esto es, por tener mandato de detención. Así también, remitió el Acuerdo de Concejo N° 0102-2017-CM/MDSP (fojas 103 a 105), en el que se formalizó dicha decisión, y los cargos de notificación del citado acuerdo a los miembros del concejo distrital.

Posteriormente, mediante el Oficio N° 04153-2017-SG/JNE, del 28 de diciembre de 2017 (fojas 251), se solicitó a la entidad edil que informe si contra la decisión adoptada en la sesión extraordinaria, del 7 de diciembre del mismo año, el alcalde suspendido había interpuesto algún medio impugnatorio o si dicha decisión había quedado consentida.

Así, el teniente alcalde a través del Oficio N° 031-2018-JLRR/ (E) AL-MDSP, recibido el 12 de enero de 2018 (fojas 252), remitió el acta de la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 001-2018-CM/MDSP, del 4 de enero de

2018 (fojas 258 a 263), en la que se declaró, por mayoría, improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Diego Charlie Blas Morales. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 001-2018-CM/MDSP, de la misma fecha (fojas 253 a 257).

Finalmente, el 26 de enero de 2018, el teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto remite la Resolución de Alcaldía N° 016-2018-JLRR/MDSP, del 24 de enero del presente año (fojas 268 y 269), a través de la cual se declaró firme y consentido el Acuerdo de Concejo N° 001-2018-CM/MDSP.

Respecto a la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Huaura

A través del Oficio N° 3728-2017-SG/JNE, recibido el 29 de noviembre de 2017 (fojas 97), se solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura que se informe sobre la situación jurídica de Diego Charlie Blas Morales, y que se remita copia certificada de la sentencia dictada en su contra.

Así, el 6 de diciembre de 2017, se recibió el Oficio N° 832-2017-SG-P-CSJHA-PJ (fojas 82), a través del cual la secretaria general de la Corte Superior de Justicia de Huaura informó que, mediante Resolución N° 84, del 12 de octubre de 2017, se condenó a Diego Charlie Blas Morales como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de cohecho pasivo propio en agravio del Estado–Municipalidad Distrital de Supe Puerto, y, en consecuencia, se le impuso siete años de pena privativa de la libertad efectiva e inhabilitación por el mismo tiempo y 500 días multa.

Informó, además que, mediante la Resolución N° 85, del 6 de noviembre de 2017, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado.

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2017, con el Oficio N° 1513-2017-P-CSJHA/PJ (fojas 111), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura remitió copia certificada de la mencionada Resolución N° 84, del 12 de octubre de dicho año (fojas 112 a 249).

Finalmente, el 19 de febrero de 2018, la Corte Superior de Justicia de Huaura remitió, vía el Oficio N° 174-2018-P-CSJHA-PJ (fojas 274), copia certificada de la Resolución Número 92, del 17 de enero de 2018, mediante la cual se expidió sentencia en segunda instancia en contra de Diego Charlie Blas Morales. Así también, se informó que, a la fecha, el sentenciado interpuso recurso de casación, el cual se encuentra pendiente de calificar.

CONSIDERANDOS

Respecto a la etapa jurisdiccional del proceso de suspensión

1. En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión (también de vacancia) de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas correspondientes (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a verificar si, en el presente caso, la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Supe Puerto que declaró, por unanimidad, la suspensión del alcalde Diego Charlie Blas Morales por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, se encuentra conforme a ley, más aún al tratarse de una causal de naturaleza netamente objetiva, cuya procedencia se determina a causa de un pronunciamiento judicial emitido en el marco de un proceso penal.

Respecto de la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la LOM

3. La causal de suspensión por mandato de detención tiene por finalidad contar con autoridades en plena capacidad para ejercer las competencias que la ley les otorga, pues si la autoridad municipal se encuentra detenida o en la clandestinidad, no podrá ejercer funciones propias de su cargo.

4. Así, para que se configure la causal de suspensión, regulada en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, es suficiente que el mandato de detención se encuentre vigente, sin considerar si se ha ejecutado o no. Ahora bien, con mayor razón, deberá aplicarse dicha causal cuando sobre la autoridad exista una orden de captura o se encuentre recluida en un centro penitenciario, como sucede en los casos en que el órgano jurisdiccional impone una pena privativa de la libertad efectiva. Esto es así porque se debe tomar en cuenta que la razón de ser de esta causal es que las autoridades electas puedan ejercer con normalidad las funciones asignadas. Dicho criterio ha sido expresado en las Resoluciones N° 1026-2013-JNE, N° 359-2014-JNE, N° 238-A-2015-JNE, N° 0372-B-2015-JNE y N° 1021-2016-JNE.

5. En efecto, la figura de la suspensión contenida en el citado dispositivo legal de la LOM tiene por finalidad garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

6. Debido a ello, si bien el mandato de detención es una situación distinta a la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva, este órgano colegiado considera que también procede disponer la suspensión de una autoridad en este último caso por los efectos similares que se producen en ambas situaciones, pues las autoridades están impedidas de poder ejercer su cargo, ya que se encuentran en la clandestinidad o están recluidas en un centro penitenciario.

7. En esa medida, equiparar el mandato de detención con la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva, no configura una interpretación extensiva del numeral 3 del artículo 25 de la LOM, sino una interpretación teleológica, pues se toma en consideración la finalidad de la figura de la suspensión, que busca garantizar la continuidad y el normal desarrollo de las actividades propias de la gestión municipal. Este criterio fue señalado por este órgano colegiado en las Resoluciones N° 0327-A-2015-JNE, N° 0372-B-2015 , N° 1004-2016-JNE, N° 1021-2016-JNE, N° 0087-A-2017-JNE, y, N° 0225-2017-JNE,

8. Ahora bien, con relación a la firmeza del mandato judicial, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que la orden de captura haya sido emitida y esté vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, por lo que no es determinante que el pronunciamiento del órgano jurisdiccional se encuentre firme. Este criterio ha sido expuesto en las Resoluciones N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral ha valorado que la orden de captura sea actual y haya sido ordenada de manera oportuna por parte del órgano jurisdiccional competente.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, por medio de la Resolución N° 84, del 12 de octubre de 2017 (fojas 112 a 249), condenó a Diego Charlie Blas Morales como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de cohecho pasivo propio en agravio del Estado–Municipalidad Distrital de Supe Puerto, imponiéndole la pena de siete años de pena privativa de la libertad, la cual con el descuento de carcelería de 14 meses y 17 días, le queda cinco años, nueve meses y trece días de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva. En dicha resolución se ordena su captura y conducción compulsiva.

En la citada resolución también se le impone la pena de inhabilitación por el término de siete años y 500 días multa.

10. Sobre la base de estos hechos, es que los miembros del Concejo Distrital de Supe Puerto, mediante el Acuerdo de Concejo N° 0102-2017-CM/MDSP, del 7 de diciembre de 2017 (fojas 103 a 105), acordaron, por unanimidad, declarar la suspensión del alcalde Diego Charlie Blas Morales, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, esto es, por tener mandato de detención.

11. Al respecto, cabe señalar, tal como se ha mencionado en el considerando 7 de la presente resolución, que es válido equiparar el mandato de detención con la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva.

12. En el presente caso, ante la imposición de una pena privativa de la libertad de carácter efectiva emitida en primera instancia era lícito que el concejo distrital suspendiera al alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, y la equiparara con la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la LOM.

13. La decisión municipal fue notificada a la autoridad municipal suspendida al domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad (DNI), esto es, en Calle Piura N° 385 (fojas 99), lo que motivó que este interpusiera recurso de reconsideración.

14. Así, en la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 001-2018-CM/MDSP, del 4 de enero de 2018 (fojas 258 a 263), los miembros del Concejo Distrital de Supe Puerto, por mayoría, declararon improcedente el recurso de reconsideración. Dicha decisión fue formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 001-2018-CM/MDSP (fojas 253 a 257).

15. Dicha decisión fue notificada mediante la Carta N° 01-2018-HCC/SG-MDSP, de fecha 9 de enero de 2018 (fojas 264), al alcalde suspendido Diego Charlie Blas Morales, y si bien en dicha notificación solo aparece la firma de la persona que lo recibió mas no sus datos, tales como nombre completo, número de DNI, vinculación con el interesado ni la fecha, debe precisarse que la notificación fue diligenciada en el mismo domicilio en el que fue notificado el acuerdo de concejo que lo suspendió, esto es, en Calle Piura N° 385.

16. En ese sentido, si bien el concejo notificó a la autoridad cuestionada el acuerdo adoptado sin considerar la formalidad señalada en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe tomar en cuenta que el artículo 14, numeral 14.2.3, del mismo cuerpo normativo, establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales.

17. Este criterio no es nuevo, ya este órgano colegiado se ha pronunciado de igual manera en las Resoluciones N° 0062-2018-JNE, N° 0034-2018-JNE, N° 534-2017-JNE, N° 0087-A-2017-JNE, N° 1021-2016-JNE, entre otras.

18. Así, se puede concluir que la posibilidad de que la autoridad suspendida pueda cuestionar el procedimiento de suspensión, vía recurso de apelación, no ha de variar su situación jurídica, toda vez que contra dicha autoridad se dictó pena privativa de la libertad de carácter efectiva.

19. Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la situación jurídica de Diego Charlie Blas Morales, sobre todo si el propio órgano jurisdiccional penal ha remitido a este órgano colegiado la Resolución N° 84, del 12 de octubre de 2017 (fojas 112 a 249), con la que se impuso sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad efectiva en contra de la autoridad edil.

20. Además, es importante precisar que, el 19 de febrero de 2018, la Corte Superior de Justicia de Huaura informó que, mediante Resolución Número 92, del 17 de enero del mismo año (fojas 275 a 293), la Sala Penal Permanente de Apelaciones, por unanimidad, resolvió lo siguiente:

CONFIRMAR la resolución N° 84, del 12 de octubre de 2017, que Falla CONDENANDO a **DIEGO CHARLIE BLAS MORALES**, como autor del delito de **COHECHO PASIVO PROPIO**, en agravio del Estado–Municipalidad Distrital de Puerto Supe; y **REVOCAR** en el extremo que le impone **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y **REFORMÁNDOLA** impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, que con el descuento de carcelería de 14 meses y 17 días, quedando en cuatro años, nueve meses y trece días de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; y fija por concepto de reparación civil el pago de la suma de **DIEZ MIL SOLES (S/. 10, 000.00)** a favor del Estado–Municipalidad Distrital de Puerto Supe.

21. En ese sentido, se aprecia que, en la actualidad, Diego Charlie Blas Morales cuenta con sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad efectiva, contra la cual si bien es cierto ha interpuesto recurso de casación, en modo alguno impide que se le suspenda en el cargo, pues recordemos que, en el presente caso, el concejo municipal lo suspendió al equiparar la sentencia condenatoria efectiva emitida en primera instancia a un mandato de detención (artículo 25, numeral 3, de la LOM). Situación que como ya se ha mencionado ha sido confirmada en segunda instancia, pues se mantiene el carácter de efectiva de la pena impuesta, lo que como resulta lógico impide que el alcalde distrital pueda ejercer el cargo para el cual fue elegido.

22. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa en la actualidad la pena privativa de la libertad efectiva que pesa sobre el alcalde distrital, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, debido a que dicha autoridad se encuentra impedida físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo, al estar recluido en un centro penitenciario.

23. En ese contexto, estando frente a una causal de naturaleza objetiva en razón de que emana de una decisión adoptada por la jurisdicción ordinaria, este órgano colegiado concluye que corresponde dejar sin efecto, provisionalmente, la credencial que acredita a Diego Charlie Blas Morales como alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto.

24. Por consiguiente, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Jorge Luis Rodas Rojas, identificado con DNI N° 40964233, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la citada comuna, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

25. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar al candidato no proclamado del partido político Fuerza Popular, César Raúl Rojas Quiroz, identificado con DNI N° 43288683, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto.

Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 21 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las elecciones municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Diego Charlie Blas Morales, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jorge Luis Rodas Rojas, identificado con DNI N° 40964233, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, en tanto se resuelve la

situación jurídica de Diego Charlie Blas Morales, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a César Raúl Rojas Quiroz, identificado con DNI N° 43288683, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, en tanto se resuelve la situación jurídica de Diego Charlie Blas Morales, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1626585-3

Declaran fundada apelación interpuesto por miembro del Tribunal Nacional del Partido Aprista Peruano en contra de la inscripción de nuevos directivos del PAP, recaída en el Asiento 22 de la Partida 15, Tomo 1, del Libro de Partidos Políticos

RESOLUCIÓN Nº 0165-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00036
LIMA
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de marzo de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edith Flor de María Pozo Martínez, miembro del Tribunal Nacional Electoral del partido político Partido Aprista Peruano, en contra del Asiento 22 del Tomo 1 de la Partida 15 del Libro de Partidos Políticos, de fecha 11 de diciembre de 2017, que inscribió a los nuevos cargos dirigenciales del citado partido político; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de nuevos dirigentes nacionales

Mediante escrito recibido el 13 de setiembre de 2017 (fojas 164 vuelta a 166), José Germán Pimentel Aliaga, personero legal titular nacional del Partido Aprista Peruano (en adelante, PAP), solicitó la inscripción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Política Nacional, Tribunal Nacional Electoral (en adelante, TNE) y Tribunal de Ética y Moral (Órganos Autónomos), electos en el XXIV Congreso Nacional Ordinario del PAP, realizado en la ciudad de Lima el 7, 8 y 9 de julio de dicho año (en adelante, Congreso). Para ello, adjuntó la siguiente documentación:

i) Acta de Acuerdos de Sesión XXIV Congreso Nacional Ordinario del PAP, del 8 de julio de 2017, donde consta la elección de los nuevos directivos nacionales y ratificación correspondiente (fojas 167 y vuelta a 171).

ii) Copia de la convocatoria al Congreso, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 5 de mayo de 2017 (fojas 172 y vuelta).

iii) Copia de la Resolución Nº 021-2017-TNE-PAP, que aprueba la Directiva Nº 002-2017-TNE-PAP "Normas y Procedimientos para la Elección de Delegados del XXIV Congreso Nacional Ordinario del PAP y Órganos de Dirección Permanente" (en adelante, Directiva) (fojas 173 y vuelta a 177 y vuelta).

iv) Copia de la Resolución Nº 040-2017-TNE-PAP, que aprueba la relación de delegados electos, quienes participaron en el Congreso (fojas 181 vuelta a 186).

v) Copia de la Resolución Nº 041-2017-TNE-PAP, que subsana omisiones de la relación de delegados electos, emitida en la Resolución Nº 040-2017-TNE-PAP (fojas 186 vuelta y 187).

vi) Copia de la Resolución Nº 042-2017-TNE-PAP, que subsana omisiones de la relación de delegados electos, emitida en la Resolución Nº 040-2017-TNE-PAP (fojas 187 vuelta y 188 y vuelta).

vii) Copia de la Resolución Nº 043-2017-TNE-PAP, que subsana omisiones de la relación de delegados electos, emitida en la Resolución Nº 040-2017-TNE-PAP (fojas 189 y vuelta).

viii) Copia del programa del Congreso (fojas 190).

ix) Copia de los Comunicados Nº 13 y Nº 14, emitidos por el TNE (fojas 190 vuelta y 191).

x) Copia de las actas de instalación, sufragio y escrutinio de las elecciones realizadas en el Congreso (fojas 191 vuelta a 193).

xi) Copia de la Resolución Nº 055-2017-TREL/PAP, donde declaran candidatos hábiles a los compañeros que cumplieron con su inscripción y que reunieron los requisitos establecidos en la Directiva (fojas 193 vuelta a 195 y vuelta).

xii) Copia de la Resolución Nº 056-2017-TREL/PAP, donde acepta la renuncia de los compañeros que formularon su inscripción (fojas 196 y vuelta).

xiii) Copia de la Resolución Nº 044-2017-TNE/PAP, que aprueba la inscripción de los candidatos hábiles para la elección de nuevos dirigentes del PAP en el Congreso (fojas 197 y vuelta y 198).

xiv) Acta general de proclamación de resultados de la elección de los nuevos miembros de los órganos de dirección permanente del PAP, emitido por el TNE (fojas 198 vuelta a 201).

xv) Copia de la Resolución Nº 045-2017-TNE/PAP, que proclama el resultado de las elecciones a los ganadores de la elección de nuevos dirigentes del PAP en el Congreso (fojas 201 vuelta a 202 y vuelta).

xvi) Copia del acta de reunión de asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE (fojas 203 y vuelta).

Pronunciamiento de la DNROP

Con fecha 20 de setiembre de 2017, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) emitió la Resolución Nº 238-2017-DNROP/JNE (fojas 242 y 243), resolviendo suspender el trámite de la solicitud de modificación de partida sobre la inscripción de directivos presentada por el ciudadano José Germán Pimentel Aliaga, personero legal titular del PAP, hasta que el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) resuelva el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Teresa Vílchez Ninahuanca y otros afiliados del citado partido político en contra la Resolución Nº 169-2017-DNROP/JNE - Expediente Jurisdiccional Nº 2017-000328.

Pronunciamiento del JNE

Con fecha 21 de setiembre de 2017 (fojas 252 vuelta a 258), el Pleno del JNE emitió la Resolución N.º 386-2017-JNE, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Teresa Vílchez Ninahuanca, y otros, en consecuencia, confirmó la Resolución Nº 169-2017-DNROP/JNE, del 21 de julio de dicho año, que declaró improcedente la solicitud, de fecha 17 del mismo mes y año, sobre nulidad de elecciones de los órganos de dirección permanente realizadas en el Congreso. Entre los argumentos expuestos por el JNE, se observan los siguientes:

a) El pedido de nulidad presentado por los recurrentes no se basó en cuestionar un acto registral por la DNROP,

sino en invocar las presuntas irregularidades cometidas en las elecciones internas de órganos directivos permanentes realizadas en el Congreso, así como solicitar que no se inscriba a los directivos elegidos en dicha ocasión en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

b) La DNROP no podía pronunciarse sobre el referido pedido, debido a que, hasta el momento en que se emitió la resolución impugnada, no se había presentado, ante dicho órgano, ninguna solicitud de modificación de partida, en concreto, sobre la inscripción de nuevos dirigentes del PAP, que pudiera ser materia de su calificación como ente registral.

c) Dicho pronunciamiento no implica un adelanto de opinión, por lo que ni interfiere ni impide que la DNROP, conforme a las facultades atribuidas por ley, realice la calificación integral de la documentación que sustenta la citada solicitud y se pronuncie sobre la procedencia o no de la modificación de partida requerida por el personero legal titular del PAP.

Nuevo pronunciamiento de la DNROP

Mediante Resolución Nº 296-2017-DNROP/JNE, del 20 de octubre de 2017 (fojas 260 y vuelta y 261), la DNROP requirió al PAP la presentación de la documentación, señalada en sus considerandos 6 y 7, con la finalidad de dar inicio a la calificación de la solicitud de modificación de partida sobre inscripción de directivos presentada por el ciudadano José Germán Pimentel Aliaga, personero legal titular del PAP.

El 9 de noviembre de 2017 (fojas 265 vuelta a 271 y vuelta), el personero legal titular nacional del PAP adjuntó la documentación requerida, mediante Resolución Nº 296-2017-DNROP/JNE.

Calificación de solicitud de modificación de partida

Mediante la Resolución Nº 350-2017-DNROP/JNE, del 24 de noviembre de 2017 (fojas 377 y 378), la DNROP observó la solicitud de modificación de partida sobre inscripción de directivos del PAP presentada por el ciudadano José Germán Pimentel Aliaga, personero legal titular de la referida organización política, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación necesaria que subsane las observaciones, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. Así, en su anexo (fojas 379 a 383), indicó lo siguiente:

- **Observación 1:** La organización política no ha acreditado que la convocatoria al Congreso se haya efectuado con la anticipación de 60 días a la fecha de la sesión, conforme señala el artículo 13 del Estatuto Partidario del PAP (en adelante, Estatuto).

- **Observación 2:** Pese a que la organización política presentó las Resoluciones Nº 040, Nº 041, Nº 042 y Nº 043-2017-TNE-PAP, todas de fecha 30 de junio de 2017, emitidas por el TNE, mediante las cuales se aprobó la relación de los delegados electos que participarían en el Congreso, la organización política omitió adjuntar la relación de asistencia de los citados delegados al Congreso, a efectos de verificar el quorum de la mitad más uno del número hábiles de delegados plenos acreditados ante el magno evento partidario.

- **Observación 3:** Sin perjuicio de la observación dos, se verificó que el ciudadano Jorge Guerra Zumaeta, delegado por el distrito de Breña, no es afiliado al PAP, según la información del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP).

- **Observación 4:** Revisadas las resoluciones mediante las cuales el TNE designó a los órganos descentralizados a nivel nacional, se advirtió que algunos de los ciudadanos elegidos como miembros de los Tribunales Regionales Electorales no son afiliados al PAP, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tribunal Electoral Descentralizado	Nombres y Apellidos
Tribunal Regional Electoral de Lima Metropolitana	Orieta Karin Zamalloa León
Tribunal Regional Electoral de Apurímac	Delia Huamanñahui Dávila
Tribunal Regional Electoral de Cajamarca Jaén	Maximiliano Peña Jibaja
Tribunal Regional Electoral de Pasco	Carla Sofía Mendoza Daga
Tribunal Regional Electoral de Junín	Edmundo Benjamín Ñaña Quiroz, Jhonny Rojas Lázaro, Consuelo Chávez Maraví
Tribunal Regional Electoral de Lima Provincias Sur	Lidia Esperanza Dávila de Balarezo
Tribunal Regional Electoral de Cajamarca	Manuel Jesús Bacon Tanta
Tribunal Regional Electoral de Puno Sur	Jorge Adalberto Aguirre Aivar
Tribunal Regional Electoral de Selva Central Junín	Eleazar Ermes Ponce Porras
Tribunal Regional Electoral de San Martín Tarapoto	Efraín Segundo Ushiñahua Vela y Julia Isuiza Preciada
Tribunal Regional Electoral de Los Ángeles - California, Estados Unidos	Eduardo Ángel Castillo, Segundo Humberto Santoyo Yerren y Malena Tirado Bustamante
Tribunal Regional Electoral de Loreto	Carolina Miroslava Gazco García
Tribunal Regional Electoral de La Libertad	Editha Sernaqué Chiroque y Luis Ángel Zavala Espino
Tribunal Regional Electoral de Ayacucho Norte	Eduardo Octavio Morales Gálvez
Tribunal Regional Electoral de Amazonas Sur	Luis Alberto Bonifaz Arista
Tribunal Regional Electoral de Puno Norte	Edgar Washinton Palaco Charaja
Tribunal Regional Electoral de Tacna	Ludo Emilia Flores de Vergara y Derly Enmanuel Caycho Condori
Tribunal Regional Electoral de Áncash Sierra	Jheidy Catherine Depaz Bernuy

- **Observación 5:** Adicionalmente, se advirtió que la ciudadana Lilian Ela Olivera Bordaes, designada como integrante del Tribunal Registral Electoral de Junín pertenece a la "Alianza Electoral Juntos por Amazonas [sic]", lo cual contradice la normatividad interna del partido político.

- **Observación 6:** Como se ha señalado, el Congreso aprobó que la elección se realice por lista cerrada y, de la lectura del acta, se advierte que solo se presentó una lista de candidatos; sin embargo, se ha señalado que esta fue observada por los representantes de la ONPE, los mismos que habrían señalado que debía efectuarse la inscripción y elección "cargo por cargo".

Al respecto, dicha injerencia en el proceso electoral contraviene lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y 58 del Estatuto, los cuales señalan que el TNE goza de autonomía respecto de los demás órganos partidarios; por tanto, un ente electoral no puede inmiscuirse en los asuntos internos de una organización política.

- **Observación 7:** En la elección de los directivos no se habría cumplido con la cuota de género regulada en la LOP y el Reglamento Nacional Electoral (en adelante, RNE) del partido político. Adicionalmente, también se verificó que en la lista de candidatos hábiles, declarada mediante Resolución Nº 055-2017-TREL/PAP, de fecha 8 de julio de 2017, emitida por el Tribunal Regional Electoral de Lima Metropolitana, tampoco habría cumplido con la cuota de género.

- **Observación 8:** Sin perjuicio de las observaciones 6 y 7, se advirtió que las Resoluciones Nº 055 y Nº 056-2017-TREL/PAP, emitidas por el Tribunal Regional Electoral de Lima Metropolitana, mediante las cuales se declararon a 42 ciudadanos como candidatos hábiles e inscritos y se rechazaron a otros tantos, así como se aceptaron las renuncias de 8 ciudadanos que se presentaron como candidatos, respectivamente, se encuentran suscritas por la ciudadana Orieta Karin Zamalloa León, vocal del citado Tribunal; sin embargo, esta no se encuentra afiliada al PAP, tal como se ha señalado en la Observación 4 del presente documento.

- **Observación 9:** La disposición señalada previamente[1], regulada en la Directiva que aprobó el TNE, no estuvo acorde con el RNE, debiendo tener en cuenta que ni el Estatuto ni el RNE pueden ser modificados una vez que el proceso ha sido convocado, según lo señalado en el artículo 19 de la LOP (proceso electoral que fue convocado el 5 de mayo de 2017).

- **Observación 10:** Verificado el SROP, se pudo advertir que los ciudadanos Edwin Elvis Alejo Velarde, Remy Marco Antonio Montero Costilla y Edwin Germán Luna Segura, elegidos como Secretarios de Prensa y Difusión, de Cultura, y de Ideología y Doctrina, respectivamente, no son afiliados al PAP, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 106 del Estatuto y el artículo 62 del RNE.

- **Observación 11:** Revisada el Acta del Congreso, se advirtió que se habría ratificado en el cargo del Presidente del partido político, al ciudadano Alan García Pérez, contraviniendo lo dispuesto en los dispositivos legales y la normatividad interna señalados anteriormente; por cuanto, al ser un cargo partidario también se encuentra sujeto a elección; sin embargo, dicha elección no ha sido acreditada ante esta Dirección.

- **Observación 12:** Sin perjuicio de la observación previa, no se ha presentado ningún documento que acredite que el ciudadano elegido (ratificado) como Presidente del partido político haya efectuado la aceptación de su cargo.

- **Observación 13:** No se ha acreditado que el TNE haya llevado a cabo desde el inicio hasta el final el proceso de elección de autoridades (Presidente, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Política Nacional, Presidentes de los órganos autónomos), según lo señalado en el acta presentada.

- **Observación 14:** No se ha informado a esta dirección quienes fueron los organizadores del Congreso (Comisión designada por la Comisión Política Nacional) y los elegidos como integrantes de la "mesa directiva", ello con la finalidad de verificar que no se haya incurrido en algunas de las prohibiciones establecidas en el artículo 62 del RNE, en la elección de los dirigentes que pretende inscribirse.

Escrito de subsanación de observaciones

Con fecha 14 de diciembre de 2017 (fojas 390 vuelta a 402), el personero legal titular nacional del PAP señala lo siguiente:

- **Observación 1:** Precisa que la Convocatoria al Congreso se realizó con fecha 2 de setiembre de 2016, conforme a la publicación que anexa, no obstante, por razones de índole administrativo y circunstancias internas, sumados a los de coyuntura y razones operativas sufrió de postergaciones.

- **Observación 2:** Adjunta la relación del registro biométrico, a efectos de un control mucho más fidedigno y riguroso de los delegados y asistentes al evento.

- **Observación 3:** El ciudadano Jorge Guerra Zumaeta, identificado con DNI Nº 06755746, renunció a la organización política, con fecha 9 de octubre de 2017 ante el PAP y con fecha 12 de octubre de dicho año ante la DNROP, por ende, durante el proceso interno de elección de delegados y en el desarrollo del Congreso el 7, 8 y 9 de julio del mismo año sí se encontraba como afiliado.

- **Observación 4:** Como consecuencia del error material en la presentación de los padrones correspondientes al 2009 y 2010 en los que se les otorgó erróneamente "efecto cancelatorio", debiendo haber sido "complementario", acarreó la cancelación de más de 99 000 afiliados que se han visto perjudicados en su "derecho de participación política", dentro de la organización partidaria, por una errónea e inadecuada interpretación de sus efectos. No obstante, mediante ADX-2017-033091 y Expediente Jurisdiccional Nº 00449-2017, se viene resolviendo la solicitud de rectificación de padrón de afiliados.

Agrega que el TNE emitió el Comunicado Nº 015-TNE-PAP, con fecha 4 de julio de 2017, en el cual expresamente consideran a los afiliados cancelados u observados como parte del padrón de afiliados de la organización política.

La ciudadana Jheidy Catherine Depaz Bernuy diligenció su renuncia con fecha posterior a su designación y a la realización del Congreso.

- **Observación 5:** Conforme al artículo 13, inciso e), de la LOP, y el artículo 100 de la Resolución Nº 049-2017-JNE, la vigencia de una alianza electoral fenece 30 días después del proceso electoral. La alianza electoral Juntos por Junín tiene inscripción cancelada, según el ROP, y estuvo vigente entre el 2010 y 2014, el Congreso se realizó en julio de 2017, cuando la alianza había fenecido.

- **Observación 6:** El Congreso Nacional eligió a sus dirigentes "cargo por cargo", atendiendo a lo prescrito en el artículo 60 del Estatuto, señala que la elección del Comité Ejecutivo Nacional puede efectuarse por "lista o cargo por cargo". La Directiva en su artículo 6.3 señala que la inscripción sería "cargo por cargo". El TNE definió la naturaleza de la elección y atendió las recomendaciones efectuadas por la ONPE en su calidad de órgano técnico. La elección por "lista cerrada" contenida en el RNE contradice la modalidad "cargo por cargo" contenida en el Estatuto, concordante con la Directiva, donde se indica la modalidad de elección en su artículo 6.6, y que una vez convocada esta no puede ser modificada a efectos de no generar la nulidad de la misma. La ONPE no es un órgano partidario, por lo que, no le alcanzaría la prohibición de interferir, máxime si esta fue una recomendación acogida por el TNE, por lo que el Congreso no modificó la forma de elección como alude la DNROP.

- **Observación 7:** Como se demuestra con la Resolución Nº 055-2017-TREL/PAP, se inscribieron 55 ciudadanos, de los cuales 12 eran de género femenino y, además, al ser elegidos en la modalidad "cargo por cargo" convocado en la Directiva, no existe la obligación o posibilidad de cumplir estas cuotas, ya que no se está en la figura de lista cerrada.

- **Observación 8:** Conforme a la consulta detallada de afiliación del SROP, la afiliación de Orieta Karin Zamalloa León se encuentra cancelada. Dicha cancelación es materia de impugnación ante la DNROP y aún se encuentra pendiente de resolver, ello por cuanto, debido a un error material, en la presentación de los padrones correspondientes al 2009 y 2010, se les otorgó erróneamente un efecto cancelatorio, debiendo haber sido "complementario".

- **Observación 9:** La Directiva tiene como base legal el RNE y el Estatuto, siendo el Estatuto, norma de mayor jerarquía partidaria y que obra inscrita en la DNROP. El RNE no se encuentra actualizado, siendo que para evitar contradicciones y respetar la máxima norma al interior de la organización política, el TNE emitió el Comunicado Nº 014-2017-TNE-PAP, donde expresó que todo lo normado a la fecha se adecuará al Estatuto, al amparo del artículo tercero de las Disposiciones Complementarias del Estatuto. Ni el Estatuto PAP ni el RNE han sido modificados antes, ni durante, ni después del proceso electoral.

- **Observación 10:** Conforme a la consulta detallada de afiliación del SROP, la afiliación de los compañeros en mención, se encuentran canceladas efectivamente, por error material en la presentación de los padrones correspondientes al 2009 y 2010, en los que se otorgó efecto "cancelatorio", debiendo haber sido "complementario".

- **Observación 11:** Conforme al artículo 89 de la Resolución Nº 049-2017-JNE, segundo párrafo, es factible la ratificación de directivos cuya vigencia ha fenecido, lo que manifestó y aprobó el Congreso, por mayoría absoluta. Conforme al artículo 95 del mismo cuerpo normativo, en caso se trate de nuevos directivos, deberán firmar el acta donde conste el acuerdo de su nombramiento. No siendo este caso porque se trata de ratificación.

- **Observación 12:** Al amparo del artículo 95 de la Resolución Nº 049-2017-JNE, en caso se trate de nuevos directivos, estos deberán, firmar el acta donde conste el acuerdo de su nombramiento. No siendo este caso, porque se trata de la ratificación del cargo de Presidente del Partido, electo anteriormente, y, por ende, no es un directivo nuevo. Conforme al artículo 89, segundo párrafo, de la Resolución Nº 049-2017-JNE, es factible la ratificación de directivos cuya vigencia haya fenecido, lo cual se manifestó y fue aprobado por la mayoría absoluta de los delegados plenos debidamente acreditados.

- **Observación 13:** El TNE realizó todas las etapas, según su competencia y facultades, desde el inicio del proceso electoral interno.

- **Observación 14:** Remite el acta de la Comisión Política donde designaron a la Comisión Organizadora del Congreso, al amparo del artículo 14 del Estatuto. Así como el Acta, de fecha 7 de julio de 2017, donde consta la elección de los miembros de la Mesa Directiva. Precisa que Evelin Orcón Huamán, miembro de la Comisión Organizadora, presentó su renuncia, ante la misma, a efectos de poder participar democráticamente en el proceso electoral interno, en el plazo estipulado. Asimismo, Oswaldo Rodríguez Ignacio, miembro del Tribunal Regional Electoral de Lima, presentó su

renuncia, ante la misma, a efectos de poder participar democráticamente en el proceso electoral interno, y, Niebardo Aguirre Sosa, miembro del Tribunal Electoral Distrital de Comas, presentó su renuncia para poder participar democráticamente en el proceso electoral interno. No siendo su cargo incompatible para su postulación.

Informe Nº 094-2017-MVV/JNE

En el Informe Nº 094-2017-MVV/JNE, de fecha 22 de diciembre de 2017 (fojas 526 a 530), se concluyó recomendar emitir el asiento de inscripción correspondiente, por el cual se registre a los nuevos directivos electos, salvo la ratificación del presidente del partido político, por no haberse realizado conforme al artículo 25 de la LOP.

Asiento registral

La DNROP, mediante Asiento 22 de la Partida 15, Tomo 1, del Libro de Partidos Políticos, correspondiente al PAP, con fecha 22 de diciembre de 2017, registró e inscribió a los nuevos dirigentes del mencionado partido político.

Sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de la inscripción de nuevos directivos

Con fecha 18 de enero de 2018 (fojas 540 y vuelta a 558), Edith Flor de María Pozo Martínez, miembro del Tribunal Nacional del PAP, interpone recurso de apelación en contra de la inscripción de nuevos directivos del PAP, recaída en el Asiento 22 de la Partida 15, Tomo 1, del Libro de Partidos Políticos. Para tal efecto, señala como agravios lo siguiente:

1. **Observación 1:** En la última convocatoria del 26 de abril de 2017, se dejó sin efecto la Directiva Nº 001-2017-TNE-PAP y anexos, como bien lo señaló la Resolución Nº 021-2017-TNE-PAP, cada convocatoria tiene sus reglas de juego diferentes, tienen diferentes agendas de convocatorias.

2. **Observación 2:** No existe la relación de asistencia de los supuestos 374 Delegados Plenos, al no existir dicha relación no se puede computar el quorum. El registro biométrico no es suficiente.

3. **Observación 3 (en realidad se refiere a la observación 4):** El personero legal acepta que el TNE designó a 25 personas que no se encontraban en el ROP y subsana de manera subjetiva diciendo que entre los 99 000 afiliados se encuentran las 25 personas, por lo tanto, el TNE a sabiendas ha incumplido toda la normatividad electoral interna del PAP y sobre todo su propia Directiva.

El personero legal señala de manera subjetiva que el "error material" se encuentra en apelación y, por lo tanto, hasta que se resuelva la apelación las 25 personas tienen sus derechos de afiliados. La resolución de la DNROP que deniega la incorporación de los 99 000 afiliados al Padrón del PAP no se aplica con efecto suspensivo, por lo tanto, las citadas personas no son afiliados del PAP, de esta manera, el TNE incumplió con la normatividad interna electoral y su propia directiva.

4. **Observación 5:** En el ROP del JNE, link denominado "Afiliaciones Anteriores", se verifica que la señora Olivera nunca fue afiliada al PAP. La citada ciudadana pertenece a la alianza electoral "Juntos por Junín", lo cual contradice la normatividad interna del PAP.

5. **Observación 6:** En el Acta del Congreso, el TNE cambió las reglas de proceso. El Congreso aprobó que la presentación de candidatos se dé por listas cerradas y el TNE avaló dicho acto irregular. El personero legal señala que la elección de cargo por cargo no contraviene el proceso de elecciones.

6. **Observación 7:** Los cargos a elegir no son 30, son 34, según su Acta General de Proclamación, por lo tanto, la cuota de género para este caso es de 10 mujeres y hombres y no 9 como lo señala erróneamente el personero legal. En el Acta General de Proclamación solo existen 4 mujeres.

Con relación a la cuota de género sobre la inscripción de candidatos, según la Resolución Nº 055-2017-TREL/PAP, se inscribieron 55 candidatos, por lo tanto, la cuota de género es 16 hombres o mujeres, y no como señala erróneamente el personero legal que es de 12. Tampoco se cumplió con la cuota de género en la inscripción de candidatos.

7. **Observación 9:** El personero legal, sorprende a la DNROP al señalar que el TNE, basándose en su autonomía, puede emitir resoluciones, directivas y otros, por lo tanto, puede vulnerar una ley o su propia norma interna; asimismo, señala que el RNE del PAP no se encuentra actualizado, por lo que, puede ser modificado por una directiva.

8. **Observación 10:** Los señores Edwin Germán Luna Segura, Edwin Elvis Alejo Velarde y Remy Marco Montero Costilla no son afiliados al padrón oficial del PAP, según el ROP.

9. **Observación 11:** El personero legal se ampara en el artículo 89 de la Resolución Nº 049-2017-JNE, la misma que le da una interpretación distinta a lo señalado por el JNE, además, refiere que una resolución no puede estar por encima o vulnerar lo que señala el artículo 25 de la LOP y el citado artículo 89.

10. **Observación 12:** Alan García Pérez renunció públicamente a cualquier cargo dirigencial del PAP.

11. **Observación 13:** La DNROP señala que no se acredita que el TNE haya llevado a cabo desde el inicio hasta el final el proceso de elección, por lo tanto, queda demostrado que todo lo actuado en el proceso electoral es nulo de pleno derecho.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si el Asiento 22 de la Partida 15 del Tomo 1, del libro de Partidos Políticos, correspondiente al PAP, emitido en virtud de la solicitud de modificación de partida sobre inscripción de nuevos directivos presentada por José Germán Pimentel Aliaga, personero legal titular nacional del acotado partido político, fue inscrito dentro de los parámetros normativamente establecidos.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. De conformidad con los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, por lo que sus resoluciones son dictadas en última y definitiva instancia. De ahí que, en atención al carácter jurisdiccional de sus pronunciamientos, resulta de aplicación supletoria a las normas electorales, las normas procedimentales contempladas en el Código Procesal Civil.

2. Así, de manera previa al análisis de la cuestión en discusión, este órgano colegiado considera oportuno señalar que, en aplicación del principio de congruencia, establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, solo emitirá pronunciamiento sobre los agravios expresados por el apelante respecto a la resolución recurrida.

Sobre la inscripción de autoridades partidarias en el ROP

3. El artículo 25 de la LOP señala que la elección de autoridades del partido político se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años, la cual debe llevarse a cabo, según las modalidades del artículo 24 y con observancia de su norma estatutaria.

4. En concordancia con la precitada norma, el artículo 89 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución Nº 049-2017-JNE (en adelante, TORROP), establece que las organizaciones políticas deben presentar al menos una (1) vez cada cuatro (4) años la relación de sus directivos para su inscripción ante el ROP.

5. En ese orden de ideas, el artículo 95 del TORROP establece que para la inscripción del nombramiento,

ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, debe presentarse una solicitud dirigida a la DNROP para lo cual deberá adjuntarse el original y copia legalizada del acta en la que conste el acuerdo adoptado por el órgano competente y todos los documentos que validen dicho acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.

6. Por su parte, el artículo 102 del TORROP establece que la DNROP califica la referida solicitud, de ser el caso, formula observaciones y, si estas son subsanadas, procede con la inscripción del pedido en el asiento de la partida de la organización política.

Análisis del caso concreto

7. En el caso de autos, la organización política Partido Aprista Peruano, representada por su personero legal titular, José Germán Pimentel Aliaga, solicitó la modificación de partida sobre inscripción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Política Nacional y Órganos Autónomos electos en el Congreso, según la siguiente relación:

Comité Ejecutivo Nacional

N.°	Cargo	Nombre
1	Secretario General Institucional	Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta
2	Sub Secretario General Institucional	Manuel Arturo Zapata Vásquez
3	Secretario General Político	Benigno Hildebrando Chirinos Sotelo
4	Sub Secretario General Político	Evelin Orcón Huamán
5	Secretario de Organización y Movilización	Miguel de los Reyes Rosas Silva
6	Secretario de Disciplina	Daniel Alejandro Gonzales Barriga
7	Secretario de Agrupaciones Profesionales	Luis Enrique Ríos Galdo
8	Secretario de Sindicatos y Trabajadores	Eleodoro Calderón Zegarra
9	Secretario de Organizaciones Populares	Leonardo Manuel Cuéllar Macavilca
10	Secretario de Organizaciones Civiles	Saúl Garrido Rivadeneira
11	Secretario de Producción y Mypes	César Ismael Zapata Bellón
12	Secretario de Capacitación y UPGP	Niebardo Aguirre Sosa
13	Secretario de Formación Política	Alvaro Juanito Quispe Pérez
14	Secretario de Gobiernos Regionales	Oswaldo Julio Rodríguez Ignacio
15	Secretario de Gobiernos Locales	Marco Antonio Hernández Briones
16	Secretario de la Mujer	Zoila Rosario Bocangel Bravo
17	Secretario de Juventudes	César Rolando Aranguren García
18	Secretario de Prensa y Difusión	Edwin Elvis Alejo Velarde
19	Secretario de Propaganda	Pedro Ricardo Palma Morales
20	Secretario de Técnica Electoral	Ramiro García Espinoza
21	Secretario de Relaciones Internacionales	Harry Gerardo Morris Abarca
22	Secretario de Asuntos Deportivos	Félix Amador Manrique Huamán
23	Secretario de Cultura	Remy Marco Antonio Montero Costilla
24	Comisión Nacional de Ideología y Doctrina	Edwin Germán Luna Segura
25	Comisión de Planificación Estratégica	Reynaldo Díaz Arismendi

Órganos Autónomos

N.°	Cargo	Nombre
26	Presidente del Tribunal Nacional Electoral	Mercedes Cabanillas Bustamante
27	Presidente del Tribunal de Ética y Moral	Bill Antonio Cuba Jiménez

Comisión Política Nacional

N.°	Cargo	Nombre
28	Presidente de la Comisión Política	Claude Maurice Mulder Bedoya
29	Miembro de la Comisión Política	Werner Omar Quezada Martínez
30	Miembro de la Comisión Política	Elías Grijalva Alvarado
31	Miembro de la Comisión Política	Carlos Gerardo Arana Vivar
32	Miembro de la Comisión Política	Mayta Cápac Alatrista Herrera

Asimismo, señala que Alan García Pérez "ha sido ratificado en su cargo como Presidente del PAP y conforme al artículo 95 de la Resolución Nº 208-2015-JNE".

8. Luego de efectuada la calificación de la referida solicitud, la DNROP formuló las observaciones detalladas en los antecedentes del presente pronunciamiento. Así, después de evaluar el escrito de subsanación presentado por la organización política, la DNROP tuvo por subsanadas las observaciones, disponiendo la inscripción de los nuevos directivos en el Asiento 22 de la Partida 15 del Tomo 1 del libro de Partidos Políticos, correspondiente al PAP.

9. Ahora bien, la apelante Edith Flor de María Pozo Martínez, miembro del Tribunal Nacional del PAP, mediante escrito, de fecha 18 de enero de 2018, ha considerado que la inscripción de los nuevos directivos del PAP es nula por los fundamentos de hecho y derecho que se han indicado en los antecedentes de la presente resolución, por lo que, corresponde absolver estos agravios.

Observación 1

Sobre la convocatoria al congreso nacional

10. Conforme lo señala el artículo 11 del Estatuto:

Artículo 11º.- El Congreso Nacional es la máxima autoridad del PAP y la más alta expresión de su pensamiento y voluntad. Es soberano y representativo. Constituye un proceso de participación que se inicia en las bases y concluye con los acuerdos que aprueba su pleno, representando la más elevada representación de su democracia interna, sus miembros plenos son elegidos por el voto secreto, directo y universal de cada uno de los militantes del PAP.

A su vez, el artículo 13 de la acotada norma interna del PAP ha precisado:

Artículo 13º.- La Comisión Política Nacional, es la facultada para convocar al Congreso Nacional Ordinario cada cuatro años, con no menos de 60 días de anticipación, señalando en forma pública y escrita la fecha, la sede y la agenda a tratar.

11. En el caso de autos, la DNROP al formular la observación 1 sostuvo que la organización política no acreditó que la convocatoria al Congreso se haya efectuado con la anticipación de 60 días que establece el Estatuto. Sin embargo, con las publicaciones adjuntadas por el personero legal titular del PAP, se acredita que la Comisión Política Nacional convocó al Congreso para el 4, 5 y 6 de noviembre de 2016, mediante aviso publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de setiembre del mencionado año (fojas 403). Congreso que al no haberse llevado a cabo en dichas fechas, se volvió a convocar para el 24, 25 y 26 de febrero de 2017, conforme se observa de la convocatoria publicada en el acotado diario oficial, el 17 de diciembre de 2016 (fojas 404). Finalmente, el presidente de la Comisión Política Nacional, Javier Velásquez Quesquén, convocó al referido Congreso, para el 7, 8 y 9 de julio de 2017, según se aprecia de la publicación en el Boletín Oficial del diario Oficial El Peruano, de fecha 5 de mayo del acotado año (fojas 405).

Consiguientemente, desde la publicación de la última convocatoria el 5 de mayo de 2017, hasta la celebración del Congreso, el 7, 8 y 9 de julio del mismo año, ha transcurrido más de 60 días calendario, por tanto, se ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 13 del Estatuto, y si bien, la DNROP, en un primer momento, sostuvo que el plazo debe entenderse por días hábiles, debe recordarse que, los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, según lo señala el segundo párrafo del artículo 1 de la LOP, por lo que le resulta de aplicación las normas del Código Civil, que, en su artículo 183, numeral 1, precisa:

Artículo 183º.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

1.- El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles

12. En este orden de ideas, si bien el Estatuto del PAP señaló que la Comisión Política Nacional

es la facultada para convocar al Congreso Nacional Ordinario cada cuatro (4) años, con no menos de 60 días de anticipación, sin precisar si se trata de días calendario o hábiles, conforme indica el artículo 183, numeral 1, del Código Civil, debe considerarse que el plazo debe ser computado por días calendario. Siendo así, este extremo del recurso de apelación debe ser desestimado.

Observación 2

Sobre el quorum para realizar sesiones

13. Respecto al quorum para la instalación del Congreso, el artículo 69 del Estatuto establece:

Artículo 69º.- El quórum para la realización de las sesiones de los diferentes órganos colegiados del Partido, permanentes o no permanentes, es la mitad más uno del número hábil de miembros, con excepción del Tribunal de Ética y Moral y del Tribunal Nacional Electoral, cuyo quórum mínimo es de tres miembros.

14. Ahora bien, en el presente caso, la DNROP, en lo referente a la asistencia de los delegados plenos, requirió al personero legal titular la relación de delegados que participaron en el Congreso. Es así, que, en el escrito de subsanación, se adjuntó la relación del registro biométrico, con lo que acreditó la asistencia al Congreso (fojas 406 y vuelta a 477), cumpliendo con levantar de esta manera la observación 2, además, la adaptación de este mecanismo fue supervisado por la ONPE, según se aprecia del Acta de Reunión de Asistencia Técnica (fojas 203 y vuelta) en la que se indicó: "El control de asistencia de delegados por biométrico para evitar suplantaciones".

15. Debe precisarse que la impugnante no ha adjuntado medio probatorio que acredite que la información vertida en el registro biométrico no refleja la asistencia de los delegados plenos. Por lo tanto, su agravio debe ser desestimado.

Observación 4

Sobre la condición de afiliado del PAP

16. Conforme lo señala el artículo 64 del Estatuto, el Padrón Electoral registra a los apristas afiliados que se encuentren hábiles para elegir y ser elegidos. A su vez, el artículo 106 del acotado estatuto señala: "Es requisito para postular a cargo dirigencial en todos sus niveles, ser afiliado activo ininterrumpidamente…". Asimismo, los artículos 3 y 62 del RNE establecen:

Artículo 3°.- Del voto ciudadano.
Todos los miembros afiliados del Partido Aprista Peruano mayores de 18 años de edad, en ejercicio de sus derechos partidarios, tienen derecho a elegir y ser elegidos, con las prerrogativas y limitaciones que señala este Reglamento…

Artículo 62°.- Requisitos e impedimentos de las candidaturas.
Para ser elegido dirigente en un Congreso Nacional se requiere ser afiliado al Partido y no necesariamente delegado al Congreso; y no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio del cargo…

Así, el artículo 86 del Estatuto únicamente otorga el derecho de elegir y ser elegidos a los afiliados al partido, de conformidad con los requisitos establecidos en su Reglamento General de Organización.
Además, para ser miembro de los Tribunales Regionales Electorales, el artículo 21 del RNE exige estar afiliado al partido, con una antigüedad mínima ininterrumpida de 10 años para ser Presidente y Vicepresidente y 6 años para los demás miembros.
Respecto a la elección de los delegados plenos, el artículo 53 del RNE establece que: "Para ser candidato a delegado pleno ante el Congreso Nacional, se requiere gozar del derecho de sufragio, estar al día en el pago de las cotizaciones a su correspondiente Comité"; a su vez, el artículo 7 de la Directiva precisa que: "Para ser candidato a delegado ante el Congreso Nacional Ordinario - PAP, se requiere ser afiliado al PAP, con una antigüedad mínimo de cinco años ininterrumpida, gozar del derecho de sufragio…".
Finalmente, el artículo 24, numeral 24.2, de la Directiva, precisa que es requisito para postular a cargo dirigencial, en todos sus niveles, ser afiliado activo ininterrumpidamente.

17. En el presente caso, la impugnante viene cuestionando la condición de afiliados de los miembros de los Tribunales Regionales Electorales y de los Directivos al Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, el personero legal titular del PAP ha señalado que mediante Expediente Jurisdiccional Nº 00449-2017, se viene resolviendo la solicitud de rectificación del padrón de afiliados.

18. Sobre el particular, corresponde señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en el Expediente N.º J-2017-00449, emitió la Resolución Nº 0106-2018-JNE, del 13 de febrero de 2018, que, por mayoría, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del PAP, y, en consecuencia, confirmó la Resolución Nº 307-2017-DNROP/JNE, del 27 de octubre de 2017, que declaró improcedente la solicitud de rectificación de Padrón de Afiliados de la citada organización política, al sostener en sus considerandos 15 y 16:

15. Por otro lado, en el hipotético supuesto de que se aceptara que las entregas de los padrones de afiliados correspondientes al 2009 y 2010 fueron presentados, por error material, con efecto complementario y no cancelatorio, ello supondría alterar lo sustancial del contenido del acto administrativo emitido en los Asientos Registrales Nº Siete (fojas 53) y Nº Ocho (fojas 62) del Tomo Uno de la Partida Quince del Libro de Organizaciones Políticas, puesto que tendría que variarse la cantidad de los afiliados presentados por el PAP.

16. En consecuencia, dado que la solicitud de rectificación de Padrón de Afiliados presentada por el personero legal titular del PAP no cumple con los requisitos establecidos por la LPAG, esto es, la configuración de un error material y que su rectificación no altere lo sustancial del acto administrativo, correspondía declarar su improcedencia.

Así también, en el considerando 17, literales iii) y iv), precisó:

iii. El Padrón de Afiliados que el recurrente pretende rectificar fue utilizado por el PAP para llevar a cabo sus elecciones internas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. De ahí que resulta inaudito que el PAP afirme que recién ha tomado conocimiento de que 99,490 ciudadanos habían quedado desafiliados desde el 2009 y 2010. Asimismo, cabe señalar que rectificar las entregas de padrones afiliados efectuadas en dichos años supondría desconocer los procesos eleccionarios ya realizados y sus respectivos resultados.
iv. Si bien el derecho a la participación política de los ciudadanos invocado por el recurrente está consagrado en la Constitución Política del Perú, también lo es que su ejercicio debe ajustarse a lo dispuesto por las normas de la materia, a saber, por la LOP y por el Reglamento del ROP.

19. Así las cosas, en la citada resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la rectificación del padrón de afiliados presentada por el personero legal titular del PAP es improcedente, por lo tanto, la subsanación de la Observación 4 debe ser rechazada, dado que se eligieron miembros de los Tribunales Regionales Electorales a ciudadanos que no son afiliados al PAP, conforme se aprecia de la información obtenida del SROP:

Tribunal Regional Electoral	Nombres y Apellidos	Afiliado al PAP	Motivo de desafiliación
Tribunal Regional Electoral de Lima Metropolitana	Orieta Karin Zamalloa León	NO	No se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como Nº Entrega = 5, año 2010
Tribunal Regional Eletoral de Apurimac	Delia Huamanñahui Dávila	NO	No se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como Entrega Nº = 4, año 2009
Tribunal Regional Electoral de Cajamarca Jaén	Maximiliano Peña Jibaja	NO	No se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como Nº Entrega = 4, año 2009
Tribunal Regional Electoral de Pasco	Carla Sofía Mendoza Daga	NO	No se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como Nº Entrega = 5, año 2010
Tribunal Regional Electoral de Junín	Edmundo Benjamín Ñaña Quiroz	NO	No se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como Nº Entrega = 5, año 2010
Tribunal Regional Electoral de Junín	Jhonny Eleo Rojas Lázaro	NO	Es afiliado al Movimiento Regional Sierra y Selva Contigo Junín
Tribunal Regional Electoral de Junín	Consuelo Estefanny Chávez Maraví	NO	No tiene historial de afiliación
Tribunal Regional Electoral Lima Provincias Sur	Lidia Esperanza Dávila de Balarezo	NO	No se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como Nº Entrega = 4, año 2009
Tribunal Regional Electoral de Puno Sur	Jorge Adalberto Aguirre Aivar	NO	No tiene historial de afiliación
Tribunal Regional Electoral de Selva Central Junín	Eleazar Ermes Ponce Porras	NO	No se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como Nº Entrega = 5, año 2010
Tribunal Regional Electoral de San Martín Tarapoto	Efraín Segundo Ushiñahua Vela	NO	No se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como Nº Entrega = 5, año 2010
Tribunal Regional Electoral de San Martín Tarapoto	Julia Isuiza Preciada	NO	No se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como Nº Entrega = 4, año 2009
Tribunal Regional Electoral de los Ángeles - California, Estados Unidos	Eduardo Ángel Castillo	NO	No tiene historial de afiliación
Tribunal Regional Electoral de los Ángeles - California, Estados Unidos	Segundo Humberto Santoyo Yerren	NO	No tiene historial de afiliación
Tribunal Regional Electoral de los Ángeles - California, Estados Unidos	Malena Patricia Marcela Tirado Bustamante	NO	No tiene historial de afiliación
Tribunal Regional Electoral de Loreto	Carolina Miroslava Gazco García	NO	No se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como Nº Entrega = 4, año 2009
Tribunal Regional Electoral de La Libertad	Editha Sernaqué Chiroque	NO	No tiene historial de afiliación
Tribunal Regional Electoral de La Libertad	Luis Ángel Zavala Espino	NO	No tiene historial de afiliación
Tribunal Regional Electoral de Ayacucho Norte	Eduardo Octavio Morales Gálvez	NO	No se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como Nº Entrega = 4, año 2009
Tribunal Regional Electoral de Amazonas Sur	Luis Alberto Bonifaz Arista	NO	No tiene historial de afiliación
Tribunal Regional Electoral de Puno Norte	Edgar Washington Palaco Charaja	NO	No se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como Nº Entrega = 4, año 2009
Tribunal Regional Electoral de Tacna	Ludo Emilia Flores de Vergara	NO	No se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como Nº Entrega = 4, año 2009
Tribunal Regional Electoral de Tacna	Derly Emanuel Caycho Condori	NO	No tiene historial de afiliación

20. Si bien es cierto, al escrito de subsanación de observaciones (fojas 390 vuelta a 402) se han anexado las resoluciones emitidas por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización que resuelve rectificar el Padrón de Afiliados del PAP (fojas 491 a 508), debe precisarse que dichos documentos recién han sido certificados por Notario Público el 14 de diciembre de 2017, esto es, han adquirido la calidad de fecha cierta, con posterioridad al Congreso, que data del 7, 8 y 9 de julio del mismo año, por lo tanto, tampoco podría considerarse que desde la emisión de las resoluciones los ciudadanos tenían la condición de afiliados.

Este criterio ha sido adoptado por el Pleno del JNE, en la Resolución Nº 0234-2015-JNE, de fecha 31 de agosto de 2015, en el que exigió a la DNROP solicitar un documento de fecha cierta, mediante el cual se solicite nuevamente la afiliación del ciudadano a la organización política (considerando 13).

Asimismo, en la Resolución Nº 0027-2016-JNE, del 11 de enero de 2016, en su considerando 14, señaló que las declaraciones juradas al no estar acompañadas de documentos partidarios, de fecha cierta, solo pueden ser valoradas como afirmaciones personales de quien las suscribe, no siendo, sin embargo, suficientes para que la DNROP y este Supremo Tribunal Electoral tengan la certeza de que efectivamente se produjo una continuidad o secuencia entre los fundadores, directivos, representantes, apoderados, personeros o afiliados que suscribieron el acta de fundación del movimiento regional.

En este orden de ideas, conforme se ha señalado en la citada Resolución Nº 0027-2016-JNE, en el considerando 20:

> [L]os fundadores, directivos, representantes, apoderados, personeros o afiliados de una organización política deben ser ciudadanos dedicados a la actividad política o que han decidido hacer política, en el mejor sentido del término, con una innegable impronta de orientar su actividad al interés público y al bien común, y deben ser plenamente conscientes de la gran responsabilidad que están asumiendo al tomar tal decisión, lo que implica, per se, no solo conocer la normatividad legal vigente sobre la materia, sino la voluntad de someterse a la misma.

Por lo tanto, al haberse vulnerado lo señalado en el Estatuto, como en el Reglamento partidario, debe tenerse por no subsanada la Observación 4, en tanto, se eligieron como Miembros de los Tribunales Regionales Electorales, que se encargaron del proceso de elección de los delegados plenos, a personas que, a dicha fecha no eran afiliados al PAP, y que no cumplirían con el requisito de afiliación al partido en forma ininterrumpida por más de 6 años, según lo exige el artículo 21 del RNE.

Observación 5

Sobre la afiliación de la señora Lilian Ela Olivera Bordaes

21. En este extremo, la recurrente indica que Lilian Ela Olivera Bordaes nunca fue afiliada al PAP, en tanto, la citada ciudadana pertenece a la alianza electoral "Juntos por Junín", lo cual contradice la normatividad interna del PAP.

22. Conforme se ha indicado en el considerando 18 de la presente resolución, la rectificación del padrón electoral del PAP, solicitada por el personero legal titular, fue declarada improcedente por la DNROP. Decisión que ha sido confirmada por este Supremo Tribunal Electoral, por tanto, la ciudadana Lilian Ela Olivera Bordaes no es afiliada al PAP, sin perjuicio, de lo alegado por el solicitante de la inscripción, quien refiere que la inscripción de la alianza electoral Juntos por Junín ha sido cancelada. Además, conforme se ha indicado en el considerando 20 del presente pronunciamiento, la Resolución Nº 014-2016-SNOM/CEN-PAP, del 16 de julio de 2016 (fojas 500 y 501), que resolvió rectificar el Padrón Nacional de Afiliados del PAP considerando a Lilian Ela Olivera Bordaes como afiliada, recién ha adquirido la calidad de fecha cierta el 14 de diciembre de 2017, esto es, con fecha posterior al Congreso. En este orden de ideas, debe tenerse por no subsanada la Observación 5 de la DNROP.

Observación 6

Sobre la presentación de candidaturas por listas o cargo por cargo

23. Al respecto, debe indicarse que, si bien es cierto, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva señala que: "Las candidaturas serán presentadas individualmente (cargo x

cargo)… [sic]", también lo es que el artículo 60 del RNE del PAP señala:

Las candidaturas a la **Presidencia del Partido así como de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Dirección Nacional de Política son presentadas en una lista**. Un candidato puede presentarse en más de una lista, con excepción del candidato a Secretario General. La solicitud debe estar suscrita por cada uno de los candidatos y respaldada con las firmas de al menos el 10% de los delegados del Congreso Nacional.

Las candidaturas para la Presidencia y Vicepresidencia del Tribunal Nacional Electoral y para la Presidencia del Tribunal Nacional de Ética y Moral, son personales. La solicitud debe estar respaldada por no menos del 5% de los delegados del Congreso Nacional [énfasis nuestro].

24. Siendo así, en atención al principio de jerarquía normativa consagrado por el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, perfectamente aplicable a las normas internas de los partidos políticos, correspondía aplicar las disposiciones contenidas en el RNE y no así en la Directiva, por lo tanto, las candidaturas para la Presidencia del Partido Político, miembros del Comité Ejecutivo Nacional y la Dirección Nacional de Política, debieron ser presentadas a través de listas, y no cargo por cargo, como erróneamente consideró la Directiva. Debe indicarse que una directiva es norma interna de inferior jerarquía a un reglamento, dado que es en virtud de este último que se complementa o desarrolla con mayor amplitud y precisión el estatuto de las organizaciones políticas.

25. Es así, que este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 0334-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017, ha señalado, en el segundo párrafo del considerando 3:

De ahí que cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna teniendo como parámetro a la Constitución y la ley.

26. Por las consideraciones expuestas, al haberse dispuesto la inscripción de candidatos cargo por cargo, conforme se aprecia del Acta de Acuerdos de Sesión XXIV Congreso Nacional Ordinario del PAP, del 8 de julio de 2017 (fojas 168 vuelta), para la elección de miembros del Comité Ejecutivo Nacional y la Dirección Nacional de Política, se ha vulnerado lo establecido por el artículo 60 del RNE. Y si bien, se ha indicado que la ONPE señaló que debía efectuarse la inscripción cargo por cargo, debe precisarse que el artículo 20 de la LOP establece que el órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos. Asimismo, conforme al artículo 21 de la acotada ley, la ONPE puede brindar apoyo y asistencia técnica, sin embargo, la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido es de competencia del Tribunal Electoral, el que debe sujetarse a la LOP, su Estatuto y el RNE.

27. Consiguientemente, al haberse dispuesto la inscripción de los candidatos cargo por cargo para las candidaturas de los miembros de la Comisión Política Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, debe tenerse por no levantada la Observación 6, precisada por la DNROP.

Observación 7

Sobre la cuota de género

28. Con relación a la cuota por género el artículo 26 de la LOP indica:

En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos.

29. En concordancia a lo señalado por la LOP, el artículo 61 del RNE establece que:

Las listas de candidatos deben contar con no menos del 30% de mujeres u hombres, como representación de género. No se aceptará alguna Lista de Candidatos que no cumpla con este requisito.

30. En el caso de autos, al haberse dispuesto la inscripción de los candidatos cargo por cargo, conforme se ha indicado en el considerando 26, del presente pronunciamiento, no se ha cumplido con respetar la cuota de género, según lo establecido por el artículo 26 de la LOP, así como por el artículo 61 del RNE, por lo que, esta observación debe tenerse por no levantada. No obstante ello, aún de considerarse como válida la lista consignada en la Resolución Nº 055-2017-TREL/PAP (fojas 193 vuelta a 195 y vuelta), en la que se solicitó la inscripción de 55 candidatos, se puede observar que solo hay 12 candidatas, siendo así, tampoco se cumpliría con la cuota de género, puesto que el 30% equivale a 16 personas.

31. Consiguientemente, también debe tenerse por no levantada la Observación 7, precisada por la DNROP.

Observación 9

32. Con relación a la Observación 9, debe indicarse que, en el considerando 24 de la presente resolución, se ha determinado que la Directiva no podía modificar el RNE, consiguientemente, debe tenerse por no levantada esta observación.

Observación 10

33. Resulta de aplicación lo señalado en los considerandos 16 a 18 de la presente resolución, pues de la revisión del SROP, se aprecia lo siguiente:

a. Edwin Elvis Alejo Velarde, si bien fue elegido Secretario de Prensa y Difusión, conforme a la observación de la DNROP, fue desafiliado porque no se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorios presentado como Nº Entrega = 4 y Año 2009.

b. Remy Marco Antonio Montero Costilla, si bien fue elegido Secretario de Cultura, conforme a la observación de la DNROP, fue desafiliado porque no se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorios presentado como Nº Entrega = 5 y Año 2010.

c. Edwin Germán Luna Segura, elegido miembro de la Comisión Nacional de Ideología y Doctrina, conforme a la observación de la DNROP, fue desafiliado porque no se encontraba en el padrón de afiliados cancelatorios presentado como Nº Entrega = 5 y Año 2010.

Por lo tanto, al haberse designado como miembros del Comité Ejecutivo Nacional a personas que durante la celebración del Congreso no fueron miembros afiliados al PAP, debe tenerse por no levantada la Observación 10.

Observaciones 11 y 12

Sobre la elección del presidente del partido político

34. Debe tenerse por no levantada las Observaciones 11 y 12, dado que la elección del presidente del PAP no se ha realizado, según lo precisado en el artículo 25 de la LOP, más aún si las normas internas del partido político, como son el Estatuto y el RNE, no contemplan la posibilidad de ratificación de los cargos dirigenciales, menos aún del presidente del partido político, sin que previamente haya postulado su candidatura, por lo que no resulta de aplicación el supuesto de ratificación establecido en el artículo 95 del TORROP, en tanto, dicho dispositivo legal es aplicable cuando la organización política ha regulado internamente un procedimiento de ratificación de cargos, lo que no está probado en autos, debiendo recordarse que el artículo 19 de la LOP, determina que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en acotada ley, el estatuto o el reglamento electoral de la agrupación política.

Finamente, el ciudadano Alan García Pérez, elegido presidente del PAP renunció públicamente a aceptar el cargo dirigencial en el que fue ratificado[2].

Observación 13

Sobre la dirección del proceso electoral por el TNE

35. La DNROP señala que no se acredita que el TNE del PAP haya llevado a cabo desde el inicio hasta el final el proceso de elección, por lo tanto, queda demostrado que todo lo actuado en el proceso electoral es nulo de pleno derecho.

36. Sin embargo, corresponde señalar que, según la citada acta de acuerdos de sesión, de fojas 167 y vuelta a 171, el TNE dirigió el proceso electoral desde su inicio, conforme lo indica el artículo 20 de la LOP, habiendo designado a los miembros de los Tribunales Regionales Electorales; emitido la Directiva Nº 002-2017-TNE-PAP, aprobando las candidaturas inscritas, proclamando los ganadores de los delegados plenos, emitiendo la resolución de proclamación interna, suscribiendo el acta de reunión de asistencia técnica con la ONPE. Por consiguiente, esta observación debe tenerse por levantada, sin perjuicio de las observaciones no levantadas conforme se ha analizado en la presente resolución.

37. En mérito a las peculiaridades presentadas en el procedimiento de inscripción de los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y la Dirección Nacional de Política, el Tribunal Nacional Electoral y el Tribunal de Ética y Moral, este tribunal, por mandato establecido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, se encuentra en la obligación de mantener y custodiar el ROP y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, encontrándose, entre ellas, el respeto y la observancia de los lineamientos establecidos por la LOP, así como por los estatutos y demás normas intrapartidarias relacionadas a la elección de autoridades y candidatos de elección popular.

38. En ese sentido, corresponde declarar la nulidad de la inscripción del Asiento Nº 22 de la Partida 15 del Tomo 1 del Libro de Partidos Políticos, correspondiente al PAP, al no haberse levantado las Observaciones 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12, puesto que no se ha realizado un proceso eleccionario válido.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edith Flor de María Pozo Martínez, Miembro del Tribunal Nacional del Partido Aprista Peruano; en consecuencia, NULO el Asiento Nº 22 de la Partida 15 del Tomo 1 del Libro de Partidos Políticos, correspondiente al mencionado partido político.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre
Secretaria General (e)

Expediente Nº J-2018-00036
LIMA
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de marzo de dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Edith Flor de María Pozo Martínez, miembro del Tribunal Nacional Electoral del partido político Partido Aprista Peruano, en contra del Asiento 22 del Tomo 1 de la Partida 15 del Libro de Partidos Políticos, de fecha 11 de diciembre de 2017, que inscribió a los nuevos cargos dirigenciales del citado partido político, emito el presente fundamento, en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En el caso de autos, si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, considero necesario efectuar las siguientes precisiones adicionales respecto a la ratificación o reelección de un cargo partidario, con relación a la observación 11 formulada por la DNROP.

2. Al respecto, cabe precisar que tal observación cuestionaba el hecho de que, del Acta del Congreso presentada, se advirtió que se habría ratificado en el cargo del Presidente del partido político, al ciudadano Alan García Pérez, contraviniendo lo dispuesto en los dispositivos legales y la normativa interna de la organización política, por cuanto, al tratarse de un cargo partidario también se encuentra sujeto a elección, lo cual no fue acreditado.

3. Asimismo, en la observación 12, se señaló que tampoco se había presentado ningún documento que acredite que el ciudadano elegido (ratificado) como Presidente del partido político haya efectuado la aceptación de su cargo.

4. Tales observaciones fueron absueltas indicando que la ratificación se llevó acabo de conformidad con el segundo párrafo del artículo 89 de la Resolución Nº 049-2017-JNE, señalando que es factible la ratificación de directivos cuya vigencia ha fenecido, lo que manifestó y aprobó el Congreso, por mayoría absoluta. Asimismo, conforme al artículo 95 del mismo cuerpo normativo, en caso se trate de nuevos directivos, estos deberán firmar el acta donde conste el acuerdo de su nombramiento, por lo que tratándose de una ratificación del cargo de Presidente del Partido, electo anteriormente, no sería este el caso.

5. Ahora bien, el recurso de apelación cuestiona los argumentos de tal subsanación, que conllevaron a la inscripción del asiento que es materia de discusión en el presente caso. Al respecto, señala que la Resolución Nº 049-2017-JNE no puede estar por encima o vulnerar lo que señala el artículo 25 de la LOP y el citado artículo 89, siendo que además el ciudadano Alan García Pérez renunció públicamente a cualquier cargo dirigencial del PAP.

6. Al respecto, en la presente resolución se señala que debe tenerse por no levantadas las observaciones 11 y 12, dado que la elección del presidente del PAP no se ha realizado según lo precisado en el artículo 25 de la LOP, más aún si las normas internas del partido político, como son el Estatuto y el RNE, no contemplan la posibilidad de ratificación de los cargos dirigenciales y que, además, el ciudadano Alan García Pérez, elegido presidente del PAP, renunció públicamente a aceptar el cargo dirigencial en el que fue ratificado.

7. Al respecto, cabe precisar que, si bien la elección del cargo de presidente del PAP es un cargo sujeto a elección, nada obsta a que el Congreso Nacional, como máximo órgano del partido político pueda aprobar la ratificación del mandato o la reelección del actual directivo que ejerce dicho cargo.

8. No obstante, debe tenerse presente que tal decisión debe ser adoptada respetando las disposiciones internas de la organización política –tales como la postulación de la candidatura–, a fin de que se verifique la legalidad de tal acuerdo, así como el consentimiento del directivo ratificado o la aceptación del cargo propuesto.

9. Ahora bien, con relación a las declaraciones y notas periodísticas citadas, cabe tener presente que para la modificación de una partida electrónica en el ROP, se requiere que la persona competente para la presentación de títulos ante la DNROP, ya sea el personero legal, titular o alterno inscrito ante el ROP, solicite la inscripción de algún título en dicho registro, adjuntando la documentación que acredite debidamente el acto que se busca inscribir, por lo que, no resulta adecuado a dicho propósito que se solicite a la DNROP la inscripción o la modificación de un asiento registral en base a artículos o notas periodísticas.

10. Por estas consideraciones, en mi opinión, la observación 11 formulada por la DNROP debe tenerse por no levantada, en la medida que no se cumplió con acreditar la ratificación o reelección en concordancia con la normativa interna de la organización política.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edith Flor de María Pozo Martínez, Miembro del Tribunal Nacional del Partido Aprista Peruano; en consecuencia, NULO el Asiento Nº 22 de la Partida 15 del Tomo 1 del Libro de Partidos Políticos, correspondiente al mencionado partido político.

S.S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre
Secretaria General (e)

---

[1] El Tribunal Nacional Electoral, mediante Resolución Nº 021-2017-TNE-PAP, de fecha 31 de mayo de 2017, aprobó la Directiva Nº 002-2017-TNE-PAP, en la cual se aprecia que las candidaturas serían presentadas cargo por cargo, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 60 del RNE que señala que las candidaturas deben ser presentadas en una lista.

[2] http://larepublica.pe/politica/893562-tras-ser-electo-alan-garcia-declina-su-cargo-de-presidente-del-apra https://elcomercio.pe/politica/alan-garcia-declina-asumir-presidencia-partido-aprista-440834

1626585-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de dirección de agencias, oficina especial y agencias en local compartido, en diversos departamentos y en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS Nº 822-2018

Lima, 2 de marzo de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de una (01) oficina especial, siete (07) agencias y cinco (05) agencias en local compartido, según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de una (01) oficina especial, siete (07) agencias y cinco (05) agencias en local compartido, según lo detallado en el Anexo que acompaña la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 822-2018

No	Tipo	Nombre	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial	Megaplaza	Local N° 12 Centro Comercial Cono Norte Megaplaza	Av. Alfredo Mediola N° 3698 C.C. Megaplaza	Independencia	Lima	Lima
2	Agencia	Paita	Jr. Bolívar N° 129 - 135	Jr. Simón Bolívar N° 129 - Cercado de Paita	Paita	Paita	Piura
3		Nueva Cajamarca	Jr. Tacna C-08	Jr. Tacna Mz. 07 Lote 12D - Nueva Cajamarca II Etapa	Nueva Cajamarca	Rioja	San Martín
4		Bellavista	Jr. Bolognesi s/n Cuadra 5 - Plaza de Armas	Jr. Bolognesi N° 542	Bellavista	Bellavista	San Martín
5		Independencia	Av. Panamericana Km. 15.20 Esq. Con Av. El Pacífico s/n	Av. El Pacífico N° 599 Urb. Panamericana Norte - Independencia	Independencia	Lima	Lima
6		Minka	Av. Argentina N° 3257	Av. Argentina N° 3039 C.C. Minka: Pabellón 09 Calle 03 Local 113	Callao	Callao	Callao
7		Llamellín	Plaza de Armas s/n	Plaza de Armas N° 122	Llamellín	Antonio Raymondi	Ancash
8		Chavín de Huantar	Jr. Huayna Cápac N° 345 Centro Cívico	Jr. Huayna Cápac N° 325 Mz. R3 Lote 10 Barrio Ura	Chavín de Huantar	Huari	Ancash

No	Tipo	Nombre	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
9	Agencia en local compartido	Las Lomas	Mz. M Lt. 01 Las Lomas	Jr. Alfonso Ugarte s/n - Las Lomas	Las Lomas	Piura	Piura
10		Mendoza	Jr. Toribio Rodríguez de Mendoza N° 405	Jr. Toribio Rodríguez de Mendoza N° 309	San Nicolás	Rodríguez de Mendoza	Amazonas
11		Pardo y Miguel	Esq. Av. Pardo Miguel y Jr. San Martín s/n	Av. Pardo Miguel N° 698 - Naranjos	Pardo Miguel	Rioja	San Martín
12		Pomalca	Calle 24 de Junio N° 90	Av. 24 de Junio N° 90 - Sector 09	Pomalca	Chiclayo	Lambayeque
13		Chiquián	Jr. Comercio Mz. S4, Lote 15-B	Jr. Comercio S/N Mz. S4 Lt. 15	Chiquián	Bolognesi	Ancash

1625986-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban procedimientos para la identificación, calificación, declaración y levantamiento de la condición de inhabitabilidad de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima

ORDENANZA N° 2082

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 09 de marzo de 2018, los Dictámenes Nos. 29-2018-MML-CMAEO, 17-2018-MML-CMAL y 20-2018-MML-CMDUVN de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Asuntos Legales, y de Desarrollo Urbano, vivienda y Nomenclatura; el Concejo Metropolitano de Lima;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACION, CALIFICACION, DECLARACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE INHABITABILIDAD DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL CERCADO DE LIMA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad
Establecer los procedimientos que permitan la evaluación respecto a las condiciones de inhabitabilidad de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima, a fin de salvaguardar la seguridad y la vida de las personas.

Artículo 2°.- Ámbito
Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación en la jurisdicción del Cercado de Lima.

Artículo 3°.- Supuestos para la identificación, calificación y declaración de inhabitabilidad de inmuebles en el Cercado de Lima.
El inmueble será declarado inhabitable por encontrarse en cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, considerando para ello las definiciones establecidas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente y otras disposiciones aplicables:

a) Cuando los elementos estructurales del inmueble contengan las características de riesgo muy alto, de acuerdo a las disposiciones sobre la materia.
b) Cuando los elementos estructurales, no estructurales y/o funcionales del inmueble contengan las características de riesgo alto, de acuerdo a las disposiciones sobre la materia.

Artículo 4°.- Órgano Competente
La declaración de inhabitabilidad de inmuebles en el ámbito del Cercado de Lima, así como el levantamiento de dicha condición, es de competencia de la Subgerencia de Renovación Urbana de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN TÉCNICA MULTISECTORIAL PARA LA DECLARACIÓN DE INHABITABILIDAD DE INMUEBLES EN EL CERCADO DE LIMA

Artículo 5°.- De la creación de la Comisión Técnica Multisectorial.
Crease la "Comisión Técnica Multisectorial para la Declaración de Inhabitabilidad de inmuebles en el Cercado de Lima", como órgano colegiado adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo funcionamiento se sujetará a lo establecido en el Subcapítulo V, Capítulo II, Título II, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la cual tendrá por objeto evaluar y determinar, con carácter vinculante, la declaración de inhabitabilidad de inmuebles establecida en la presente ordenanza, así como determinar el levantamiento de dicha condición.

Artículo 6°.- Conformación e instalación de la Comisión Técnica Multisectorial y facultad de solicitar opiniones

6.1 La Comisión Técnica Multisectorial está conformada de acuerdo a lo expuesto a continuación:

a. Un (01) representante de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, de profesión ingeniero civil, quien actuará como presidente, quien se pronunciará sobre las condiciones de seguridad del inmueble.
b. Un (01) representante de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastre, de profesión arquitecto, quien actuará como secretario, quien se pronunciará sobre las condiciones de seguridad del inmueble.

c. Un (01) representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de profesión ingeniero civil o arquitecto, quien se pronunciará sobre las declaraciones que tuviera el inmueble en el marco del proceso de renovación urbana.

d. Un (01) representante del Ministerio de Cultura, quien participará cuando la Comisión deba dictaminar respecto de la inhabitabilidad de inmuebles que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a las disposiciones emitidas sobre la materia.

e. Un (01) representante de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos que vayan en perjuicio de las personas y el inmueble.

f. Un (01) representante del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA, a fin de promover y asegurar la conservación del patrimonio cultural del Cercado de Lima.

6.2 Cada entidad pública u órgano mencionado en el numeral anterior acreditará a su representante, a través de una comunicación formal y por escrito, dirigida al presidente de la Comisión, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, contados desde la vigencia de la presente Ordenanza. La acreditación antes mencionada, también incluirá a un representante suplente, en caso de ausencia del titular.

6.3 La Comisión se instala en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para la designación de sus representantes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2.

6.4 La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras Gerencias de la Corporación Municipal, entidades públicas o privadas o solicitarles opinión sobre determinado asunto, cuando se considere necesario.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, CALIFICACIÓN, DECLARACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE INHABITABILIDAD DE INMUEBLES

Artículo 7°.- Procedimiento de parte

7.1 El procedimiento de identificación, calificación y declaración de inhabitabilidad de los inmuebles del Cercado de Lima se realiza a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, realizado por la Subgerencia de Renovación Urbana de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo de aplicación el silencio administrativo negativo.

Para efectos de la presente Ordenanza, la identificación consiste en la individualización del inmueble sea de oficio o de parte, la calificación se remite a lo dispuesto en el numeral 8.1 y 8.2 de la presente Ordenanza y la declaración de inhabitabilidad a lo descrito en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

7.2 El propietario o posesionario del predio, sea persona natural o jurídica, puede solicitar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima la identificación, calificación y declaración de inhabitabilidad de un inmueble, de acuerdo a los siguientes requisitos:

a) Solicitud simple
b) Pagar derecho de trámite

Artículo 8°.- Desarrollo del procedimiento

8.1 La Subgerencia de Renovación Urbana, una vez recibida la solicitud, verificará los requisitos señalados en el artículo anterior dentro del plazo de tres (03) días hábiles de ingresada dicha solicitud a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Posteriormente, dicha solicitud será remitida a la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, la cual realizará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones -ITSE del inmueble y emitirá el Informe correspondiente considerando los supuestos indicados en el artículo 3 de la presente Ordenanza. El plazo para la emisión de dicho informe, será de diez (10) días hábiles contados desde el día de recibida la solicitud remitida por la Subgerencia de Renovación Urbana.

8.2. La Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones remitirá su informe a "la Comisión Técnica Multisectorial para la Declaración de Inhabitabilidad de Inmuebles en el Cercado de Lima", la cual lo evaluará, emitiendo el dictamen correspondiente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido dicho informe; opinando por la conformidad o no del informe emitida por la referida subgerencia, y recomendando, de ser el caso, la declaración de inhabitabilidad del inmueble. Posteriormente, dicho dictamen será remitido a la Subgerencia de Renovación Urbana, a fin de que proceda de acuerdo al artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- De la Declaración de Inhabitabilidad

9.1 La Subgerencia de Renovación Urbana, dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día de recepcionado el dictamen de la "Comisión Técnica Multisectorial para la Declaración de Inhabitabilidad de inmuebles en el Cercado de Lima", emitirá la resolución respectiva y de corresponder, declarará la inhabitabilidad del inmueble, recomendando la desocupación del mismo.

9.2 Posteriormente a la declaración de inhabitabilidad, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, realizará todas las acciones de prevención y reducción de riesgos, en atención a las funciones y atribuciones de dicho órgano descritos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Artículo 10°.- Procedimiento de Oficio.

10.1. Sin perjuicio del procedimiento de parte señalado en el artículo 7 de la presente Ordenanza, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Subgerencia de Renovación Urbana, podrá llevar a cabo procedimientos de oficio a fin de declarar la inhabitabilidad de determinado inmueble en el ámbito del Cercado de Lima, a solicitud de cualquier órgano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que seguirá el procedimiento mencionado en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

10.2. De ser el caso la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, solicitará la participación de la Gerencia de Fiscalización y Control y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a fin de realizar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones -ITSE del inmueble materia de inspección.

Artículo 11°.- Comunicación de la Resolución que declara el inmueble inhabitable

11.1 La Subgerencia de Renovación Urbana, notificará la Resolución que declara Inhabitable el inmueble a:

a. Los propietarios y/o ocupantes del inmueble.

b. La Gerencia de Fiscalización y Control, con el objeto de que procedan a efectuar las acciones de su competencia.

c. La Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de que se tenga en cuenta la condición de inmueble inhabitable, en los procedimientos administrativos a su cargo

d. La Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para las acciones de su competencia.

e. La Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de que se tenga en cuenta la condición de inmueble inhabitable, en los procedimientos administrativos a su cargo.

f. El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima- PROLIMA, para gestionar la recuperación, reactivación y promoción del desarrollo sostenible del área del Centro Histórico de Lima declarada Patrimonio Cultura de la Humanidad.

g. El Instituto Catastral de Lima-ICL, en el marco de las acciones de administración del catastro municipal del Cercado de Lima.

Artículo 12°.- Levantamiento de la condición de predios inhabitables

12.1 El propietario del inmueble podrá solicitar el levantamiento de la declaración de inhabitable del mismo, ante la Subgerencia de Renovación Urbana de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

12.2. Para que se revierta la condición de inhabitabilidad de un inmueble, el propietario del inmueble deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud simple
b) Pago de derecho de trámite
c) Declaración jurada indicando tener la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación correspondiente a dicho inmueble, debidamente inscrita en la Oficina Registral de Lima.

12.3 Ingresada la solicitud, la Subgerencia de Renovación Urbana evaluará si cumple con los requisitos elaborando un informe técnico, los cuales serán remitidos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a la "Comisión Técnica Multisectorial para la Declaración de Inhabitabilidad de Inmuebles en el Cercado de Lima", para su análisis y dictamen respectivo, dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día de recepcionado dicho informe. Asimismo, dentro de dicho plazo, la Comisión devolverá el expediente a la Subgerencia de Renovación Urbana, a fin de que ésta emita la Resolución que levanta la condición de inhabitable del inmueble, de corresponder, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibido el dictamen de la Comisión antes mencionada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será publicada en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima
Modifíquese el numeral 4° del artículo 96-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 96-B
Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Renovación Urbana las siguientes:
…
4. "Identificar, calificar y declarar inmuebles como inhabitables, así como declarar el levantamiento de dicha condición, en el ámbito del Cercado de Lima.
…"

Segunda.- **Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima**
Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1874 y modificatorias, a fin de incorporar los procedimientos: "Identificación, calificación y declaración de inhabitabilidad de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima" y "Levantamiento de Condición de Predios Inhabitables", conforme a lo descrito en el anexo adjunto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Ordenanza 1157, así como toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO MANDO

Se registre, publique y cumpla.

Lima, 9 de marzo de 2018.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1626208-1

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

Declaran cumplidas por la Inmobiliaria Vadaclarida S.A. las obras de habilitación urbana sin variaciones de la regularización de habilitación urbana ejecutada de lote único

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 056-2018-MML-GDU-SPHU

Lima, 23 de febrero de 2018

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente Nº 47550-2018 de fecha 12 de febrero de 2018, seguido por la empresa INMOBILIARIA VADACLARIDA S.A. , debidamente representada por su Gerente General el Sr. Oscar Vexelman Tendler, según poder inscrito en la Partida Nº 00980617 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante el administrado), con el que solicita la Recepción de Obras sin Variaciones de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único para Uso Industria Liviana – I2, del terreno de 2,792.50 m2, ubicado con frente al Jr. José Celedón Nº 340, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima; inscrito en la Partida Nº 40058931 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima; y,

CONSIDERANDO

Que, con Expediente Nº 47550-2018 de fecha 12 de febrero de 2018, el administrado según poder inscrito en la Partida Nº 00980617 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita la Recepción de Obras sin Variaciones de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único para Uso Industria Liviana – I2, del terreno de 2,792.50 m2, ubicado con frente al Jr. José Celedón Nº 340, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima; aprobada con la Resolución Nº 216-2017-MML-GDU-SPHU de fecha 20 de julio de 2017;

Que, con la Resolución Nº 216-2017-MML-GDU-SPHU de fecha 20 de julio de 2017, se resuelve Aprobar los Proyectos de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único, para Uso de Industria Liviana – I2, del terreno de 2,792.50 m2, ubicado con frente al Jr. José Celedón Nº 340, distrito de Cercado, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano signado con el Nº 003-2017-MML-GDU-SPHU; además se acepta la redención en dinero del déficit de los aportes reglamentarios para Parques Zonales, para Renovación Urbana y para Servicios Públicos Complementarios, quedando como carga inscrita en la Partida Nº 40058931 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, el Lote Único, en garantía del pago de los aportes antes señalados;

Que, con los Informes Nº 030-2018-MML-GDU-SPHU-DCO y Nº 036-2018-MML-GDU-SPHU-DCO de fechas 14 y 21 de febrero de 2018 respectivamente, emitidos por la División de Control de Obras de esta Subgerencia, se señala haber verificado, en la inspección ocular efectuada, que la empresa INMOBILIARIA VADACLARIDA S.A., ha cumplido con ejecutar las obras conforme la autorización y el plano

aprobado. Además, se ha acreditado la cancelación del déficit de los aportes para Parques Zonales, con la copia certificada notarialmente de Transferencia de S/. 328,824.38 soles, a favor del SERPAR-LIMA; para Renovación Urbana, con la copia certificada notarialmente del Recibo de Caja Nº 002256 de S/. 207,079.03, soles a favor de EMILIMA, y para Servicios Públicos Complementarios, con la copia certificada notarialmente del Ticket # 003 0000321811, de S/.10,174.64 soles; a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, finalmente que se ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA vigente de esta Corporación, concordante con la Ley Nº 29090 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA; en consecuencia se emita el acto administrativo que recepcione las Obras Ejecutadas y se levante la carga impuesta al lote único;

Que, con el Informe Nº 087-2016-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 22 de febrero de 2018, emitido por el Área Legal de esta Subgerencia, se señala que conforme a lo establecido en la Ley Nº 29090 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, la empresa INMOBILIARIA VADACLARIDA S.A., ha cumplido con ejecutar las obras conforme lo autorizado y acreditado la cancelación de déficit de los aportes reglamentarios conforme lo informado por la División de Control de Obras mediante los informes del párrafo que antecede, en consecuencia se deberá emitir el acto con el cual se recepcionen las Obras Ejecutadas y se levante la carga impuesta al lote único;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, el Área Legal y, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley 27444, Ley Nº 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas Metropolitanas Nº 893-MML, Nº 341-MML y Nº 836-MML;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR cumplida por la INMOBILIARIA VADACLARIDA S.A., de conformidad con el Plano de Replanteo de Trazado y Lotización signado con el Nº 007-2018-MML-GDU-SPHU y su correspondiente Memoria Descriptiva, las Obras de Habilitación Urbana sin Variaciones de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único para Uso Industria Liviana – I2 del terreno de 2,792.50 m2, ubicado con frente al Jr. José Celedón Nº 340, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

El Cuadro General de Áreas que se recepciona, es el siguiente:

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA BRUTA	2,792.50 m^2
ÁREA ÚTIL	2,737.36 m^2
ÁREA DE VÍAS	55.14 m^2

Artículo Segundo.- DISPONER el levantamiento de la carga impuesta en el Artículo Tercero de la Resolución Nº 216-2017-MML-GDU-SPHU de fecha 20 de julio de 2017, al haberse acreditado la cancelación del déficit de los aportes reglamentarios para Parques Zonales, para Renovación Urbana y para Servicios Públicos Complementarios.

Artículo Tercero.- CÚMPLASE con notificar al administrado en la Calle Andrés Vesalio Nº 318, Urbanización Las Magnolias, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, al Instituto Catastral de Lima – ICL, al Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la empresa INMOBILIARIA VADACLARIDA S.A., dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARIA ANTONIETA PROAÑO TATAJE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento
y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

1625989-1

Declaran cumplidas por Inmobiliaria Vadaclarida S.A. las obras de habilitación urbana sin variaciones de la regularización de habilitación urbana ejecutada de lote único

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 057-2018-MML-GDU-SPHU

Lima, 23 de febrero de 2018

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente Nº 47561-2018 de fecha 12 de febrero de 2018, seguido por la empresa INMOBILIARIA VADACLARIDA S.A. , debidamente representada por su Gerente General el Sr. Oscar Vexelman Tendler, según poder inscrito en la Partida Nº 00980617 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante el administrado), con el que solicita la Recepción de Obras sin Variaciones de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único para Uso Industria Liviana – I2, del terreno de 8,775.50 m^2, ubicado con frente a la Av. Nicolás Dueñas Nº 387, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima; inscrito en la Partida Nº 40058958 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima; y,

CONSIDERANDO

Que, con Expediente Nº 47561-2018 de fecha 12 de febrero de 2018, el administrado según poder inscrito en la Partida Nº 00980617 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita la Recepción de Obras sin Variaciones de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único para Uso Industria Liviana – I2, del terreno de 8,775.50 m^2, ubicado con frente a la Av. Nicolás Dueñas Nº 387, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima; aprobada con la Resolución Nº 217-2017-MML-GDU-SPHU de fecha 21 de julio de 2017;

Que, con la Resolución Nº 217-2017-MML-GDU-SPHU de fecha 21 de julio de 2017, se resuelve Aprobar los Proyectos de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único, para Uso de Industria Liviana – I2, del terreno de 8,775.50 m^2, ubicado con frente a la Av. Nicolás Dueñas Nº 387, distrito de Cercado, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano signado con el Nº 004-2017-MML-GDU-SPHU; además se acepta la redención en dinero del déficit de los aportes reglamentarios para Parques Zonales, para Renovación Urbana y para Servicios Públicos Complementarios, quedando como carga inscrita en la Partida Nº 40058958 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, el Lote Único, en garantía del pago de los aportes antes señalados;

Que, con los Informes Nº 031-2018-MML-GDU-SPHU-DCO y Nº 037-2018-MML-GDU-SPHU-DCO de fechas 14 y 21 de febrero de 2018 respectivamente, emitidos por la División de Control de Obras de esta Subgerencia, se señala haber verificado, en la inspección ocular efectuada, que la empresa INMOBILIARIA VADACLARIDA S.A., ha cumplido con

ejecutar las obras conforme la autorización y el plano aprobado. Además, se ha acreditado la cancelación del déficit de los aportes para Parques Zonales, con la copia certificada notarialmente de Transferencia de S/. 1'107,538.82 soles, a favor del SERPAR-LIMA; para Renovación Urbana, con la copia certificada notarialmente del Recibo de Caja Nº 002256 de S/. 697,204.78, soles a favor de EMILIMA, y para Servicios Públicos Complementarios, con la copia certificada notarialmente del Ticket # 003 0000321809, de S/. 35,704.36 soles; a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima; finalmente que se ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA vigente de esta Corporación, concordante con la Ley Nº 29090 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA; en consecuencia se emita el acto administrativo que recepcione las Obras Ejecutadas y se levante la carga impuesta al lote único;

Que, con el Informe Nº 088-2016-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 22 de febrero de 2018, emitido por el Área Legal de esta Subgerencia, se señala que conforme a lo establecido en la Ley Nº 29090 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, la empresa INMOBILIARIA VADACLARIDA S.A., ha cumplido con ejecutar las obras conforme lo autorizado y acreditado la cancelación de déficit de los aportes reglamentarios conforme lo informado por la División de Control de Obras mediante los informes del párrafo que antecede, en consecuencia se deberá emitir el acto con el cual se recepcionen las Obras Ejecutadas y se levante la carga impuesta al lote único.

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, el Área Legal y, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley 27444, Ley Nº 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas Metropolitanas Nº 893-MML, Nº 341-MML y Nº 836-MML;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR cumplida por la INMOBILIARIA VADACLARIDA S.A., de conformidad con el Plano de Replanteo de Trazado y Lotización signado con el Nº 008-2018-MML-GDU-SPHU y su correspondiente Memoria Descriptiva, las Obras de Habilitación Urbana sin Variaciones de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único para Uso Industria Liviana – I2 del terreno de 8,775.50 m^2, ubicado con frente a la Av. Nicolás Dueñas Nº 387, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

El Cuadro General de Áreas que se recepciona, es el siguiente:

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA BRUTA	8,775.50 m^2
ÁREA ÚTIL	8,694.38 m^2
ÁREA DE VÍAS	81.12 m^2

Artículo Segundo.- DISPONER el levantamiento de la carga impuesta en el Artículo Tercero de la Resolución Nº 217-2017-MML-GDU-SPHU de fecha 21 de julio de 2017, al haberse acreditado la cancelación del déficit de los aportes reglamentarios para Parques Zonales, para Renovación Urbana y para Servicios Públicos Complementarios.

Artículo Tercero.- CÚMPLASE con NOTIFICAR al administrado en la Calle Andrés Vesalio Nº 318, Urbanización Las Magnolias, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; al Instituto Catastral de Lima – ICL; al Instituto Metropolitano de Planificación – IMP; y, a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la empresa INMOBILIARIA VADACLARIDA S.A., dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ANTONIETA PROAÑO TATAJE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento
y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

1625988-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre 2017-2022

ORDENANZA Nº 506-MPL

Pueblo Libre, 15 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: en Sesión Ordinaria Nº 23 de la fecha; el Dictamen Nº 4-2017-MPL-CPL/CODUMA de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el inciso 4 del artículo 200º de la Constitución establece que las Ordenanzas tienen rango de Ley por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, sólo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto Ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, el numeral 3.1 del artículo 73º de la señalada Ley Orgánica, establece que las municipalidades poseen competencia en materia de protección y conservación del ambiente, pidiendo "…formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales…";

Que, del mismo modo, el numeral 13) del artículo 82º de la referida Ley, señala que, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional el "…promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente…";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley General del Ambiente – Ley Nº 28611, determina que las políticas y normas ambientales locales se diseñan

y se aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante el Informe Nº 258-2017-MPL-GDUA/SGGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, se remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre 2017 – 2022;

Que, con Informe Nº 150-2017-MPL/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que no tiene observación alguna respecto al programa en análisis, ya que es una buena iniciativa para llevar adelante como una buena práctica de calidad ambiental en conjunto con los vecinos de este distrito";

Que, el Informe Nº 0063-2017-MPL-GPV del 23 de octubre de 2017 de la Gerencia de Participación Vecinal, señala que, dada la necesidad de promover planes y acciones en materia ambiental en beneficio de la población de nuestro distrito, en especial de los niños, jóvenes y adultos, considera que la propuesta del proyecto de ordenanza resulta favorable;

Que, el Informe Legal Nº 162-2017-MPL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza señalada en el visto del presente;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- APROBAR el "PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE – Programa EDUCCA Pueblo Libre - 2017-2022, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente el cumplimiento de lo establecido en el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre - Programa EDUCCA Pueblo Libre - 2017-2022.

Artículo 3º.- El texto de la presente Ordenanza será publicada sin anexo en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29021.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional: www.muniplibre.gob.pe. La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional queda encargada de la efectiva difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1626204-1

Convocan a la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Pueblo Libre y designan miembros del Comité Electoral

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 06-2018-MPL-A

Pueblo Libre, 2 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Proveído Nº 275-2018-MPL-GM del 02 de marzo de 2018 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el Desarrollo Local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, en su artículo 102º regula la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, constituido por los integrantes del Concejo Municipal y los Representantes de la Sociedad Civil y es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades Distritales, presidido por el Alcalde;

Que, el tercer párrafo del artículo 102º del referido marco legal, establece que los Representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel Distrital que se hayan inscrito en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el órgano electoral competente;

Que, el artículo 17º de la Ordenanza Nº 203-MPL, establece que el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación local, constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la Sociedad Civil del Distrito de Pueblo Libre en dicho órgano;

Que, el artículo 18º de la citada norma, establece que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local y designa un Comité Electoral, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mandato de dichos representantes. El Decreto de Alcaldía de convocatoria, además, establecerá el calendario electoral, el cual deberá incluir como mínimo, las siguientes fechas: cierre de inscripciones en el libro de registro; publicación del padrón electoral; plazo de impugnación del padrón; plazo de inscripción de candidatos; publicación de relación de candidatos; plazo para formular tachas contra los candidatos; lugar, fecha y hora de las elecciones y publicación de resultados;

Que, mediante Informe Nº 007-2018-MPL-GPV del 01 de marzo de 2018, la Gerencia de Participación Vecinal señala mediante Decreto de Alcaldía Nº 01-2016-MPL-A se convocó a elecciones para los representantes de la mencionada sociedad civil, venciéndose dichas elecciones el 02 de mayo de 2018, motivo por el cual adjunta el cronograma para el inicio del proceso de elecciones y promulgación del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, en consecuencia, es necesario establecer el Cronograma del Proceso Electoral, todo ello con la finalidad de concretar el proceso democrático de elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Pueblo Libre;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 así como de la Ordenanza Nº 203-MPL;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Pueblo Libre para el sábado 28 de abril de 2018, conforme al Cronograma que como anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los miembros del Comité Electoral encargado del proceso eleccionario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto:

- Presidente : Gerente de Participación Vecinal
- Secretario : Gerente de Desarrollo Humano, familia y DEMUNA
- Vocal : Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional www.muniplibre.gob.pe respectivamente, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del mismo.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

ANEXO Nº 01

CALENDARIO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL CCLD.
PERIODO 2018-2020

ACTIVIDADES	FECHA DE INCIO	FECHA DE CIERRE
CIERRE DE INSCRIPCION EN LIBRO DE REGISTROS	13 de marzo	19 de marzo
PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL Y PRESENTACION DE IMPUGNACIONES	20 de marzo	23 de marzo
PLAZO PARA RESOLVER IMPUGNACIONES DEL PADRON	26 de marzo	28 de marzo
PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL DEFINITIVO	29 de marzo	02 de abril
PLAZO DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS	03 de abril	07 de abril
PUBLICACION DE RELACION DE CANDIDATOS Y PRESENTACION DE TACHAS	09 de abril	14 de abril
PLAZO PARA RESOLVER LAS TACHAS	16 de abril	18 de abril
PUBLICACION FINAL DE LA RELACION DE CANDIDATOS	19 de abril	27 de abril
ACTO ELECTORAL AV. GRAL. VIVANCO Nº 857 LOCAL DE OMAPED PUEBLO LIBRE	28 de abril Hora: 9:00 a.m. a 1:00 p.m.	
FECHA DE PUBLICACION	30 de abril	

1626583-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que regula la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2018 y la exoneración de derechos administrativos

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 246-2018- MDSL/C

San Luis, 28 de febrero de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 28 de Febrero del 2018, Memorando Múltiple Nº 011-2018-MDSL/SG de fecha 22 de Febrero del 2018, Informe Técnico Nº 001-2018-MDSL-SG, Informe Nº 018-2017-MDSL-GPPI, Informe Nº 053-2018-MDSL-GAJ, emitido por la Secretaria General, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente sobre "Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la celebración realización del Matrimonio Civil Comunitario 2018 en el distrito de San Luis"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, precisa que (…) las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 4º de nuestra Carta Magna, señala; (…) que es deber de la Comunidad y del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. Asimismo el Artículo 233º del Código Civil, establece (…) la regulación jurídica de la familia, la misma que tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú.

Que, de igual modo, el Artículo 234º de la norma acotada, prescribe que (…) el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a los requisitos y documentos exigidos en el Artículo 248º de la norma sustantiva acotada, a fin de hacer vida común. Asimismo, en virtud de la facultad conferida en el Artículo 252º del mismo Código sustantivo, (…) es pertinente dispensar la publicación de los avisos sin que median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248º del Código Civil.

Que, el numeral 8 del artículo 9º de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que (…) son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como en su numeral 9 señala que son atribuciones del Consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

Que, asimismo el artículo 40º de la norma acotada indica que: (…) Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (…);

Que, al respecto, mediante Informe Técnico Nº 001-2018-SG-MDSL, la Secretaria General presenta proyecto de Ordenanza Municipal que regula la celebración del matrimonio civil comunitario 2018 en el Distrito de San Lui y Exoneración de Derechos Administrativos. Asimismo, con Informe Nº 028-2018-MDSL/GPEP, la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, señala que existe disponibilidad presupuestal para atender el pedido solicitado mediante Informe Técnico Nº 001-2018-MDSL/SG sobre matrimonio civil comunitario, el mismo que se encuentra programado como parte de las actividades propias de la Secretaria General dentro del POI. De igual manera, a través del Informe Nº 053-2018-MDSL/GAJ de fecha 23 DE Febrero del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2018, el mismo que dispone el pago por derechos administrativo por un monto de s/. 100.00, previo sometimiento a consideración del pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación correspondiente mediante Ordenanza Municipal.

Que, las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir con la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como cédula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico vigente,

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con MAYORIA de voto de los Señores Regidores, se aprobó la;

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 246-2018-MDSL/C

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2018 EN EL DISTRITAL DE SAN LUIS Y EXONERACIÓN DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS"

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2018 en el Distrito de San Luis a llevarse a cabo el día sábado 26 de Mayo del 2018.

Artículo Segundo.- ESTABLECER por derecho administrativo de celebración del Matrimonio Civil Comunitario, un único pago ascendente a la suma de S/. 100.00 (Cien Soles)

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la recepción de expedientes matrimoniales e inscripción hasta el día 18 de Mayo de 2018, hrs 5.00 pm.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 248º del Código Civil.

Artículo Quinto.- DISPENSAR de la publicación de los edictos, a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación requerida y que se encuentren aptos para contraer matrimonio, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 252º Código Civil.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la misma en la página web de la municipalidad www.munisanluis.gob.pe y a la sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal su difusión.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Registro Civil y demás unidades orgánicas correspondientes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1626353-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Delegan a Gerente Municipal la facultad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del Ejercicio 2018

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 052-2018/MDSM

San Miguel, 19 de enero de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 72.1) del artículo 72º de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa";

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº142-2017/MDSM el concejo municipal aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el ejercicio fiscal 2018, ascendente a S/. 87 242 327.00 (Ochenta y siete millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos veinte y siete con 00/100 soles);

Que, el numeral 7.1) del artículo 7º de la Ley Nº28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala al titular de la entidad como la más alta autoridad ejecutiva, quien en materia presupuestaria es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal, asimismo, establece que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las leyes de presupuesto del sector público o la norma de creación de la Entidad, configurándose en este caso responsabilidad solidaria entre el titular y el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2) del artículo 40º de la ley en mención, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante resoluciones del titular. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma, que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, estando recargada la labor de gestión y dirección de la corporación municipal, corresponde delegar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del pliego correspondiente al ejercicio fiscal 2018 a la Gerencia Municipal, según lo establece numeral 14) y 18) del artículo 15º de la Ordenanza Nº 279/MDSM y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20º la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR en HERNÁN EDILBERTO AMPUERO SÁNCHEZ, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la facultad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego Ejercicio 2018, a través de resoluciones de gerencia, conforme a la sujeción normativa correspondiente.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe) y el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1625821-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

Establecen beneficio de amnistía de deudas tributarias en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0002-2018-MDSM/A

Santa María, 27 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de febrero del 2018, el Informe Nº 028-2018-SGATR/MDSM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Proyecto de Ordenanza de Amnistía Tributaria, que tiene por finalidad el Sinceramiento de la Base Tributaria, en la jurisdicción del Distrito de Santa María; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias vigentes, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administra;

Que, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley: Estableciéndose las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanzas; y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, otorgando beneficios de Amnistía de sus deudas; y así ampliar la Base Tributaria, lo cual contribuye al sostenimiento de la administración municipal;

Que, es necesario mejorar los beneficios otorgados anteriormente, a fin de proseguir con el mejoramiento de los ingresos tributarios que nos permitan cumplir con las metas establecidas en el Plan de Incentivos, así como dar las máximas facilidades a nuestros contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones tributarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8), y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal y contándose además con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTÍA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer Beneficio de Amnistía de Deudas Tributarias en la jurisdicción del Distrito de Santa María, para aquellas personas naturales que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el Ejercicio Fiscal Año 2017.

Artículo 2º.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

A. Impuesto Predial:

- Condonación del 100 % de los Intereses Moratorios, y Reajuste, del ejercicio 2017 y años anteriores.

Artículo 3º.- Las deudas que se encuentren en la etapa de ejecución coactiva, no gozaran de los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Establecer un régimen especial para los convenios de fraccionamientos que se suscriban, acogiéndose a los beneficios indicados en el artículo precedente y bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cuota Inicial Mínima del 25 % de la deuda.
- 10 cuotas de fraccionamiento como máximo.

Los convenios de fraccionamientos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión o renuncia, solo se le condonara el 100 % del interés y reajuste generado por el vencimiento de las fechas de pago de sus cuotas.

Artículo 5º.- Los administrados que efectúen su inscripción voluntaria como contribuyentes en el registro tributario, antes de cualquier notificación o requerimiento, se les otorgará el Beneficio de la Condonación del 100 % de la Multa Tributaria correspondiente.

La aplicación del presente Beneficio está supeditado a que el contribuyente cumpla con pagar el total del tributo omitido o suscriba el convenio de fraccionamiento correspondiente, acogiéndose plenamente a lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- El acogimiento al presente beneficio se podrá realizar de la siguiente manera:

1. Mediante el pago al contado: se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en la Caja de la Municipalidad Distrital de Santa María; el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.
2. Mediante pago fraccionado: Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, con el pago de la cuota inicial y la suscripción del convenio de fraccionamiento.

Cualquiera de las formas señaladas, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 7º.- Los contribuyentes que hayan presentado Recursos Administrativos de Impugnación, podrán acogerse a los Beneficios que otorga la presente Ordenanza, siempre que se desistan de ellos en modo y forma a Ley y consecuentemente a ello expresen indubitablemente que se acogen a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, efectuando la cancelación o fraccionamiento de pago por tributo y/o periodo.

Artículo 8º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta 120 días, vencido este plazo se procederá a ejecutar la cobranza total de la deuda.

Artículo 9º.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente ordenanza; Responsable de la Oficina de Sistemas e Informática la publicación en el portal institucional, así como al Despacho de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; en tanto que a la Oficina de Imagen Institucional su difusión amplia y oportuna.

Segundo.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la ampliación, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ CARLOS REYES SILVA
Alcalde

1625878-1